

**SEGURO SOCIAL DE SALUD  
-ESSALUD-**

**REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS  
EN RELACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
CONSOLIDADO  
-RDS-**

**PERIODO 2020**

## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS)-N° 01

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Inconsistencias en el ámbito regulatorio de ESSALUD, han generado ambigüedades en la preparación y presentación de los Estados Financieros de la entidad que no obstante haber sido aclaradas por la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP, del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, no ha posibilitado que los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2020, se elaboren bajo el tratamiento contable Gubernamental lo cual origina incertidumbres y limitaciones en el desarrollo de la auditoría.

#### Explicación de la Deficiencia Significativa

##### Condición

De la revisión al marco normativo y contable aplicable a ESSALUD, se establece que las modificaciones en su regulación para el tratamiento contable y la presentación de sus Estados Financieros vienen generando ambigüedades en la preparación de la información financiera para su presentación tanto para la Cuenta General de la República como para el FONAFE bajo dos versiones y canales de regulación que no son coherentes entre sí según se explica:

El artículo 2° de la Ley 27170 Ley de Creación del FONAFE, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 28840, publicada el 23 julio 2006, establece: "1.2 No se encuentran comprendidos dentro del ámbito del FONAFE, entre otras el Seguro Social de Salud - EsSalud.

Este aspecto fue a su vez modificado con la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, (aspecto que posteriormente es reafirmado mediante el Decreto Legislativo N° 1440), con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la citada Ley, incorpora a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Al respecto los recursos de EsSalud no provienen del Tesoro Público del MEF, sino de empleadores aportantes del sector público y privado, quienes se encuentran obligados por Ley a efectuar estas contribuciones con la finalidad de garantizar la atención de servicios de salud para sus servidores. Por lo cual los recursos que administra EsSalud constituyen Fondos Públicos.

Ante este hecho, la Dirección General de Contabilidad Pública, como ente rector para fines de su tratamiento financiero y contable definió que EsSalud se encuentra en el ámbito del sector público; por lo cual le asisten todas las disposiciones emanadas por este órgano rector.



La situación jurídica de EsSalud, ha sido corroborada a través del INFORME TÉCNICO N° 679-2019-SERVIR/GPGSC, del 13 de mayo de 2019, respecto a la consulta efectuada sobre la naturaleza jurídica del Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante Oficio N° 101-FED MIXTA CUT-ESSALUD-2019, según se detalla:

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación Mixta de EsSalud (FEO-MIXTA CUT) consulta a SERVIR si el Seguro Social del Perú (EsSalud) es una institución del Sector Público o es una empresa del Estado.

La Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)" dispuso la creación del Seguro Social de Salud (en adelante EsSalud) -sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social-como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Cuya finalidad consiste en brindar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. Posteriormente, la Ley N° 29626, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011", a través de su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final estableció que: "Con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la presente Ley, incorporase a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el FONAFE. Para tal fin, derogase o déjense en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la presente disposición; asimismo, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación de la presente disposición. Esta disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley." Por su parte, la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" en su artículo 39° establece que ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, distinguiéndola así de las entidades que realizan actividad empresarial, esto es de las Empresas del Estado.

Así, también la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en el literal a) del numeral 4.1 de su artículo 4 define a EsSalud como una entidad pública del Gobierno Nacional.

De lo señalado, podemos colegir que la incorporación de EsSalud al ámbito de competencia de FONAFE tenía como finalidad fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda dicha entidad, sin embargo dicha disposición no podría entenderse como una modificación tácita de la naturaleza jurídica de EsSalud, ni mucho menos que esta deba recibir el mismo tratamiento de una empresa del Estado, pues conforme se desprende de la normas acotadas EsSalud mantiene su condición de organismo público administrador de fondos intangibles de la seguridad social.

De esta manera, aún cuando EsSalud se encuentra bajo el ámbito de FONAFE no puede ser considerada como una empresa del Estado, debido a que la naturaleza jurídica de EsSalud es la de una entidad pública encargada de la administración de los fondos intangibles de la seguridad social. Por tanto, con su incorporación al ámbito de FONAFE no significa que EsSalud haya sido transformada en una empresa del Estado, por el contrario, la sujeción establecida tiene como finalidad fortalecer la gestión administrativa, así como la optimización de la prestación de los servicios que brinda.



Es de resaltar, que si bien la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, incorpora a EsSalud bajo el ámbito de FONAFE, se entiende que únicamente se circunscribe a materias de gestión cuyos alcances y regulaciones son expuestos en los informes presupuestales y a través de sus diferentes herramientas de gestión como su Plan Operativo y Plan Estratégico, lo cual es excluyente de las regulaciones sobre el tratamiento contable y financiero que solo son de competencia de la Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1438, publicado el 16 de setiembre de 2018, que norma El Sistema Nacional de Contabilidad, en sus disposiciones Generales, entre otros se menciona lo siguiente: que “El Sistema Nacional de Contabilidad conforma la Administración Financiera del Sector Público, y tiene por finalidad establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones a fin de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública” ( lo subrayado es nuestro).

En el Artículo 3° Ámbito de aplicación, el D.L. 1438 se dispone en el numeral 1. Sector Público no Financiero, Inciso c) y acápite II, específicamente disgrega a EsSalud de las empresas públicas bajo el ámbito de FONAFE, con lo cual queda claro que el marco normativo en materia contable es ajeno al que aplica una empresa pública, bajo el ámbito de dicho organismo.

Es de resaltar, que sin perjuicio de lo expuesto la entidad aún mantiene sus sistemas de información bajo estándares del sector empresarial, al haber sido diseñado para la elaboración de los Estados Financieros de los cuatro Fondos que administra más los Estados Financieros Consolidados que forman parte de la presente auditoría, los mismos que son efectuados aplicando el Plan Contable Empresarial para ser remitidos al FONAFE sin que exista obligación para ello, sin embargo para efectos de su presentación a la Cuenta General de la República al cual si se encuentran obligados, presentan una segunda versión adaptada a las cuentas gubernamentales a través de una modalidad de homologación, denominada taxonomía contable, el cual se elabora solo a nivel de Estados Financieros, para efectos de la Cuenta General de la República.

### **Criterio**

Al respecto, la NIC SP 01, en el rubro correspondiente a consideraciones generales, señala lo siguiente:

Presentación razonable.

*27. “Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.*

Mediante OFICIO N° 0003-2021-EF/51.03 DEL 20.01.2021 la Dirección General de Contabilidad Pública Ante una consulta efectuada por ESSALUD, emite su Opinión Técnica con relación a una salvedad surgida del dictamen de la auditoría a los estados financieros del ejercicio fiscal 2019, relacionada con la Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (Normatividad contable aplicable a EsSalud) adjuntando el Informe N° 0003-2021-EF/51.03, elaborado por la Dirección de Normatividad; donde se señala principalmente lo siguiente:



2.9 En cuanto al Plan Contable, se debe tener en cuenta que las entidades que persiguen fines de lucro, deben aplicar el marco contable de las NIIF y utilizar como instrumento de registro el Plan Contable Empresarial (modificado en 2019), que es congruente y se encuentra homogenizado con las NIIF, en tanto que las entidades del sector Público como ESSALUD, quienes son principalmente prestadoras de servicios.

2.12. En la actualidad, considerando que el Sector Público peruano se encuentra en un proceso de convergencia hacia las NICSP, el marco contable para la preparación de la información financiera ha sido declarado en el literal a) del numeral 7 de la Directiva N° 003-2020-EF/51.01:

*“Las Entidades bajo el alcance de la presente Directiva, deben preparar los estados financieros en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público Peruano, los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos, directivas contables y demás disposiciones, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP. En los casos no regulados por la DGCP, las Entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar los impactos de las transacciones y otros eventos económicos; debiendo definir sus políticas contables y, aplicaren forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NICSP, emitidas por el IPSASB y oficializadas en el Perú por la DGCP”.*

*Lo establecido en los párrafos anteriores, es similar al marco de preparación que ha venido siendo declarado para las entidades del Sector Público (incluyendo a EsSalud), durante los últimos años”.*

2.13. “Como es conocido, entre otros Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) que la DGCP ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para entidades como EsSalud, se encuentran los que regulan el reconocimiento de partidas como propiedades, planta y equipo, activos intangibles, costos de préstamos, activos y pasivos financieros, concesiones de servicios; así como, aquellos que norman el tratamiento de las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado o los pasivos de las obligaciones previsionales”.

2.14. Como se puede observar, el literal a) del numeral 7 de la Directiva N° 003- 2020-EF/51.01, incluye una precisión que permite a los preparadores de la información financiera fundamentar los criterios aplicados en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información, señalando que en lo no previsto en los PCGA, deben definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria las NICSP del IPSASB y oficializadas en el Perú por la DGCP.

## **Causa**

Modificaciones a su marco jurídico, normativo y contable han derivado en interpretaciones divergentes, para elaboración de los Estados Financieros de ESSALUD, al 31 de diciembre de 2020.

## **Efecto**

La incorporación de ESSALUD en el ámbito de FONAFE, ha generado divergencias e incertidumbres legales que han propiciado inconsistencias en el tratamiento contable aplicado, a tal punto que la entidad presente dos versiones diferentes de Estados Financieros, una para el FONAFE, sobre la base del Plan Contable Empresarial, revelado en los Estados Financieros de sus cuatro fondos ( AFESSALUD, Agrario, Salud y Accidentes de Trabajo), más el Estado Financiero Combinado y el Consolidado y la otra versión para el Ministerio de Economía y Finanzas, que sirve para la Cuenta General de la República, elaborado extracontablemente bajo cuentas del Plan Contable Gubernamental, pero solo a nivel del Estado Financiero Combinado, situación que



presenta limitaciones para el desarrollo de la auditoría, puesto que al margen de la inestabilidad jurídica y sus consecuentes inconsistencias en la presentación, no es factible establecer comprobaciones ni valoraciones para validar los estados financieros a nivel de cada fondo y su consolidación que corresponden ser presentados para la Cuenta General de la República.

### **Comentarios y Aclaraciones de la Entidad**

Mediante Carta N° 124-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

Que ESSALUD no es una entidad pública común que financia sus operaciones con recursos del presupuesto público y del tesoro público y no forma parte del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP); tampoco es una empresa pública que forma parte de la actividad empresarial del Estado. ESSALUD, es una entidad que administra fondos y reservas intangibles de la Seguridad Social que, como entidad administradora del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, recauda de los empleadores del sector público y privado para brindar las prestaciones de salud, económicas y sociales a sus asegurados. Dichos fondos y reservas se encuentran protegidos constitucionalmente al haberle brindado el carácter de intangibilidad, lo cual significa que los mismos no podrán ser objeto de apropiación o disposición por parte de ningún sujeto privado ni público, en tal sentido textualiza diversos dispositivos legales que sustentan lo argumentado, incluyendo los Dispositivos legales vigentes N°s 1438 y 1440, referido a los sistemas de contabilidad y presupuesto para entidades del sector público que define el ámbito de ESSALUD financiero bajo la regulación de la Dirección General de Contabilidad Pública y Presupuestal bajo el ámbito de FONAFE.

Consigna asimismo los lineamientos del Decreto Supremo N°002-2004-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N°27056, Ley de Creación de ESSALUD, norma textualmente que ESSALUD no se encuentra sujeta al régimen de contabilidad gubernamental, sino que se rige por los Principios Contables Generalmente Aceptados:

*“Artículo 2°.- Definiciones.*

*(...) m) **Autonomía**, es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable.*

*(...)*

*p) **Autonomía Económica Financiera**: referida a la capacidad de ESSALUD para recaudar, administrar, disponer de sus ingresos para cubrir los gastos e invertir sus recursos.*

*(...)*

*r) **Autonomía Contable**: expresada en que la Contabilidad de ESSALUD no se encuentra sujeta al régimen de contabilidad gubernamental, sino que se rige por los Principios Contables Generalmente Aceptados.”*

Asimismo indica lo siguiente:

En ese sentido, en estricto cumplimiento de la normativa arriba detallada (principio de legalidad), ESSALUD, en su calidad de entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, realiza el registro contable de sus operaciones económicas, financiera y patrimoniales, así como elabora sus estados financieros en armonía con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP) y el Marco Conceptual recién han sido oficializadas mediante Resolución Directoral N°010-2018-EF/51.01 el **29 de diciembre de 2018**. Asimismo, la citada Resolución establece que la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) normará la aplicación de las NIC SP oficializadas.





En ese contexto, la DGCP comunicó a ESSALUD, mediante Oficio N°0106-2020-EF/51.03 del **24 de agosto de 2020**, el Informe N°0093-2020-EF/51.03 de la Dirección de Normatividad, en cuyo numeral 2.9 concluye los siguiente:

*“2.9 La DGCP establecerá la fecha de adopción y el inicio del periodo de transición, hasta la implementación total de las NIC SP, en ese orden, ESSALUD puede iniciar anticipadamente el proceso de implementación alineándose a las NIC SP, ello en armonía con las buenas prácticas internacionales.”*

No obstante que la DGCP **recién va a establecer la fecha de adopción y el inicio del periodo de transición**, le manifestamos que **ESSALUD se ha adelantado** a dicho proceso y viene realizando las acciones tendientes a adecuar la presentación de la información de los estados financieros de acuerdo a las NIC SP. Situación que no ha sido dispuesta aún por la DGCP.

Sin embargo, posteriormente, con Oficio N° 0003-2021-EF/51.03, del 20.ENE.21, la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) emitió la opinión solicitada por la Gerencia Central de Gestión Financiera, concluyendo entre otros, en lo siguiente:

- *El aspecto de implementación del Plan Contable Gubernamental, debe ser abordado por la Entidad; en tanto ello suceda, el plan contable utilizado no puede condicionar el marco contable.*
- *La información financiera remitida por la Entidad para fines de la Cuenta General de la República sí cumple con los requisitos mínimos, finalidad y objetivos de la misma.*

De ello se desprende que el Plan de Cuentas como instrumento de registro contable no puede condicionar la naturaleza de las operaciones registradas, referidas a si la entidad tiene fines de lucro o no. Por cuanto, las operaciones que se registren son el resultado de las actividades operacionales de la Institución y en observación del principio de legalidad, ejecutadas en el marco de su Ley de creación. Como entidad no financiera del sector público ESSALUD cumple con presentar anualmente, la información financiera para la Cuenta General de la República. De ello se desprende que las modificaciones del Plan de Cuentas vigente de ESSALUD, no se existe una relación directa para el tratamiento contable y la presentación de sus Estados Financieros, es decir del marco legal a considerar para ESSALUD.

Por lo tanto, el Criterio utilizado por su representada para sustentar el RDS N°01 nunca tuvo fecha de inicio del proceso de transición, el plan contable utilizado no puede condicionar el marco contable, sí cumple con los requisitos mínimos, *finalidad y objetivos de la misma*, ni siquiera tiene o tuvo fecha de inicio del proceso de transición, por cuanto no se encuentra vigente y en consecuencia no resulta aún exigible a ESSALUD, conforme lo expresa la DGCP; por lo tanto, no constituye una Deficiencia Significativa.

*“La incorporación de ESSALUD en el ámbito de FONAFE, ha generado divergencias e incertidumbres legales que han propiciado inconsistencias en el tratamiento contable aplicado, a tal punto que la entidad presente dos versiones diferentes de Estados Financieros, una para FONAFE sobre la base del Plan Contable Empresarial (...) y la otra versión para el Ministerio de Economía y Finanzas, que sirve para la Cuenta General de la República, elaborado extracontablemente bajo cuentas del Plan Contable Gubernamental”.*

Ante lo expuesto, apelamos a su alto criterio profesional para que se sirva reevaluar el RDS N° 01, en el marco de la Resolución Directoral N°010-2018-EF/51.01 y el Oficio N°0106-2020-EF/51.03 emitidos por la DGCP, a efectos de no considerar como una Deficiencia Significativa sino más bien resaltar positivamente las acciones anticipadas realizadas por la gestión para implementar las NIC SP en ESSALUD.



Se adjunta copias de la Resolución Directoral N°010-2018-EF/51.01 y el Oficio N°0106-2020-EF/51.03 emitidos por la DGCP”.

### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

Al respecto consideramos que la situación jurídica de ESSALUD, ha sido aclarada y confirmada por la Dirección General de Contabilidad Pública -DGCP, al emitir su pronunciamiento mediante el Oficio N° 0003-2021-EF/51.03, del 20.ENE.21, en su condición de ente rector y regulador, definiendo a ESSALUD como entidad del Sector Público por su calidad de administrador de fondos públicos, lo cual resulta irrefutable.

Este aspecto no solo ha sido definido a través de los pronunciamientos de la DGCP, sino que se encuentran ratificados a través de los diferentes Decretos Legislativos N°s 1436, 1438, 1440 y 1441 entre otros que regula a entidades del Sector Público, incorporándola en su ámbito de aplicación, a través del artículo 3° inciso 1.c. como una Forma Organizativa del Sector Público No Financiero. (En el caso del Decreto Legislativo N° 1436 el Ámbito de Aplicación está detallado en el Artículo 5.)

Respecto a los argumentos, que los criterios empleados por la Comisión de Auditoría consignando las Normas Internacionales de Contabilidad, no tienen fecha de inicio del proceso de transición, debemos manifestar que lo expresado no resulta coherente con sus divulgaciones efectuadas en la Nota 2 a los Estados Financieros Combinados de ESSALUD al 31 de diciembre 2020, “Principios y Prácticas Contables” aplicados para la preparación y presentación de sus Estados Financieros, según se detalla:

### **Declaración de Cumplimiento**

Las notas a los estados financieros hacen referencia a la NICSP o las NICSP de aplicación en cada caso, las mismas que se ciñen a la normativa contable que, al respecto, ha emitido la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano rector de la contabilidad pública y privada, en especial la Directiva N° 003-2020-EF/51.01, “Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 023-2020-EF/51.01, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Mensual, Trimestral y Semestral de las Entidades Públicas y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, ambas acordes a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Es de precisar, que ESSALUD reconoce su marco normativo vigente y la sujeción a los lineamientos emanados del ente regulador en este caso, la Dirección General de Contabilidad Pública quién claramente señala en su pronunciamiento emitido con el Oficio N° 0003-2021-EF/51.03, del 20.ENE.21, que *...“las entidades que persiguen fines de lucro, deben aplicar el marco contable de las NIIF y utilizar como instrumento de registro el Plan Contable Empresarial (modificado en 2019), que es congruente y se encuentra homogenizado con las NIIF, en tanto que las entidades del sector Público como ESSALUD, son principalmente prestadoras de servicios.*

En este contexto, si bien ESSALUD se encuentra en periodo de transición, esta situación para fines de la auditoría genera limitaciones, dado que no permite evaluar la información revelada en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, bajo estándares del tratamiento aplicable al sector público en su integridad y con mayor incidencia si tomamos en cuenta que dicha información no se presenta a nivel de fondos, a la Cuenta General de la República. Sin embargo las bases que forman parte del





Contrato de Auditoría requieren nuestra opinión a nivel de cada uno de los Fondos, habiendo realizado esta labor a través de los Estados Financieros emitidos para el FONAFE sin encontrarse ESSALUD obligado para ello y acorde al tratamiento contable empresarial, que no le corresponde. Por lo tanto, los descargos efectuados no desvirtúan los aspectos observados.

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General**

Disponer se agilicen las acciones para culminar el proceso de transferencia de las NIC a las NIC SP de acuerdo al marco normativo y contable vigentes, corresponde a ESSALUD, Asimismo, a fin de facilitar la adecuación de los Estados Financieros al Plan Contable Gubernamental, se disponga que la Gerencia Central de Tecnologías de la Información en coordinación con la Gerencia de Contabilidad, adopten las acciones pertinentes para rediseñar el sistema informático, facilitando la formulación de sus Estados Financieros pertinentes con base al Plan Contable Gubernamental, en coherencia con su marco jurídico definido a través del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438, Sistema Nacional de Contabilidad y acorde a sus políticas contables, para emitir los Estados Financieros, Combinados, Consolidado y a nivel de Fondos como corresponde, en aplicación de la NIC SP 35, dejando de lado los estándares contables que solo resultan aplicables para Empresas de Derecho Privado.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) -N° 02

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Nombre de la Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	Período 2020
Nombre de la Sociedad de Auditoría	Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil de R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

#### Sumilla.

Al 31 de diciembre de 2020, EsSalud continua aplicando un tratamiento contable de contingencias judiciales sobre la base de lo previsto en la NIC-37, contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para EsSalud, correspondiendo que los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado sean tratados en forma exclusiva de acuerdo a lo establecido en la directiva de cierre emitida por la DGCP, que para el presente año es la Directiva N° 003-2020-EF/51; tal inobservancia también fue expuesta en el dictamen de auditoría financiera del año precedente.

#### Explicación de la deficiencia significativa.

#### Condición.

De la revisión efectuada se ha podido verificar que, EsSalud continua con el tratamiento contable de contingencias judiciales sobre la base de los criterios y atributos de la **Norma Internacional de Contabilidad NIC-37**, calificando las pérdidas contingentes como **probables, posibles y remotas**, contraviniendo con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la Dirección General de Contabilidad Pública ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para ESSALUD, esto es la **Directiva N° 003-2020-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01**, que establece que: *“los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.*

Tal inobservancia, no ha permitido que en la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad se hayan utilizado las bases adecuadas para, reconocer, medir presentar y revelar las contingencias por litigios, afectando con ello la razonabilidad de los saldos expuestos en las notas a los estados financieros de la Entidad al cierre del ejercicio 2020:

Saldos de las Notas a los Estados Financieros de ESSALUD al 31 de diciembre de 2020				
Descripción Rubro EEFF.	Calificación	Cuenta	Nota	Saldo S/
Otras Cuentas del Pasivo	<b>Pasivos por Pagar</b>	4699000003	<b>(23)</b>	106´491,881.51 (1)
Provisiones	<b>Pérdidas Probables</b>	4810000000	<b>(29)</b>	113´437,944.17
Cuentas de Orden	<b>Pérdidas Posibles</b>	0378000999/ 0478000999	<b>(37)</b>	181´686,704.58

(1) Análisis y detalle de contingencias judiciales al 31.12.2020



Es importante mencionar que, las demandas iniciadas en contra de la entidad que fueron calificadas sobre la base de la NIC-37 como **Pérdidas Remotas** no se encuentran reveladas en las Cuentas de Orden de los Estados Financieros de ESSALUD al 31.12.2020; contingencias cuyas pretensiones demandadas ascienden al monto de **S/ 70,504,538.52.**

Respecto a la situación observada, hay varios aspectos de la misma que pasamos a exponer y detallar de la siguiente manera:

**A. LOS HECHOS OBSERVADOS FUERON EXPUESTOS EN EL DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL PERIODO 2019, SIN EMBARGO, NO SE IMPLEMENTARON LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.**

Al cierre del periodo 2019, los hechos observados fueron comunicados a la Administración de ESSALUD mediante un Reporte de Deficiencia Significativa, habiendo sido presentada en el Dictamen de Auditoría a los Estados Financieros Combinados de ESSALUD al 31 de diciembre del 2019; donde nuestra sociedad Gutiérrez Ríos y Asociados S.C.R.L. señaló en el **Párrafo 8) lo siguiente:**

**Bases para la Opinión Calificada:**

**8.** *“Limitaciones para validar aseveraciones de integridad, exactitud y clasificación, de las contingencias, provisiones y pasivos derivados de litigios y demandas instauradas en contra de ESSALUD, debido a que de acuerdo a sus Estados Financieros Presentados al 31 de diciembre de 2019, la entidad continúa calificando las contingencias judiciales y arbitrales como probables, posibles y remotas, con fines de registros contables, sobre la base de los lineamientos previstos en la NIC 37”; pese a que el ámbito de aplicación de normas contables para ESSALUD se circunscribe a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público-NICSP; y que en el específico caso de contingencias judiciales compete la aplicación de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01, contemplada sobre la base de la NICSP-19 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”, lo cual viene generando consecuentes efectos financieros. Además de incumplir el inciso c) del artículo 3° del D.L N° 1438 emitida el 16 de setiembre de 2018, que establece el Sistema Nacional de Contabilidad aplicable a ESSALUD, que la clasifica como una entidad del Sector Público, fuera del ámbito de FONAFE para este efecto”.*

Sin embargo, los funcionarios responsables de ESSALUD (**Gerencia Central de Gestión Financiera y Gerencia de Contabilidad**) no cumplieron con implementar la recomendación de la deficiencia significativa expuesta en el dictamen de auditoría financiera del año precedente 2019.

**B. REPORTE DE ALERTA TEMPRANA (RAT) COMUNICADO A ESSALUD AL 30.09.2020.**

Mediante **Carta GUR N° 206-2020-ESSALUD** del 17.11.2020, se solicitó información del registro contable de las demandas judiciales y arbitrales en contra de ESSALUD al 30 de setiembre de 2020, según: **Provisiones por Litigios (481000000)** y **Contingencias Judiciales (0378000999)**.

En respuesta, mediante **Oficio N° 84-AE-GC-GCGF-ESSALUD-2020** del 27.11.2020, el Gerente de Contabilidad de ESSALUD señala lo siguiente:

*“(…) le comunicamos que a la fecha no es posible alcanzarle la información solicitada en vista de encontrarnos en proceso de implementación del aplicativo Web MINECO-MEF y su alineamiento a las nuevas directivas y consideraciones de la NIC-SP 19 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. **Actualmente, la Institución cuenta con los registros contables basados en los lineamientos de la NIC-37 cuya calificación de Probable, Posible, Remota y Cuentas por Pagar son realizados por los profesionales de la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos.** En ese sentido, la Gerencia de Contabilidad informa a su Comisión Auditora que el requerimiento en relación a la*



información contable será atendido toda vez que la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos culmine en su totalidad con la implementación y registros de todos los procesos judiciales basados en los lineamientos de la NIC-SP 19 (...).”

En vista de lo manifestado y verificado en la revisión de la primera visita de auditoría, se comunicó a la **Presidencia Ejecutiva** de ESSALUD un **Reporte de Alerta Temprana** a efectos de que al cierre contable se dé cumplimiento a la directiva emitida por la DGCP; determinándose para su implementación el siguiente **Plan de Acción de Gerencia**:

**“La Presidenta Ejecutiva, a través del Gerente General, disponga al Gerente Central de Gestión Financiera coordine con el Gerente Central de Asesoría Jurídica para revisar, conciliar y actualizar el registro de contingencias y provisiones por litigios, teniendo como base las disposiciones establecidas en las Directivas que con fines de registro contable ha emitido la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF; en consecuencia, se efectúen los asientos contables que correspondan para cierre del ejercicio 2020.**

Asimismo, disponer que los funcionarios a quienes se haya atribuido la responsabilidad, se aseguren de implementar la recomendación de la deficiencia significativa, expuesta en el dictamen de auditoría financiera del año precedente, respecto a que el ámbito de aplicación de normas contables para ESSALUD se circunscribe a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público-NICSP; y **que en el específico caso de contingencias judiciales compete la aplicación de las Directivas emitidas por la DGCP, contempladas sobre la base de la NICSP-19 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.**

Sin embargo, los funcionarios responsables de ESSALUD (**Gerencia Central de Gestión Financiera y Gerencia de Contabilidad**) no han adoptado las acciones que permitan superar la alerta temprana comunicada por la firma auditora, que asegure la razonabilidad de la información financiera al cierre contable del periodo 2020.

### **C. TRATAMIENTO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE CONTINGENCIAS POR LITIGIOS AL CIERRE 2020.**

Revisada la **Nota 29 (Provisiones)** y la **Nota 35 (Cuentas de Orden- Contingencias judiciales)** de los estados financieros de ESSALUD al 31.12.2020, se ha podido verificar que la Administración de ESSALUD ha continuado aplicando lo previsto en la **NIC-37** con fines de registro contable de contingencias por litigios; contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la Dirección de Contabilidad Pública ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para ESSALUD, esto es la **Directiva N° 003-2020-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01**, que establece que: *“los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.*

De igual manera, ha inobservado lo establecido en el **Artículo 3°, Inciso c)** del **Decreto Legislativo N° 1438**, que señala que el Sistema Nacional de Contabilidad es aplicable a ESSALUD, clasificandola como una entidad del Sector Público No Financiero, fuera del ámbito de FONAFE para este efecto, desde el 16 de setiembre de 2018.

Se expone el detalle de las Notas mencionadas:



## NOTA 29: PROVISIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública  
Versión 190601

Fecha : 31/03/2021  
Hora : 12:30:40  
Página : 18 de 24

### NOTA COMPARATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 de Diciembre del 2020 y 31 de Diciembre del 2019 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA  
PROVINCIA : 01 LIMA  
ENTIDAD : 13 SEGURO SOCIAL DE SALUD [900556]

#### 29 - PROVISIONES

COMPRENDE LA PROVISIÓN DE CONTINGENCIAS, ADMINISTRADAS Y CALIFICADAS POR LA GERENCIA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA, CONSIDERANDO LOS ATRIBUTOS DE PROBABLE, POSIBLE Y REMOTA.

Cuenta	Descripción	2020	2019	Variación	
				S/	%
2401	PROVISIONES POR RECLAMACIONES, DEMANDAS Y OTROS	113,437,944.17	177,628,941.34	(64,190,997.17)	(36.14)
2401.0309	Otras	113,437,944.17	177,628,941.34	(64,190,997.17)	(36.14)
	<b>Totales</b>	<b>113,437,944.17</b>	<b>177,628,941.34</b>	<b>(64,190,997.17)</b>	<b>(36.14)</b>

El Comentario de la **Nota 29 Provisiones** de los Estados Financieros de ESSALUD al 31.12.2020, señala lo siguiente:

*“Las provisiones judiciales comparado con el del año anterior muestra una disminución neta de S/ 64.19, debido al sinceramiento y revisión de los procesos judiciales de la institución y su proceso de adaptación a la NICSP. Este rubro revela los procesos judiciales que tiene la institución y que han sido evaluados y calificados al 31.12.2020 dentro del ámbito de su competencia técnica y legal por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el cual los califica como **Probables, Posibles y Remotas de acuerdo a la normatividad vigente (apéndice de la NIC 37)** y son actualizados bimensualmente en sistema SISPROJ y controlados por la Oficina de Asuntos Jurídicos. Según la **NIC 37 "Provisiones, Obligaciones, Contingencias, Activos Contingente"**, se provisionan todos los juicios en situación de probable. También la disminución se explica, porque se están realizando cancelaciones de los procesos con calificación de probable y sentencia aprobada. Es necesario precisar que ESSALUD se encuentra en la etapa de implementación de las NICSP y ha avanzado para culminar con los registros contables del formato 0A2 y efectuar los registros según la NICSP y tiene un avance del 90% habiéndose logrado la generación de los reportes 0A2 a nivel nacional, estando pendiente de culminar la Red Asistencial de Piura y la actualización de ambiente de prueba en SAP para efectuar las pruebas respectivas con los ajustes determinados y se pueda pasar al ambiente de producción en SAP, afectando al pasivo, cuentas de orden y a resultados con la aplicación de la NICSP 19 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".”*

## NOTA 35: CUENTAS DE ORDEN-OTRAS CONTINGENCIAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Contabilidad Pública  
Versión 190601

Fecha : 31/03/2021  
Hora : 12:30:40  
Página : 24 de 24

### NOTA COMPARATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 de Diciembre del 2020 y 31 de Diciembre del 2019 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 15 LIMA  
PROVINCIA : 01 LIMA  
ENTIDAD : 13 SEGURO SOCIAL DE SALUD [900556]

#### 37 - CUENTAS DE ORDEN

COMPRENDE EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES DE LOS PENSIONISTAS DE LOS RÉGIMENES DE LOS DECRETOS LEY 20530 Y 18846, LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS, CONTINGENCIAS JUDICIALES, CONTROL DE BIENES NO DEPRECIABLES, IRRECUPERABLES Y/O EN COMODATO, SANEAMIENTO CONTABLE, BANCOS EN LIQUIDACIÓN, UNIDADES DE TRANSPORTES INOPERATIVOS Y RUBROS INACTIVOS.

Cuenta	Descripción	2020	2019	Variación	
				S/	%
9109	CUENTAS DE CONTINGENCIAS	5,222,397,341.86	5,346,429,168.23	(124,031,826.37)	(2.32)
9109.0114	PREVISIONALES - ONP	5,040,710,637.28	5,173,249,038.06	(132,538,400.78)	(2.56)
9109.0199	Otras Contingencias	181,686,704.58	173,180,130.17	8,506,574.41	4.91



El Comentario de la Nota 35 Cuentas de Orden-Otras Contingencias de los Estados Financieros de ESSALUD al 31.12.2020, señala lo siguiente:

*“(...) Aumento del rubro contingencias judiciales por S/ 8.51 millones **con calificación de Posibles en concordancia con la NIC 37 al cierre del año 2020**(...). Es de mencionar que ESSALUD tiene demandas en contra de terceros (a favor de ESSALUD) que no cuentan con sentencias al 31.12.2020”.*

En este punto, es sumamente relevante señalar que, las bases de preparación y presentación comentadas en las Notas 29 y Nota 37 de los estados financieros de cierre son contradictorias a lo expresado en la Nota N° 02 Principales Políticas Contables, donde la Administración de ESSALUD refiere lo siguiente:

**a) Declaración de cumplimiento y bases de preparación y presentación.**

*“Essalud utiliza para la preparación de los Estados Financieros, los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA** del Sector Público peruano, en forma consistente con las prácticas del Sector Público establecidas por la DGCP y ante la Insuficiencia o inexistencia de PCGA, aplica en forma supletoria las NICSP oficializadas de acuerdo a la NICSP 3 y en tránsito hacia las NICSP. Esto fue ratificado por la DGCP con la emisión del Oficio N° 0003-2021-EF/51.03 y el Informe N° 0003-2021-EF/51.03”.*

Efectivamente, la **Directiva N° 003-2020-EF/51.01** ha establecido el marco contable para la preparación de la información financiera, señalando que las Entidades bajo el alcance de la Directiva en mención **(2)**, deben preparar sus estados financieros en base a los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Sector Público Peruano**, agregando además que **LOS PCGA COMPRENDEN LOS PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS, LAS DIRECTIVAS CONTABLES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES, QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES NORMATIVAS EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.**

(2) El **Artículo 3°, Inciso c)** del **Decreto Legislativo N° 1438**, señala que el Sistema Nacional de Contabilidad es aplicable a ESSALUD, clasificándola como una entidad del Sector Público No Financiero, fuera del ámbito de FONAFE para este efecto, desde el 16 de setiembre de 2018.

**Criterio**

Respecto a la situación observada, el marco normativo contable señala lo siguiente:

✓ **El Decreto Legislativo N° 1438** que aprueba el **Sistema Nacional de Contabilidad**:

**Artículo 7°.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad.**

*“7.1 Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tienen las siguientes funciones: (...) **3. Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios e información complementaria con sujeción al sistema contable.***

*7.2 La autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional o la que corresponda”.*





## Artículo 9°.- Faltas

“9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo.

9.2 Son faltas graves las siguientes: (...) **5. Efectuar el registro contable de los hechos económicos sin considerar las disposiciones y los procedimientos normativos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública o el Consejo Normativo de Contabilidad.**

- ✓ La **Directiva N° 003-2020-EF/51.01** “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020”:

### 5. Acciones Preliminares al Cierre Contable.

“Las Entidades a través de las Oficinas Generales de Administración, Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Presupuesto o de los funcionarios a quienes corresponda, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información presupuestaria y financiera establecida en la presente Directiva, y deben:

- i) Asegurar que los funcionarios a quienes se haya atribuido la responsabilidad, hayan implementado las recomendaciones de las deficiencias significativas, expuestas en el dictamen de auditoría financiera de los años precedentes, en aquellos casos que corresponda.
- ii) Asegurar que cuando la Entidad se encuentre en proceso de auditoría financiera, se responda en forma oportuna los requerimientos de información y se adopten las acciones que permitan superar las alertas tempranas comunicadas por el auditor financiero; además de efectuar los esfuerzos necesarios para asegurar la razonabilidad de la información”.

### 7. Normas para la preparación de la Información Financiera.

#### a) Marco contable para la preparación de la información financiera.

“Las Entidades bajo el alcance de la presente Directiva, deben preparar los estados financieros en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público Peruano, **los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos, directivas contables y demás disposiciones, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP.** En los casos no regulados por la DGCP, las Entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar los impactos de las transacciones y otros eventos económicos; debiendo definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NICSP, emitidas por el IPSASB y oficializadas en el Perú por la DGCP”.

#### k) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

“Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, **deben ser tratados en forma exclusiva** de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”:



- (i) **Las demandas interpuestas en contra de la Entidad, deben ser registradas en cuentas de orden** y permanecer en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas. En ese sentido, cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la Entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada.
- (ii) **Las sentencias judiciales en contra de la Entidad en primera y segunda instancia e incluso aquellas en las cuales se haya interpuesto algún recurso extraordinario, deben ser contabilizadas en cuentas de provisión (pasivo).**
- (iii) **Las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución, deben ser contabilizadas en cuentas por pagar desde la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.** La Entidad debe revelar en notas, una breve descripción de la naturaleza de las obligaciones de los ítems (ii) y (iii), el momento previsible en que se producirá la cancelación. En el caso del ítem (ii), la Entidad revelará una indicación de las incertidumbres que rodean a dichas obligaciones.

**En procesos arbitrales la solicitud a la Entidad para someter una controversia a arbitraje, será registrada en cuentas de orden. Los laudos en contra de la Entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, se deben contabilizar en cuentas de provisión (laudos arbitrales nacionales o internacionales), incluyendo, aquellos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación en la vía judicial. Los laudos en contra de la Entidad que hayan adquirido efecto de cosa juzgada sin que la Entidad haya requerido rectificación, interpretación, integración o exclusión, y del cual exista certidumbre razonable de su cuantía, deben ser contabilizados en cuentas por pagar, incluso en el caso en el cual, la parte interesada haya solicitado su ejecución ante la autoridad judicial.**

✓ **Pronunciamientos Técnicos de la Dirección General de Contabilidad Pública:**

- **OFICIO N° 138-2013-EF/51.01 DEL 13.11.2013**, la Dirección General de Contabilidad Pública hizo de conocimiento a ESSALUD: “Que el ámbito de aplicación de normas contables para su representada se circunscribe a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público-NICSP por constituir una entidad “no de mercado”, no siendo, por ende, una empresa pública, la cual si realiza actividades de mercado. Asimismo, las NIIF se aplicarán de manera suplementaria en aquellos aspectos contables no contemplados en las NICSP.”
- **OFICIO N° 031-2016-EF/51.01 DEL 18.04.2016**, la Dirección General de Contabilidad Pública ratifica la opinión expresada en el **Oficio N° 138-2013-EF/51.01** que obliga a ESSALUD a aplicar políticas contables basadas en NICSP.
- **OFICIO N° 007-2018-EF/51.03 DEL 15.01.2018**, la Dirección General de Contabilidad Pública establece la normatividad contable aplicable a ESSALUD, señalando lo siguiente:

**“Para el cierre del ejercicio 2017, mediante el numeral 5.2 del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, aprobado con Resolución Directoral N° 014-2017-EF/51.01 se ha determinado la siguiente política contable que será aplicada por las entidades, incluyendo a su institución, quien se encuentra en proceso de adopción de las políticas utilizadas por las entidades gubernamentales:**

**1. Sobre los procesos judiciales.**

*Las demandas judiciales interpuestas contra la entidad, que puedan generar a futuro una obligación de pago, son pasivos contingentes que contablemente se registran en cuentas de orden y permanecen en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas (...).*



Las sentencias judiciales en contra de la entidad en primera y segunda instancia o aquellas en las que se haya interpuesto recurso de casación, incluso cuando exista una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada se provisionan.  
(...).

En tal sentido, teniendo en cuenta el avance de las coordinaciones con la Dirección de Normatividad, **deberá evaluar en qué condición se encuentran las demandas judiciales en contra de la entidad y registrarlas en cuentas de orden, en cuentas de provisiones o cuentas por pagar, adoptando lo dispuesto en la Directiva referida durante el ejercicio fiscal 2017, que le permita en lo posible el cierre bajo las políticas basadas en NICSP y el inicio de operaciones en el año 2018 según las NICSP que cuenten con directivas emitidas por esta Dirección General” (El resaltado es nuestro).**

- **OFICIO N° 0003-2021-EF/51.03 DEL 20.01.2021** la Dirección General de Contabilidad Pública comunica a ESSALUD la Opinión Técnica con relación a una salvedad surgida del dictamen de la auditoría a los estados financieros del ejercicio fiscal 2019, relacionada con la Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (Normatividad contable aplicable a EsSalud) adjuntando el **Informe N° 0003-2021-EF/51.03**, elaborado por la Dirección de Normatividad; donde se señala principalmente lo siguiente:

**2.12.** En la actualidad, considerando que el Sector Público peruano se encuentra en un proceso de convergencia hacia las NICSP, **el marco contable para la preparación de la información financiera ha sido declarado en el literal a) del numeral 7 de la Directiva N° 003-2020-EF/51.01:**

*“Las Entidades bajo el alcance de la presente Directiva, deben preparar los estados financieros en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público Peruano, **los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos, directivas contables y demás disposiciones, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP.** En los casos no regulados por la DGCP, las Entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar los impactos de las transacciones y otros eventos económicos; debiendo definir sus políticas contables y, aplicaren forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NICSP, emitidas por el IPSASB y oficializadas en el Perú por la DGCP”.*

Lo establecido en los párrafos anteriores, es similar al marco de preparación que ha venido siendo declarado para las entidades del Sector Público (incluyendo a EsSalud), durante los últimos años”.

**2.13.** *“Como es conocido, entre otros Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) que la DGCP ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para entidades como EsSalud, se encuentran los que regulan el reconocimiento de partidas como propiedades, planta y equipo, activos intangibles, costos de préstamos, activos y pasivos financieros, concesiones de servicios; **así como, aquellos que norman el tratamiento de las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado o los pasivos de las obligaciones previsionales.**”*

**2.14.** Como se puede observar, **el literal a) del numeral 7 de la Directiva N° 003- 2020- EF/51.01, incluye una precisión que permite a los preparadores de la información financiera fundamentar los criterios aplicados en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información,** señalando que en lo no previsto en los PCGA, deben definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria las NICSP del IPSASB y oficializadas en el Perú por la DGCP.



## Efecto

La condición de inobservancia del marco normativo contable aplicable a ESSALUD para la presentación de las contingencias por litigios, afecta la razonabilidad de los saldos expuestos en las notas a los estados financieros de la Entidad al cierre del ejercicio 2020.

## Causa

La condición observada tiene su origen en que la Administración de ESSALUD no ha adoptado lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados – PCGA que la DGCP ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para ESSALUD, esto es la **Directiva N° 003-2020-EF/51.01** que norma, entre otros, el **tratamiento contable de las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado**, que ha venido siendo declarado para las entidades del Sector Público (incluyendo a EsSalud), durante los últimos años.

## Comentarios y Aclaraciones de la Entidad.

Mediante **Carta N° 119-GCGF-ESSALUD-2021** del 21 de junio de 2021, el Lic. Publio Román Maldonado, Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD, presenta los Comentarios sobre el RDS N° 02; lo que expone de la manera siguiente:

*“ESSALUD se encuentra en proceso de implementación de las NICSP cuyos lineamientos respectivos están a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública.*

*En tal sentido, es pertinente indicar que desde el marco de nuestras competencias se ha venido solicitando a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a los Gerentes de Redes Asistenciales y Prestacionales a nivel nacional, la remisión de la información que permita el adecuado tratamiento contable de las contingencias de los procesos judiciales por diversos litigios, el cual se encuentra vinculado con la inclusión y consolidación de la información en el “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del MEF.*

*Dicho requerimiento se efectuó de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1438 que aprueba el Sistema Nacional de Contabilidad: Artículo 7°, numeral 7.2 el cual indica que “la autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.*

*En ese orden de ideas, el citado “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del MEF, el cual está a cargo de la citada Gerencia Central permitirá presentar los Estados Financieros de acuerdo a las NICSP, por lo que se ha venido solicitando reiteradamente a la citada Gerencia Central remitan la información judicial integralmente (Formato OA2). Conforme se detalla a continuación las acciones y requerimientos efectuados:*

*(...)*

*Considerando que ESSALUD se encuentra inmersa en el proceso de implementación de las NICSP, se viene adoptando la NIC-37 “Contingencias Judiciales” mientras se va implementando de manera integral, el sistema o “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, el cual constituye la base de información de los litigios judiciales, la cual viene siendo formulada y consolidada por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para su inclusión en los Estados Financieros en el marco de lo dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF.*



En ese sentido, se ha formulado el proyecto de **“Lineamientos del registro contable de las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado - ESSALUD”**, el cual establece los procedimientos para el adecuado y oportuno registro contable de los procesos y sentencias judiciales en contra de ESSALUD, registrados en tiempo real (registro permanente y actualizado) en el aplicativo web-MEF-MINECO de **“Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado, según la NICSP 19- Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.**

Por lo indicado, y considerando la situación temporal de adecuación de ESSALUD para la adopción de la NICSP, vuestra Comisión Auditora debe merituar la situación expuesta, la cual no constituye una deficiencia de auditoría”.

### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad.**

Lo manifestado por la Administración de ESSALUD de que se encuentra inmersa en el proceso de implementación de las NICSP, por lo cual para el registro contable de “contingencias judiciales” se viene adoptando la NIC-37, en tanto se implemente de manera integral el “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”; no hace más que corroborar el cuestionamiento de auditoría comunicado en la RDS N° 02, de que se ha continuado efectuando el tratamiento contable de contingencias judiciales sobre la base de los criterios y atributos de la **NIC-37**, calificando las pérdidas contingentes como **probables, posibles y remotas**, contraviniendo con lo dispuesto en la **Directiva N° 003-2020-EF/51.01** aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01, que establece que: **Las demandas interpuestas en contra de la Entidad, deben ser registradas en cuentas de orden (...); las sentencias judiciales en contra de la Entidad en primera y segunda instancia deben ser contabilizadas en cuentas de provisión, y las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución, deben ser contabilizadas en cuentas por pagar (...).**

Si bien, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1438 que aprueba el Sistema Nacional de Contabilidad, su Artículo 7°, numeral 7.2 indica que: **“la autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad”**; También es cierto que, la misma normativa legal señala en su Artículo 9°, numeral 9.2 que: **“Son faltas graves las siguientes: (...)5. Efectuar el registro contable de los hechos económicos sin considerar las disposiciones y los procedimientos normativos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública o el Consejo Normativo de Contabilidad”**.

El incumplimiento de lo establecido en la Directiva (para el tratamiento contable de las demandas judiciales y arbitrales), no ha permitido que en la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad se hayan utilizado las bases adecuadas para, reconocer, medir presentar y revelar las contingencias por litigios, afectando con ello la razonabilidad de los saldos expuestos en las notas a los estados financieros de la Entidad al cierre del ejercicio 2020.

Siendo así, de lo manifestado por la Administración de ESSALUD se concluye que, el procedimiento aplicado por la entidad para el tratamiento contable de las contingencias judiciales no es consistente con lo preceptuado en la Directiva de cierre, lo cual genera incertidumbres para validar los registros de las cuentas del Pasivo de los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2020, respecto a riesgos de representaciones erróneas en las estimaciones contables

En consecuencia, los comentarios presentados por ESSALUD no desvirtúan la condición identificada y se confirman los hechos observados.



## Fecha de Discusión

25 de junio de 2021

## Recomendación

### A la Presidenta Ejecutiva.

A través del Gerente General, disponga al Gerente Central de Gestión Financiera para que en el tratamiento de contingencias por litigios se adopte lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que la Dirección General de Contabilidad Pública, que ha emitido y que constituyen reglas de actuación contable de cumplimiento obligatorio para ESSALUD, **los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos y las directivas contables**, que norman, entre otros, el **tratamiento contable de las demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado**, el cual ha venido siendo declarado para las entidades del Sector Público (incluyendo a EsSalud), durante los últimos años; adopción que va permitir asegurar la razonabilidad de los saldos expuestos en las notas a los estados financieros de la Entidad al cierre del ejercicio y, asimismo, hacer posible la transición hacia las NICSP que cuentan con directivas emitidas.





## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS)- N° 03

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Nombre de la Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	Período 2020
Nombre de la Sociedad de Auditoría	Gutiérrez Ríos y Asociados Sociedad Civil de R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

#### Sumilla

La Nota N° 02 a los estados financieros de ESSALUD al 31.12.2020, ha divulgado en su declaración de cumplimiento y bases de preparación y presentación, que la entidad ha logrado generar los reportes del OA2 a nivel nacional en el año 2020, habiendo avanzado un 90% en la implementación de la NIC-SP; sin embargo, de su revisión se identifican errores y omisiones materiales en la información cargada al sistema del Módulo “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”; denotando que la información generada al 90% no ha sido revisada, conciliada y actualizada apropiadamente para su presentación y/o revelación razonable a la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP del MEF.

#### Explicación de la deficiencia significativa.

##### Condición

La Directiva N° 003-2020-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020”, establece la obligatoriedad de presentar los registros contables del estado situacional de las demandas judiciales y arbitrales, sobre la base de la información ingresada en el aplicativo web denominado "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", de conformidad a lo establecido por la DGCP, para la generación y presentación del Formato OA2, con fines de elaboración de la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas.

Siendo así, la Nota N° 02 “Principales Políticas Contables” presentada en los estados financieros de ESSALUD al 31.12.2020, ha divulgado en el literal a) Declaración de cumplimiento y bases de preparación y presentación, que **“la entidad ha logrado generar los reportes del OA2 a nivel nacional en el 2020, habiendo avanzado un 90% la implementación de la NIC-SP, quedando pendiente completar el registro de la información a la Red Asistencial de Piura, así como la actualización de dicha información en el ambiente de prueba en SAP denominado QAS previo al registro definitivo en producción”.**

Lo que es confirmado en el **numeral 11) de la Declaración Jurada del Formato AF-10**, presentado a la Dirección General de Contabilidad Pública, en los términos siguientes:



**DECLARACION JURADA**

**SOBRE: LIBROS DE CONTABILIDAD, ESTIMACIONES, PROVISIONES, CONCILIACIÓN DE SALDOS E INVENTARIOS Y OTROS  
 EJERCICIO 2020**

**AF-10**

DEPARTAMENTO: 15 LIMA  
 PROVINCIA : 01 LIMA  
 ENTIDAD : 13 SEGURO SOCIAL DE SALUD (900556)

1. IDENTIFICACION	RUC N°	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FAX
DIRECCIÓN	20131257750	AV. DOMINGO CUETO 120 JESUS MARIA	012656000	
<b>2. FUNCIONARIOS QUE PRESENTAN LA DECLARACIÓN JURADA</b>				
CONTADOR GENERAL	HERNAN ISAAC CASTRO MONTERO			
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	PUBLIO ROMAN MALDONADO			
<b>3. LIBROS DE CONTABILIDAD:</b>				
LIBROS PRINCIPALES (R.C. N° 180-2005 EF/93.01)	FECHA DE LEGALIZACIÓN	ULTIMO REGISTRO		FECHA
LIBROS INVENTARIOS Y BALANES				
LIBRO DIARIO				
LIBRO MAYOR				
Observaciones	LOS LIBROS INDICADOS SON ELECTRONICOS			
<b>4. ESTIMACIONES Y PROVISIONES DEL EJERCICIO</b>				
Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones	SI	NO	OBSERVACIONES	
Desvalorización de Bienes Corrientes	X			
Estimaciones de Fluctuación de Valores	X			
Depreciación de Edificios, Estructuras, Vehículos, Maquinaria y Otros (1)	X			
Agotamiento de Bienes Agropecuarios, Mineros y Otros		X	NO APLICA	

Amortización de activos intangibles	X			
Provisiones por demandas judiciales y otros (2)	X			
<b>5. CONCILIACIONES</b>				
Conciliación de Cuentas de Enlace con Tesoro Público	SI	NO		
Conciliaciones Bancarias	X		X	NO APLICA
Arqueo de Fondos	X			
Arqueo de valores	X			
Demandas Judiciales, Reclamos, Conciliaciones Extrajudiciales y Otros	X			
<b>6. INVENTARIOS</b>				
Inventario Físico de Bienes en Almacén (3)	X			
Inventario Físico de Edificios, Terrenos, Vehículos, Maquinarias y Otros (presentado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBNI)		X		
Inventario Físico de Bienes Incautados Asignados a la Entidad		X		
Inventario Físico de Bienes en Préstamos, Custodia y No depreciables		X		
Inventario Físico de Estructuras		X		
<b>7. INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y/O EXTERNA</b>				
Obligada a presentar Informe de Auditoría (Sexagésima Disp. Comp. Ley Nro. 30372/Directiva Nro. 005-2014-EF/51.01 Actual, RD, Nro. 014-2016-EF/51.01)	X			
Entidades no obligadas		X		NO APLICA
<b>8. ACCIONES DE DEPURACIÓN, REGULARIZACIÓN, CORRECCIÓN DE ERROR Y SINCERAMIENTO CONTABLE</b>				
Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento contable	SI	NO		
8. SIGA MÓDULO PATRIMONIAL (MEF)	SI	NO	X	NO APLICA
Registro del Inventario Inicial PPE	SI	NO	X	NO APLICA
<b>9. MÓDULO DE REVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y TERRENOS</b>				
Registro de la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos entre otros (5)	SI	NO	X	NO APLICA
<b>10. MÓDULO DE DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES</b>				
Registro de las demandas judiciales y arbitrales en contra del estado (6)	SI	NO	X	NO APLICA
Registro de las demandas judiciales y arbitrales en contra del estado (6)	X			APLICACIÓN NIC37 CON AVANCE IMPLEMENTACIÓN NOVENTA POR CIENTO A NICSP

NOTA: (1) El cálculo de la Depreciación por Valor se efectúa e informa por la Oficina de Control Patrimonial a la que haga sus veces.  
 (2) Las sentencias judiciales están indexadas y registradas en la fecha en la que se recibe el informe del hecho, por el registro que se establece en la Resolución.  
 (3) El Inventario Físico de Bienes en Almacén se debe efectuar periódicamente para conciliar saldos a la fecha de presentación de información Contable.  
 (4) Fecha de la última Acta de Conciliación de saldos con la Oficina de Contabilidad.  
 (5) De corresponder, presentar Declaración Jurada de no contar con edificios y terrenos y/o demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.  
 (6) De corresponder, presentar Declaración Jurada de no contar con edificios y terrenos y/o demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.

De la misma forma, con **Carta N° 25-GCGF-ESSALUD-2021 del 18.03.2021**, la GCGF refiere a esta Comisión lo siguiente: **“La Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha ingresado la información consolidada (96.77%) en el “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales contra el Estado del MEF”, encontrándose incluida en el Formato OA2 a la DGCP y en proceso de prueba (actualización a realizarse en 15 días) en el sistema QA”.**

Por su parte, la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos, con **Memorando N° 746-GCAJ-ESSALUD-2021 del 15.03.2021**, remite a la GCGF el **Informe N° 59-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021** informando el nivel de avance del ingreso de información al Módulo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”; lo que al 09 de marzo de 2021 establece en **96.77%**, quedando pendiente completar el registro de la información de la **Red Asistencial de Piura (69.81%)** y la **Red Asistencial de Huánuco (19.71%)**; presentando las conclusiones siguientes:

1. **“La Sede Central, así como las Redes Prestacionales de Almenara, Rebagliati, Sabogal e INCOR han realizado los registros en el módulo de sus procesos judiciales, lo que implica el cumplimiento al 100 %.**
2. **Dicha situación es reflejada en veinticuatro (24) Redes Asistenciales a nivel nacional (Huaraz, Junín, Loreto, Ucayali, Puno, Cajamarca, Tacna, Madre de Dios, Tarapoto, Ayacucho, Cerro de Pasco, Arequipa, Moyobamba, Cusco, Juliaca, Tumbes, Apurímac, Huancavelica, La Libertad, Amazonas, Ancas, Moquegua, Ica y Lambayeque).**
3. **Las Redes Asistenciales de Huánuco y Piura, cuentan con procesos judiciales pendientes de registro, pese a los diversos requerimientos formulados por esta Gerencia”.**



El detalle estadístico cuantificado de los expedientes por litigios ingresados al Aplicativo “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado” es el siguiente:

AVANCE DE REGISTRO DEL MODULO DE DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO (Cumplimiento al 09.03.2021)						
Fuente: MINECO al 09.03.2021		Procesos Judiciales y Arbitrales			Procesos Pendientes de	
Nº	Organos Desconcentrados o Redes	Procesos SISPROJ	Procesos MEF Validados	Porcentaje de Avance	Pendiente Registrar o Validar	%
1	HUARAZ	2	2	100.00%	0	0.00%
2	INCOR	7	7	100.00%	0	0.00%
3	SEDE CENTRAL	5,104	5,104	100.00%	0	0.00%
4	ALMENARA	236	236	100.00%	0	0.00%
5	JUNIN	221	221	100.00%	0	0.00%
6	MOYOBAMBA	30	30	100.00%	0	0.00%
7	TARAPOTO	80	80	100.00%	0	0.00%
8	SABOGAL	138	138	100.00%	0	0.00%
9	REBAGLIATI	234	234	100.00%	0	0.00%
10	AYACUCHO	126	126	100.00%	0	0.00%
11	UCAYALI	65	65	100.00%	0	0.00%
12	LORETO	78	78	100.00%	0	0.00%
13	PUNO	56	56	100.00%	0	0.00%
14	JULIACA	43	43	100.00%	0	0.00%
15	LA LIBERTAD	535	535	100.00%	0	0.00%
16	CUSCO	158	158	100.00%	0	0.00%
17	ANCASH	382	382	100.00%	0	0.00%
18	AREQUIPA	754	754	100.00%	0	0.00%
19	CAJAMARCA	137	137	100.00%	0	0.00%
20	CERRO DE PASCO	50	50	100.00%	0	0.00%
21	MADRE DE DIOS	18	18	100.00%	0	0.00%
22	ICA	173	173	100.00%	0	0.00%
23	HUANCAVELICA	29	29	100.00%	0	0.00%
24	HUANUCO	137	110	80.29%	27	19.71%
25	TUMBES	69	69	100.00%	0	0.00%
26	LAMBAYEQUE	2,254	2,254	100.00%	0	0.00%
27	PIURA	520	157	30.19%	363	69.81%
28	MOQUEGUA	134	134	100.00%	0	0.00%
29	AMAZONAS	99	99	100.00%	0	0.00%
30	APURIMAC	41	41	100.00%	0	0.00%
31	TACNA	164	164	100.00%	0	0.00%
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>12,074</b>	<b>11,684</b>	<b>96.77%</b>	<b>390</b>	<b>3.23%</b>

Fuente: Información extraída del SISPROJ y Módulo MEF.

De la revisión selectiva realizada a la información de contingencias por litigios ingresada al aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” (**con avance del 90% de implementación de la NICSP, según lo manifestado por la Administración ESSALUD**), se han identificado **errores y omisiones significativas** en el registro de la información cargada al sistema del Módulo de Demandas judiciales y Arbitrales.

Como pasamos a ejemplificar en principio, con los importes totales del **Reporte 0A2 de la Sede Central**:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección General de Contabilidad Pública		Fecha de Generación: 18/03/2021 Hora de Generación: 13:02:43											
DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO EJERCICIO 2020 (EN SOLES)													
DEPARTAMENTO : LIMA PROVINCIA : LIMA ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD [900556]													
RED DE SALUD 99 - ESSALUD - SEDE CENTRAL [401610]													
DEMANDANTE / BENEFICIARIO	Nº EXPEDIENTE / Nº DE CASO	FECHA DEL EXPEDIENTE / CASO	DEMANDA O SOLICITUD PRESENTADA	ETAPAS PROCESALES				EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL, SUPRANACIONAL Y OTROS					
				PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	CASACION/AGRAVIO CONSTITUCIONAL	SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA	OBLIGACIÓN PRINCIPAL	INTERESES	OTROS GASTOS	TOTAL A PAGAR	PAGOS A CUENTA	SALDO A PAGAR
<b>TOTAL GENERAL</b>			5,879,811,642.02	30,826,284.44	14,203,319.47	368,810.42	48,183,068.54	198,348,234.10	871,238.12	603,889.82	201,423,962.09	7,378,686.70	194,603,281.39



**Total General:**

- Demanda o solicitud presentada: **S/ 5,570'811,542.52**
- Primera Instancia: **S/ 30,826,394.44**
- Segunda Instancia: **S/ 14,293,319.47**
- Sentencias en calidad de cosa juzgada: **S/ 49,153,065.54**
- Obligación Principal: **S/ 199,949,254.15**
- Pagos a Cuenta: **S/ 7,370,560.70**
- Saldo a Pagar: **S/ 194,053,001.39.**

Como puede apreciarse en este primer ejemplo, si bien la Administración de ESSALUD ha divulgado en la Nota N° 02 a los estados financieros de ESSALUD al 31.12.2020, así como en la Declaración Jurada presentada a la DGCP, que **la entidad ha logrado generar los reportes del OA2 a nivel nacional en el 2020, y ha logrado un avance del 90% en la implementación de la NIC-SP**; sin embargo, los errores y omisiones identificados denotan que dicha información no ha sido revisada, conciliada y actualizada apropiadamente, para su presentación y revelación razonable.

A continuación se detallan ampliamente los **errores y omisiones** resultantes de la revisión y cruce de información contenida en el SISPROJ-EsSalud Versus la información contenida en los reportes OA2 generados del Módulo “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra”:

Información del Módulo “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra” al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
09278-2019	Rojas Surco Gustavo	5,000,000,000.00	Sede Central	9110.0103	Estado al 31.12.2020: Error en la valuación de la contingencia registrada en el Módulo de “Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado”. Corresponde registrar <b>S/ 5,000,000.00</b> . Error= S/ 4,995,000,000.
01562-2019	AFP INTEGRAL	293,067,460.00	Sede Central	9110.0199	Estado al 31.12.2020: Error en la valuación de la contingencia registrada en el Módulo de “Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado” Corresponde registrar <b>S/ 293,067.46</b> . Error= S/ 292,774,392.54.
2018-1885	Ordinola Mena Juan Antonio	S/ 5,113,440.00 (Sin Registro)	Sede Central	9110.0199	Estado al 31.12.2020: Sin registro en el Módulo de “Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado”. Omisión= S/ 5,113,440.00  Con Carta N° 64-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 del 22.04.2021, la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa:  “Solicito se ordene a la institucion demandada el pago de una indemnizacion por daños y perjuicios por responsabilidad contracutal por un total en la suma de <b>S/ 5,113,1440.00</b> que cubre el daño moral y material praa mi y a mi familia asi como también el daño emergente, más los intereses legales, más el pago de las costas y costas en caso de no allanarse a la demanda”.
2019-7201	Vera Rengifo Alice Atenas y Renato Antonio Avila Guevara	S/ 10,000,000 (Sin Registro)	Sede Central	9110.0199	Estado al 31.12.2020: <b>Sin registro en el Módulo de “Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado”</b> . Omisión= S/ 10'000,000.  Con Carta N° 64-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 del 22.04.2021, la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa:



Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
					"Solicito se disponga el pago indemnizacion por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extra contractual por el monto de <u>S/10,000,000.00</u> : daño emergente S/ 2,000,000.00 lucro cesante S/. 2,000,000.00 daño extrapatrimonial S/ 2,000,000.00 daño somatico S/ 2,00,000.00 proyeccion de calidad de vida S/ 2,000,000.00 de mi hijo Nicolas Renato Avila Vera de 5 años de edad (...)"
38154 - 2006	ASEIPSS	3,336,693.83	Sede Central	2103.990109	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> La demanda se encuentra registrada como demanda iniciada por <u>S/ 3'336,693.83</u>, sin embargo su estado es de ejecución de sentencia. <b>Error= S/ 3,336,693.83.</b></p> <p>Con <b>Resolución N° 01 del 06.08.2020</b>, el Juzgado resuelve Aprobar la Liquidación de Adeudos presentada por ESSALUD con fecha 07 de Mayo 2018 (S/3'336,693.63) respecto del grupo de 24 pensionistas.</p>
02576-2002	ASEIPSS	110,412,545.94	Sede Central	2103.990109	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> <u>Las obligaciones de pago por S/ 110,412,545.94 y S/ 9,552,427.02, ya fueron canceladas en los años 2018 y 2019.</u> <b>Error= S/ 110,412,545.94</b></p> <p>Con Carta N° 64-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 del 22.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa:</p> <p>"Mediante Resolución N° 293 del 06.05.2015 se aprueba la liquidación de devengados por el periodo del 18 de noviembre de 2004 al 31 de marzo de 2011, en la suma de <u>S/ 110,412,545.94</u>. (...) Cabe señalar que, <u>la obligación de S/ 110,412,545.94 soles fue pagada en tres (03) ejercicios presupuestales (2016-2018), efectuándose el último pago en el mes de 2018</u>".</p> <p>"Respecto a los devengados de Cesantes Ejecutivos, ESSALUD practicó la liquidación de devengados por el periodo comprendido del 01.11.2004 al 30.11.2016 a favor de los 93 pensionistas ejecutivos por el monto de <u>S/ 9,552,427.02</u>, aprobada por Resolución N° 374 del 04.06.2019. La obligación fue priorizada por el Comité de pago de sentencias con Acta N° 02 de fecha 14.08.2019 y <u>cancelada en el mes de diciembre de 2019</u>".</p>
2015-05-27	Constructora Málaga	7,173,130.08 (Sin Registro)	Sede Central	2401.0310	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> <b>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado". No es Provisión.</b> <b>Omisión= S/ 7,173,130.08.</b></p> <p>Con Carta N° 64-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 del 22.04.2021, la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente: "(...) Contrato de elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra 001 ESSALUD-OIM-2010 "Centro de Emergencia de Lima Metropolitana" Ampliación de Plazo 2". En trámite.</p>
2018-1604-4	DETROIT DIESEL MTU PERU S.A.C	3,247,109.37 (Sin Registro)	Sede Central	2103.990201	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> <b>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado". Con Laudo.</b> <b>Omisión= 3,247,109.37.</b></p>

Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICS)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
	DETROIT DIESEL MTU PERU S.A.C	2.113,368.51	Sede Central	2103.990201	1603-31D47277
195-2016-CCL	SALOG S.A.	31,458,345.82	Sede Central	2401.0310	<p><b>Estado al 31.12.2020: Se ha registrado el laudo arbitral desfavorable a ESSALUD por el importe de S/ 31'458,345.82; sin embargo el expediente arbitral se encuentra concluido y archivado.</b> <b>Error= S/ 31,458,345.82.</b></p> <p>Con <b>Informe N° 97-SGAA-GAJ-ESSALUD-2020 de fecha 16.11.2020</b> la Gerencia de Asuntos Jurídicos informa: "Con fecha 26.02.2020, la referida empresa presentó en la mesa de partes de la Entidad un documento con la firma legalizada de su representante legal, mediante el cual, unilateralmente, renunció al 100% del monto total de la indemnización por daños y perjuicios otorgada a su favor mediante <b>Laudo de fecha 19.02.2019.</b></p> <p>Mediante comunicación s/n de fecha 03 de marzo de 2020, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima informó a la Entidad que ha aceptado el desistimiento a la ejecución del laudo solicitado por SALOG a través de su escrito del 28 de febrero de 2020, por lo dio por concluido el proceso y su correspondiente archivo".</p> <p>En consecuencia, no existe ninguna contingencia relacionada al <b>expediente arbitral 195-2016-CCL</b>, por cuanto SALOG S.A. renunció irrevocablemente al total del monto de la indemnización por daños y perjuicios otorgado a su favor por el Tribunal Arbitral.</p>
00320-2011	Fuentes Parco Fabiola Cecilia	5,000,000.00	Pasco	2103.990103	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> La demanda se encuentra registrada como demanda iniciada, sin embargo su estado es de <b>ejecución de sentencia</b>. En el periodo 2020 ESSALUD ha consignado la suma de <b>S/ 1,166,666.66</b>. <b>Error= S/ 3,833,333.34.</b></p> <p>Con <b>Resolución N° 70 del 26.04.2018</b>, se emite Sentencia que <b>declara fundada en parte la demanda</b> de indemnización por daños y perjuicios incoada contra José Enrique Argandoña Nieves, Fredy Ronald Virrueta Medina y ESSALUD PASCO; ordenando que los demandados cumplan, <b>en forma solidaria</b>, con pagar al accionante, la suma de <b>S/ 3,500,000.00</b>, más el pago de intereses legales; con expresa condena de costos y costas del proceso.</p>
21718-2007	Avendaño Astorima María Elena	7,248,000.00	Almenara	2401.0303	<p><b>Estado al 31.12.2020:</b> La demanda se encuentra registrada como demanda iniciada, sin embargo tiene <b>sentencia desfavorable a ESSALUD</b> por la suma de <b>S/ 110,000.00 soles</b> <b>Error= S/ 7,38,000.00</b></p> <p><b>Sentencia contenida en la Resolución N° 42 del 09.07.2019</b> declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por María Elena Avendaño Astorima, contra la <b>Red Asistencial del Hospital Guillermo Almenara Irigoyen - ESSALUD</b>, Carlos Alberto Rivas Rivas, Lilian Jarama Caysahuana, y Nelly Aurora López Camus, por lo tanto, que dichos demandados <b>cumplan con pagar en vía de</b></p>



Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
					<b>indemnización, en forma solidaria, la suma de S/ 110,000.00 soles</b> más intereses legales no capitalizable desde el último emplazamiento con la demanda, por daño moral a favor de la demandante, con costas y costos del proceso.
19562-2010	Serpa Rondón Flor Hayde	1,00,000.00	Rebagliati	2401.0303	<p><b>Estado al 31.12.2020: El importe de la Sentencia que corresponde registrar es S/ 500,000. Error= S/ 500,000.00</b></p> <p><b>Resolución N° 04 del 03.12.2019.-</b>            Confirmaron la sentencia expedida por <u>resolución número 71 de fecha 14 de junio de 2019</u>, que declaró fundada en parte la demanda; y en consecuencia se ordena que los demandados Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Red Asistencial Rebagliati - ESSALUD, Lino Ernesto Castro Coronado, Walter Raymundo Guzmán Gutiérrez y María Patricia Concepción Moscol Salinas, <b>paguen solidariamente</b> a la demandante Flor Hayde Serpa Rondón de Jurado la suma de <b>S/ 500,000</b> por concepto de indemnización por daños y perjuicios irrogados, más intereses legales generados que se liquidarán en ejecución de sentencia, con costas y costos del proceso que serán abonados por los codemandados con excepción del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Red Asistencial Rebagliati – ESSALUD; con costas y costos del proceso.</p>
2010-6320	Barletta Arriaga Armando	300,000.00	Rebagliati	9110.0103	<p><b>Estado al 31.12.2020: Etapa Probatoria.</b> Monto de la demanda <b>\$300,000 dólares americanos.</b>  <b>Error= S/ 787,200.00.</b></p> <p>Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada:</p> <p><i>"Se demanda a la clínica Ricardo Palma, al médico Wuilbert Rodríguez Pantigoso y el Rebagliati como litisconsorte por las atenciones brindadas a la paciente María Consuelo Villaran Spagnol".</i> La demandada presentada es por el monto de <b>\$300,000 dólares americanos.</b></p>
03423-2015	Luis Alberto salinas Anchainhua	500,000.00 (Sin Registro)	Sabogal	2401.0303	<p><b>Estado al 31.12.2020: Primera Instancia. Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado". No es Provisión.</b>  <b>Omisión= S/ 500,000.00.</b></p> <p>Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada:</p> <p><i>"La parte demandante solicita una indemnización de 500,000.00 nuevos soles por responsabilidad extracontractual derivada de una negligencia medica : a) por el daño patrimonial S/ 300,000 nuevos soles, b) 100,000 daño moral, y c) 100.000 por daño psicológico; con expresa condena de costos y costas"</i></p>



Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
01978-2014	Marín Veliz Martha Lourdes	7,500,500.00	Tacna	2401.0304	<p>Estado al 31.12.2020: Con sentencia desfavorable. El monto sentenciado es <b>S/ 232,520.00 soles</b>. Error= S/ 7,267,980.00.</p> <p><b>Sentencia.</b> <b>Resolución N° 58 del 19.11.2020.-</b> Declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante Martha Lourdes Marín Véliz en contra de la del Hospital III "Daniel Alcides Carrión Red Asistencial Tacna – ESSALUD, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIO. Dispone el pago por daño patrimonial – lucro cesante la suma de <b>S/ 232,500.00 soles</b> y por daño extrapatrimonial - daño moral la suma de <b>S/. 20,000.00 soles</b>, que deberá realizar la entidad demandada a favor de la demandante. Se declara Infundadas las pretensiones de daño Emergente, daño a la persona, daño al Proyecto de Vida.</p>
00573-2012-0-0401-JR-CI-01	Luna Urquizo Erika	4,000,000.00	Arequipa	2401.0303	<p>Estado al 31.12.2020: <b>Se duplica el registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado". El código asignado al expediente judicial es ERRONEO.</b></p> <p>Error= S/ 4,000,000.00.</p>
00573-2012-0-0401-JR-CI-07	Luna Urquizo Erika	4,000,000.00	Arequipa	2401.0303	<p>Estado al 31.12.2020: Con sentencia de vista que confirma la sentencia desfavorable a ESSALUD. El importe sentenciado es <b>S/ 700,000.00</b>. Error= S/ 3,300,000.</p> <p><b>Sentencia de Vista del 23.04.2019.-</b> Confirma la Sentencia N° 053-2017 de fecha 12.06.2017, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA sobre indemnización por daños y perjuicios, presentada por Erika Julieth Luna Urquizo y otro en contra del SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD; la confirmaron en cuanto dispone: <u>Que la demandada ESSALUD, pague a favor de la menor Bianka Lucero Cuba Luna la suma de S/400,000.00</u> por daño a la persona (psicosomático-salud) y la suma de <b>S/ 300,000.00</b> por daño a la persona (moral). La confirmaron en cuanto declara <u>INFUNDADA la demanda respecto al monto de cuatro millones de soles (S/4,000,000.00) pretendido por los actores</u>, así como a la indemnización del proyecto de vida de la menor. Declararon <u>nulo e insubsistente únicamente el extremo de la sentencia</u> que se pronuncia sobre el daño a la persona (moral) sufrido por doña Erika Julieth Luna Urquizo y don Gonzalo Enrique Cuba Chávez; y los devolvieron.</p>
00448-2011	Medina Delgado José Ellich	3,319,000.00	Cuzco	9110.0103	<p>Estado al 31.12.2020: La pretensión demandada que corresponde registrar es <b>\$ 24,000,000.00 millones de dólares</b>, que al Tipo de Cambio de Cierre: <b>3.624</b>, equivale a <b>S/ 86,976,000</b>. Error= S/ 83,657,000.00.</p> <p>Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada: "Los demandantes formulan demanda sobre indemnización de daños y perjuicios por cumplimiento defectuoso de obligaciones contractuales e indemnización por daño moral, la misma que la dirigen contra ESSALUD, por la suma de <b>dos millones de dolares a la recurrente mujer y la suma de dos</b></p>



Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
					<u>millones de dolares al recurrente varon</u> ; y por concepto de indemnización y perjuicios por responsabilidad contractual la suma de <u>diez millones de dolares a cada uno de los recurrentes</u> ".
0134-2011	Valdivia Risco Evita Gisela	<b>5,000,000.00</b> (Sin Registro)	La Libertad	9110.0103	Estado al 31.12.2020: <u>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado"</u> . Omisión= S/ 5,000,000.  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada: "Indemnización por responsabilidad extracontractual, atención integral de salud a favor de Fausto Hernán Valdivia Mestanza (medicamentos y negligencia médica)".
00486-2010	Robles Rosales Teodoro	<b>2,000,000</b> (Sin Registro)	Amazonas	9110.0103	Estado al 31.12.2020: <u>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado"</u> . Omisión= S/ 2,000,000.  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa: "Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual de orden material y moral contra el hospital base higos urco de chachapoyas. a fin de que cumpla con pagarme la suma de <u>S/ 2,000 000.00</u> más costas y costos que se deriven del presente proceso".
00063-2019	Jamanca Maguiña Zuliana	<b>1,000,000.00</b> (Sin Registro)	Amazonas	9110.0103	Estado al 31.12.2020: <u>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado"</u> . Omisión= S/ 1,000,000.00.  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada: "Pide una indemnización por daño moral por la muerte de su hijo menor de edad jean carlo vino jamanca a causa de una negligencia medica de los medicos de EsSalud, con sus intereses legales y costos del proceso".
115-2019-0-2501-JR-LA-08	Baca Burgos Francisco Carlos	<b>1,057,663.35</b> (Sin registro)	Ancash	2401.0312	Estado al 31.12.2020: <u>Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado"</u> . Sentencia desfavorable por <u>S/ 100,656.79</u> . En Casación. Omisión= S/ 100,656.79.  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa: "Pide la nivelación ocupacional e incremento salarial de T3-Nivel 1 a T3-Nivel 5, según la escala de remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a la Resolución N° 666-GG-ESSALUD-2014 mas el reintegro de remuneraciones e incidencia en los beneficios laborales, desde su fecha de ingreso ocurrido el 01-09-1994, mas intereses legales y costos del proceso, tal como se declaro en el proceso, sobre inclusion en planillas, Expediente N° 8983-2015 consentido y ejecutoriado. <u>Sentencia de Vista. Resolución N° 08 del 17.08.2020</u> .-CONFIRMA la Sentencia contenida en la resolución número CINCO, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, que declara FUNDADA



Información del Módulo "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra" al 31.12.2020 (Avance del 90% de implementación de NICSP)				Cuenta que sería afectada (1)	Resultado de la revisión de información contenida en el SISPROJ y en el Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial
Exp N°	Dte.	Importe (S/)	Red Asistencial		
					EN PARTE la demanda interpuesta, sobre Nivelación Ocupacional y Otros; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla en el plazo de tres días, con abonar a favor del demandante la suma de <b>S/ 100,656.79 (Cien mil seiscientos cincuenta y seis con 79/100 Soles)</b> , por Nivelación Remunerativa como TÉCNICO 3, en los sub niveles 3, 4, 5 Reintegros remunerativos por nivelación remunerativa desde enero del 2004 y sus respectivas incidencias en gratificaciones, CTS y Vacaciones; asimismo reconozca a favor del actor como honorarios profesionales el 10% del monto ordenado pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa.
1261-2019	Ruiz Flores Eduardo	<b>1,089,655.59 (Sin registro)</b>	Amazonas	<b>2401.0312</b>	<b>Estado al 31.12.2020: Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado". En Casación. Omisión= S/ 1,089,655.59.</b>  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente sobre la demanda presentada: "Pide el cambio de Nivel ocupacional de Técnico 3 Nivel 1 a Técnico 3 en el Nivel 05 de acuerdo a la escala remunerativa a la fecha de su ingreso el 01-04-1994, más el pago de las remuneraciones y beneficios sociales devengados hasta la fecha".
2002-1823 / 2013-4026-CAS	Del Carpio Castañeda Pershing/ Robles Chiang María del Pilar	<b>97,848,000.00 (Sin Registro)</b>	G. Ica	<b>2103.990103</b>	<b>Estado al 31.12.2020: Sin registro en el Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado".</b> El monto demandado es <b>\$ 27,000,000 millones de dólares</b> que al Tipo de Cambio de Cierre: <b>3.624</b> , equivale a <b>S/ 97,848,000.00. Omisión= S/ 97,848,000.00.</b>  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa que <b>el estado de la demanda es en Ejecución:</b> "Nulidad de Asiento Registral respecto a la inscripción en el Registro de Propiedad de inmueble de Ica partida actualizada N° 11000171 Asiento 00032 sobre <u>restitucion o pago del inmueble sub-litis con área de terreno de 6,121.30 mts2 o el pago de la suma de \$ 9,545,643.60</u> y sobre indemnización por responsabilidad extracontractual por la suma de S/ 60,925,066.45 o su equivalente en <b>\$17,659,439.55 al año 2002</b> por lucros cesantes al haber dejado de percibir".
19413-2012-0-1801-JR-CI-22	Manturano Matos Juan Pablo	<b>10,000,000.00</b>	INCOR	<b>9110.0103</b>	<b>Estado al 31.12.2020: Estado al 31.12.2020: En Trámite. Se duplica el registro en el reporte del Módulo de "Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado" de la Sede Central. Error= S/ 10,000,000.00.</b>  Con Carta N° 17-GCAJ-ESSALUD-2021 del 14.04.2021 la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos informa: "El demandante solicita una indemnización por el daño moral y la responsabilidad que se le habría ocasionado por la muerte de su padre dentro de las instalaciones del hospital almenara a raíz de un traumatismo encefalo craneano al haberse coninado en el certificado de defunción causas distintas a la verdadera causa de muerte".

(1) Cuenta contable que sería afectada, de no corregirse los errores y omisiones identificados en la revisión selectiva.



Como puede apreciarse, si bien la Administración de ESSALUD manifiesta que ha logrado generar los reportes del OA2 a nivel nacional en el 2020, con un avance del 90% en la implementación de la NIC-SP; sin embargo, los **errores y omisiones** identificados denotan que dicha información no se encuentra revisada, conciliada y actualizada apropiadamente, para su presentación y revelación razonable, careciendo de confiabilidad para sus fines.

- **REPORTE DE ALERTA TEMPRANA (RAT) COMUNICADO A ESSALUD AL 30.09.2020..**

Al tercer trimestre, como resultado de nuestra primera visita, se advirtió que **solo tres (03) Órganos Desconcentrados y Redes Asistenciales, a nivel nacional, habían alcanzado la actualización del registro al 100%**, quedando las 28 restantes con 3,790 procesos legales pendientes de registro en el Módulo de “Demandas Judiciales y Laudos Arbitrales en contra del Estado”

En vista de lo verificado, se comunicó a la **Presidencia Ejecutiva** de ESSALUD un **Reporte de Alerta Temprana** a efectos de que al cierre contable se dé cumplimiento a la directiva emitida por la DGCP; determinándose para su implementación el siguiente **Plan de Acción de Gerencia**:

*“La **Presidenta Ejecutiva**, a través del Gerente General, disponga al Gerente Central de Asesoría Jurídica y a través de él a los Gerentes de las Redes Asistenciales a nivel nacional que dispongan a los Jefes de Oficina de Asesoría Jurídica de las Redes, para que cumplan, bajo responsabilidad administrativa, con revisar, actualizar y completar el registro de sus procesos judiciales en el aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, considerando que el periodo de alivio vence el 31 de diciembre de 2020. Lo que permitirá que al cierre del periodo 2020 la presentación de los Estados Financieros de ESSALUD sean alineados a las nuevas directivas de la DGCP y a las consideraciones de la NICSP-19 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”.*”

Sin embargo, los funcionarios responsables de ESSALUD no han adoptado las acciones que permitan superar la alerta temprana comunicada por la firma auditora, que asegure la razonabilidad de dicha información al cierre contable del periodo 2020.

## **Criterio**

Respecto a la situación observada, el marco normativo señala lo siguiente:

- ✓ **El Decreto Legislativo N° 1438** que aprueba el **Sistema Nacional de Contabilidad**:

### **Artículo 7°.- Funciones de las Oficinas de Contabilidad.**

*“7.1 Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tienen las siguientes funciones: (...) **3. Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios e información complementaria con sujeción al sistema contable.**”*

*7.2 La autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público **deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.** El incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional o la que corresponda”.*

- ✓ **El Decreto Supremo N° 114-2016-EF, en su Disposición Complementaria Final Única: Registro en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado. Crease el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del**





Estado” a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya información es proporcionada por los Procuradores Públicos conforme a los lineamientos que establece el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”. Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad”.

- ✓ **El Decreto Supremo N° 003-2020-JUS** que aprueba el **Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales:**

**Artículo 9°, numeral 9.4)** *“En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento”.*

**Artículo 13°, numeral 13.1)** *“Con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen las siguientes obligaciones: a. Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad”.*

#### **Disposiciones Complementarias Finales.**

**Cuarta.- Registro en el Aplicativo Informático.** *“El registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF”.*

- ✓ La **Directiva N° 003-2020-EF/51.01** “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020”:

#### **5. Acciones Preliminares al Cierre Contable.**

*“Las Entidades a través de las Oficinas Generales de Administración, Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Presupuesto o de los funcionarios a quienes corresponda, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información presupuestaria y financiera establecida en la presente Directiva, y deben:*

*iii) Asegurar que cuando la Entidad se encuentre en proceso de auditoría financiera, se responda en forma oportuna los requerimientos de información y se adopten las acciones que permitan superar las alertas tempranas comunicadas por el auditor financiero; además de efectuar los esfuerzos necesarios para asegurar la razonabilidad de la información”.*

#### **l) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.**

*“Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”.*





- ✓ La **Norma de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG**, según **Norma 3.5 Verificaciones y Conciliaciones**, establece: “Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior”.

**Comentario 01.-** “Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos”.

**Comentario 02.-** “Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución”.

**Norma 4.3. Calidad y suficiencia de la información.-** “El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno”.

**Comentario 01.-** “La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran”.

## **Efecto**

Los diversos errores y omisiones identificadas, conlleva a que la información cargada al Módulo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, no sea confiable en cuanto a su integridad y valuación; en consecuencia, no estaría alcanzando los objetivos que debe cumplir su registro en dicho aplicativo informático, esto es, generar información íntegra para los fines del formato OA2 y para la Cuenta General de la República.

## **Causa**

La condición observada tiene su origen en que la información de contingencias por litigios cargada al Módulo de demandas en contra de ESSALUD, no ha sido diligentemente revisada, conciliada y actualizada, para su presentación y revelación razonable.

## **Comentarios y Aclaraciones de la Entidad.**

Mediante **Carta N° 117-GCGF-ESSALUD-2021** del 21 de junio de 2021, el Lic. Publio Román Maldonado, Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD, presenta los Comentarios sobre el RDS N° 03; lo que expone de la manera siguiente:

*“ESSALUD se encuentra en proceso de implementación de las NICSP cuyos lineamientos respectivos están a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública.*

*En tal sentido, es pertinente indicar que desde el marco de nuestras competencias se ha venido solicitando a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a los Gerentes de Redes Asistenciales y Prestacionales a nivel*



nacional, la remisión de la información que permita el adecuado tratamiento contable de las contingencias de los procesos judiciales por diversos litigios, el cual se encuentra vinculado con la inclusión y consolidación de la información en el “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del MEF.

Dicho requerimiento se efectuó de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1438 que aprueba el Sistema Nacional de Contabilidad: Artículo 7°, numeral 7.2 el cual indica que “la autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de la entidad del Sector Público deben proveer a las oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.

Considerando que el citado “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del MEF, el cual está a cargo de la citada Gerencia Central permitirá presentar los Estados Financieros de acuerdo a las NICSP, por lo que se ha venido solicitando reiteradamente a la citada Gerencia Central remitan la información judicial integralmente (Formato OA2). Conforme se detalla a continuación las acciones y requerimientos efectuados:

(...)

ESSALUD se encuentra inmersa en el proceso de implementación de las NICSP, se viene adoptando la NIC-37 “Contingencias Judiciales” mientras se va implementando de manera integral, el sistema o “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, el cual constituye la base de información de los litigios judiciales, la cual viene siendo formulada y consolidada por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para su inclusión en los Estados Financieros en el marco de lo dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF.

Por lo indicado, y considerando la situación temporal de adecuación de ESSALUD para la adopción de la NICSP, vuestra Comisión Auditora debe merituar la situación expuesta, la cual no constituye una deficiencia de auditoría”.

#### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad.**

Los comentarios de la Administración de ESSALUD hacen referencia a las acciones y requerimientos efectuados a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a los Gerentes de Redes Asistenciales y Prestacionales a nivel nacional, respecto a la remisión de la información judicial del “Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del MEF, para la generación del Formato OA2.

Tal afirmación no hace más que corroborar el cuestionamiento de auditoría comunicado en la RDS N° 03, en el sentido de que, a pesar de que la Administración de ESSALUD ha divulgado en los estados financieros de que la entidad ha logrado generar los reportes del formato OA2, avanzando en un 90% la implementación de la NIC-SP, sin embargo, revisados los reportes generados se identifican **errores y omisiones materiales en la información cargada al sistema** del Módulo “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”; denotando que la información cargada al sistema **no ha sido revisada, conciliada y actualizada** para su presentación y/o revelación razonable a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Siendo así, de lo manifestado por la Administración de ESSALUD se concluye que, la información de contingencias judiciales cargada al Módulo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”, no es confiable en cuanto a su integridad y valuación; en consecuencia, no estaría alcanzando los objetivos que debe cumplir su registro en dicho aplicativo informático, esto es, generación automática del resumen de asientos contables para el respectivo registro contable de cuentas, generación de información íntegra para los fines del Formato OA2 y para su presentación a la DGCP-MEF para la Cuenta General de la República.



En consecuencia, los comentarios presentados por ESSALUD no desvirtúan la condición identificada y se confirman los hechos observados

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

#### **A la Presidenta Ejecutiva.**

A través del Gerente General, disponga al Gerente Central de Asesoría Jurídica y a los Gerentes de las Redes Prestacionales y Redes Asistenciales a nivel nacional, para que a su vez dispongan a los Gerentes y/o Jefes de sus Oficinas de Asesoría Jurídica, para que cumplan, bajo responsabilidad, con **revisar, conciliar y actualizar** la información de los procesos legales cargada al sistema del Módulo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”; informando de los resultados a la Gerencia Central de Gestión Financiera y Oficinas de Contabilidad respectivas; acciones que van a permitir la generación de reportes con información confiable e íntegra para los fines del contenido del formato 0A2 y para la Cuenta General de la República.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 04

Para : PRESIDENTE EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIERREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

El registro de las Cuentas por Cobrar por concepto de deuda tributaria, se sustenta en los reportes proporcionados por la SUNAT, que contiene información plana sobre las obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes a ESSALUD, al 31 de diciembre de 2020, sobre la cual no es factible establecer adecuadamente los requisitos para el reconocimiento de un activo, tal como establece la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público- NIC-SP 01, y Directiva de cierre contable emitida por la DGCP, aunado al hecho que dicho organismo no nos ha confirmado los saldos de dichas acreencias, no siendo factible evaluar las acciones de cobranza realizadas sobre las deudas acumuladas, encontrándonos limitados para validar el importe de Cuentas por Cobrar Corrientes y no Corrientes por la suma total S/5,120,320,468, de su Provisión por incobrabilidad por S/-4,029,166,898, haciendo un total neto de S/1,091,153,570.

#### Explicación de la deficiencia significativa.

#### Condición

De la evaluación efectuada a la cuenta Aportaciones por Cobrar SUNAT, expuesta en la Nota 6 del Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2020, se establece que la deuda tributaria de la por aportaciones por cobrar asciende a S/5,120,320,468, de los cuales S/4,029,166,898 se encuentran provisionados al ser considerados como cobranza dudosa, haciendo un importe neto de S/1,091,153,570, importe que representa la Cuenta por cobrar proyectada que ESSALUD registra en los Estados Financieros.

El detalle de las Cuentas por Cobrar a cargo de SUNAT, es el siguiente:

CUENTAS POR COBRAR A CARGO DE SUNAT	2020	2019
	S/	S/
<b>CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES</b>		
Aportaciones por Cobrar SUNAT-Saldos y Valores	1,595,686,550	1,450,803,810
Expectativa de cobranza para el siguiente año	-129,017,943	-121,982,027
<b>Expectativa de cobranza para el siguiente año</b>	<b>129,017,943</b>	<b>121,982,027</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,595,686,550</b>	<b>1,450,803,810</b>
Aportaciones por Cobrar mensual SUNAT-Diciembre 2020 y Expectativa de cobranza para el siguiente año- DEUDA PROYECTADA	1,089,016,930	847,380,374
Multas por Cobrar mensual SUNAT	2,136,640	871,274
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,091,153,570</b>	<b>848,251,648</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES</b>	<b>2,686,840,120</b>	<b>2,299,055,458</b>
<b>MENOS PROVISIÓN COBRANZA DUDOSA SUNAT</b>		
Provisión por Aportaciones por Cobrar SUNAT-Saldos y Valores	-1,595,686,550	-1,450,803,810
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT NETO CORRIENTE</b>	<b>1,091,153,570</b>	<b>848,251,648</b>
<b>LARGO PLAZO</b>		
Intereses Aportaciones SUNAT	2,433,480,348	2,358,956,290
Menos deducción Intereses Diferidos	-2,433,480,348	-2,358,956,290
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT LARGO PLAZO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>RESUMEN</b>		
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT CORTO Y LARGO PLAZO</b>	<b>5,120,320,468</b>	<b>4,658,011,748</b>
<b>TOTAL CUENTAS PROVISIÓN COBRANZA DUDOSA CORTO Y LARGO PLAZO</b>	<b>-4,029,166,898</b>	<b>-3,809,760,100</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT NETO</b>	<b>1,091,153,570</b>	<b>848,251,648</b>



Las Cuentas por Cobrar a cargo de SUNAT, constituyen el 68% de las Cuentas por Cobrar denominadas Comerciales, las cuales están compuestas de la siguiente manera:

<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</b>	<b>AL 31.12.2020</b>	<b>%</b>
	<i>S/</i>	
<b>CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES</b>		
<b>A CARGO DE SUNAT</b>		
Aportaciones por Cobrar SUNAT-Saldos y Valores	1,595,686,550	
Aportaciones por Cobrar mensual SUNAT-Diciembre 2020 y Expectativa de cobranza para el siguiente año	1,089,016,930	
Multas por Cobrar mensual SUNAT	2,136,640	
	<b>2,686,840,120</b>	
<b>LARGO PLAZO</b>		
Intereses Aportaciones SUNAT	2,433,480,348	
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT</b>	<b>5,120,320,468</b>	<b>68.23%</b>
<b>Servicios Hospitalarios Terceros</b>	<b>266,490,812</b>	
<b>DEUDA DETERMINADA (Tributaria y No Tributaria)</b>		
Gerencia Control Contributivo y Cobranzas	1,157,473,656	
Intereses Deuda Determinada-GCyR	636,555,611.00	
<b>TOTAL DEUDA DETERMINADA</b>	<b>1,794,029,267.00</b>	
<b>Cuentas por cobrar Acciones Perta D.U.08-2011</b>	<b>2,099,624</b>	
<b>Gobierno Central</b>	<b>321,040,343</b>	
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</b>	<b>7,503,980,514</b>	

Las Cuentas por Cobrar a cargo de SUNAT se gestionan por dicho organismo, en aplicación a la Ley N° 27334 del 30 de julio de 2000, reglamentada por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF del 12 de marzo de 2001, que amplía las funciones de la SUNAT al facultarle ejercer la administración, recaudación y fiscalización de las aportaciones correspondientes a la Institución. Adicionalmente al cierre de cada mes se efectúa la proyección de las aportaciones por cobrar la misma que se regulariza con la data remitida por SUNAT, acorde a su fecha valor. Al cierre del ejercicio se ha registrado como Aportaciones por cobrar, el valor devengado de las aportaciones correspondientes al mes de diciembre, cuya recaudación ha sido realizada por SUNAT en el mes de enero del siguiente período y reportada a ESSALUD en el mes de febrero.

Como sustentación del registro, EsSalud, proporcionó la data de Saldos y valores de SUNAT, la misma que muestra únicamente los importes no cobrados al 31 de diciembre de 2020, no siendo factible determinar la dinámica o movimiento de las acreencias, constituyendo información plana.

A fin de complementar nuestra evaluación, como parte de nuestros procedimientos de auditoría, solicitamos la confirmación de saldos a SUNAT, organismo responsable de efectuar la gestión de cobranza respecto a la deuda tributaria derivada de las aportaciones pendientes de pago por los empleadores, del Sector Público y Privado, sin embargo, dicho organismo no proporcionó la información requerida que permita validar los saldos registrados por ESSALUD, ni sus acciones de gestión efectuadas sobre la deuda tributaria atrasada, de años anteriores; aspecto que ha originado limitaciones para validar los saldos registrados, según se detalla::

#### **1. La SUNAT, no ha proporcionado la información requerida mediante procedimientos de confirmación, que permita validar los saldos registrados por ESSALUD**

Sobre el particular, el procedimiento de auditoría de confirmación de saldos constituye una de las pruebas más efectivas para determinar la autenticidad de las cuentas y documentos por cobrar, es la confirmación directa de los deudores de los saldos a su cargo. “de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas”. Sin embargo, la SUNAT no ha dado respuesta a nuestra Carta Carta GUR N° 185-ESSALUD, de fecha 14.05.2021, reiterada con Carta GUR N° 261-2020/ESSALUD, de fecha 11.06.2021.

Al respecto de la revisión a los reportes emitidos por dicha entidad, constatamos que la información consignada, no posibilita aplicar procedimientos alternativos para probar los saldos y sus respectivos movimientos (saldos iniciales, más ingresos del periodo, menos cobros



realizados) sino se trata de información plana detallada por conceptos, pero solo a nivel de saldos. En tal sentido no es factible verificar aseveraciones de integridad, exactitud, ocurrencia, presentación, existencia, etc. máxime si consideramos que los reportes de SUNAT, son pasibles de errores.

## 2. Aspectos discrepantes determinados en la revisión de la Data de SUNAT que originan incertidumbres en el reconocimiento de activos

La Gerencia Central de Gestión Financiera nos proporcionó a través de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas la Data de la SUNAT, cuyo resumen es el siguiente:

	Sal. Tri	Sal. Int	Sal. Cap	Sal. Rec	Total Intereses	Total General
Concepto	(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = b + c + d	(f) = a + e
Saldos	415,859,273	505,702,543	15,980,797	-	521,683,340	937,542,613
Valores	1,179,946,323	1,767,344,017	138,404,347	6,435,081	1,912,183,446	3,092,129,768
	<b>1,595,805,596</b>	<b>2,273,046,560</b>	<b>154,385,144</b>	<b>6,435,081</b>	<b>2,433,866,785</b>	<b>4,029,672,381</b>

De la revisión a la data detallada de SUNAT se aprecia lo siguiente:

- a) De la revisión a la Data de valores SUNAT, determinamos que dicho organismo solo considera como exigibles cuentas en cobranza coactiva.

De acuerdo a la data de SUNAT existen 914,107 valores en esta situación por la suma de S/2,709,989,373

- b) Existen valores por cobrar que no han cumplido el ciclo de gestión de cobranza, no habiendo avanzado hasta la fase de coactiva, encontrándose aún en la fase de no exigibles.

De acuerdo a la data de SUNAT existen 246,607 valores en esta situación, por la suma de S/382,140,395.

- c) La Data de SUNAT registra valores de empleadores que ya han sido dados de baja de oficio desde ejercicios anteriores, que a su vez se encuentran en cobranza coactiva, lo cual imposibilita la recuperación de sus obligaciones tributarias, sin que se hayan adoptado las acciones pertinentes para el castigo o baja de estas cuentas por el deterioro de su exigibilidad.

De acuerdo a la data de SUNAT existen 430,501 valores en esta situación, por la suma de S/1,303,858,812.

- d) Asimismo, la información de cobranza coactiva reconocida como exigible por la SUNAT, también registra deudores en situación de baja definitiva, sobre los cuales ya no es factible ejercer acciones de cobranza.

De acuerdo a la data de SUNAT existen 18,943 valores en esta situación, por la suma de S/82,345,254.

- e) De la revisión a los deudores antiguos, se determina que existen empresas privadas registradas como principales contribuyentes, así como entidades del sector público, entre ellas gobiernos municipales, regionales y otros que han sido y son pasibles de cobranza coactiva pero que mantienen su deuda con mucha antigüedad y por importes muy significativos sin acreditarse oportunas acciones de recuperación habiendo algunas de ellas derivado en baja de oficio y baja definitiva, lo cual va en desmedro de los recursos de EsSalud y por ende, de los servicios de salud que se debe brindar a los trabajadores. (Anexo N° 01)





- f) La información de cuentas por Cobrar reportada por la SUNAT reviste significativa antigüedad, ya que de acuerdo a su fecha valor proviene desde 1989, sin que se hayan efectivizado las correspondientes acciones coactivas, pese las facultades conferidas para ello, como el uso de detracciones, embargos de cuentas y otros.

El detalle de los valores por antigüedad se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto	Cantidad	Importe S/
<b>Periodo 1989-1999</b>		
INSOLUTO		44,323,398
SAL_TRI		45,830,216
SAL_INT		218,976,080
SAL_CAP		42,902,121
SAL_REC		5,074,850
<b>SUB TOTAL</b>	<b>5,958</b>	<b>312,783,268</b>
<b>Periodo 2000-2009</b>		
INSOLUTO		410,531,292
SAL_TRI		397,841,249
SAL_INT		1,115,220,395
SAL_CAP		95,124,322
SAL_REC		1,360,231
<b>SUB TOTAL</b>	<b>284,863</b>	<b>1,609,546,197</b>
<b>Periodo 2010-2019</b>		
INSOLUTO		592,450,638
SAL_TRI		544,728,663
SAL_INT		417,263,427
SAL_CAP		374,817
SAL_REC		-
<b>SUB TOTAL</b>	<b>540,975</b>	<b>962,366,906</b>
<b>Periodo 2020</b>		
INSOLUTO		214,546,904
SAL_TRI		191,546,195
SAL_INT		15,884,116
SAL_CAP		3,087
SAL_REC		-
<b>SUB TOTAL</b>	<b>328,918</b>	<b>207,433,398</b>

- g) La Cuenta de saldo igualmente reviste significativa antigüedad, según se detalla:

Concepto	Cantidad	Importe S/
<b>Periodo 1999-2009</b>		
SAL_TRI		141,246,531
SAL_INT		324,185,802
SAL_CAP		15,946,924
<b>SUB TOTAL</b>	<b>689,913</b>	<b>481,379,257</b>
<b>Periodo 2010-2019</b>		
SAL_TRI		183,669,524
SAL_INT		175,680,308
SAL_CAP		32,115
<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,191,528</b>	<b>359,381,947</b>
<b>Periodo 2020</b>		
SAL_TRI		90,943,218
SAL_INT		5,836,432
SAL_CAP		1,758
<b>SUB TOTAL</b>	<b>301,448</b>	<b>96,781,409</b>

La cuenta de saldos mantiene deudas de empleadores no identificados de significativa antigüedad, por importes inferiores a una unidad impositiva tributaria, sin que se hayan agotado las acciones necesarias para su depuración y/o castigo, varios de ellos en baja de oficio y baja definitiva.



### **3. Limitadas acciones de cobranza por parte de SUNAT, de la deuda tributaria, atrasada y registrada como aportaciones por cobrar a corto y a largo plazo.**

De la evaluación efectuada a la cuenta Aportaciones por Cobrar, se establece que la deuda tributaria de la cartera atrasada por aportaciones por cobrar se encuentra totalmente provisionada por considerarlo de cobranza dudosa, haciendo un importe neto de S/ 1,091,153,570, que constituye el total de la deuda proyectada, la cual es cobrada en el mes siguiente a través de los depósitos efectuados por los empleadores al banco de la Nación que no implican mayor labor de gestión por la SUNAT, para recuperar la cobranza dudosa, sin embargo la deuda atrasada se mantiene básicamente estable sin reducirse, por el contrario se viene incrementando. Es de significar que las aportaciones por cobrar e intereses, se encuentran provisionados al 98%

Mediante Ley N° 29816, del 21 de noviembre de 2011 Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se establecieron normas y disposiciones orientadas al fortalecimiento de la SUNAT, cuyo artículo 13 establece que constituyen recursos propios de SUNAT, entre otros, el 1,4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad. Dicha Ley es modificada mediante Decreto Legislativo N° 1160, del 06 de diciembre de 2013, a fin de establecer que constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros, el 1 % de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dicha entidad, agregando que SUNAT podrá acceder a un porcentaje de hasta el 0.4% por todo concepto que administre o recaude respecto de las aportaciones a ESSALUD, siempre que cumpla con los objetivos de recaudación e indicadores de gestión que serán preceptuados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al respecto a la fecha no se han emitido los objetivos de recaudación e indicadores ni el Decreto Supremo respectivo.

De la evaluación a los citados reportes de cobranza se establece que no existe recuperación de la cobranza proveniente del stock de la Deuda Acumulada atrasada, ni se evidencian efectivas acciones de fiscalización ejecutadas, por SUNAT. Dicha situación se ve corroborada con el hecho que, hasta la fecha, ESSALUD no esté abonando a la SUNAT el porcentaje por indicadores de gestión equivalente al 0.4%, y el pago del 1% a SUNAT no está vinculado a acciones de cobranza realizadas, puesto que las recaudaciones no provienen de una gestión de cobranza sino que se derivan de los depósitos que hacen los contribuyentes. De lo cual se infiere la inacción en la gestión cobranza respecto de las aportaciones pendientes de pago atrasadas.

### **4. Importes reportados por la SUNAT, bajo la denominación de saldos, se vienen considerando como exigibles sin contar con la adecuada sustentación documentaria.**

Sobre la base de la información proporcionada por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas, que a su vez analiza la data proporcionada por SUNAT, el área de Contabilidad efectúa el registro de las "Cuentas por Cobrar Comerciales", utilizando como sustento el reporte de valores que representan documentos emitidos por la SUNAT para el cobro, que se tornan en exigibles. Sin embargo, también se viene considerando como exigibles importes reportados bajo la denominación de saldos, lo cual, al no existir el documento de cobro emitido por SUNAT, no reviste tal condición de exigible, ya que la data de saldos está conformada por registros y declaraciones pendientes de depuración.



Asimismo, se aprecia que anualmente existen variaciones significativas de esta partida, que no se ve reflejada en los ingresos ni se acredita si corresponden a saldos convertidos en valores, por cuanto SUNAT no presenta la información a nivel de movimientos ni efectúa mayor explicación al respecto.

Tal como establece la Nota Contable N° 6 Aportaciones por cobrar –SUNAT:

#### Aportaciones por cobrar –SUNAT-Saldos y Valores

De acuerdo a la opinión vertida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública mediante Oficio N° 012-2008-EF/93.01, las Aportaciones Pendientes de Cobro de la Institución constituyen activos de la entidad y deben considerarse como tales en sus Estados Financieros, por lo cual han sido consideradas dentro del Activo Corriente con una Estimación de Cobranza Dudosa del 92% del valor nominal, el 8% representa lo que se espera cobrar en el siguiente año por la deuda pendiente de años anteriores.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, se ha registrado como Aportaciones por cobrar, el importe insoluto sin intereses de los Saldos y Valores diferido SUNAT, remitido por la SUNAT y proporcionado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas, mediante Memorando N°15-GCCyC-GCGF-ESSALUD-2021.

La estimación de recuperación en el corto plazo es calculada tomando como referencia los montos cobrados durante el último período anual respecto de los saldos de años anteriores, es decir, en relación con el stock de la Deuda de saldos y valores al cierre de cada año. Para el período 2020 se obtuvo un factor de recuperación del 3.202% (factor de incobrabilidad del 96.798%); en aplicación de este factor, se ha estimado un importe recuperable de S/129.02 millones, para el período 2019 se obtuvo el mismo factor de recuperación del 3.202% (factor de incobrabilidad del 96.798%). La provisión contable por S/ 129.02 millones ha afectado los ingresos del ejercicio y se ha presentado en los Estados Financieros dentro del Activo Corriente rebajando el stock de la deuda de Aportaciones por cobrar SUNAT-Saldos y valores (diferidos SUNAT) al 31.12.2020

Por otra parte, la SUNAT con relación a las cuentas de saldos emitió la siguiente apreciación:

*“La SUNAT, mediante Oficios N° 021-2008-SUNAT/2E1000 y 016-2011-SUNAT/20A000, mencionó que la información de “Saldos Deudores” corresponde a importes sobredimensionados que contendrían entre otros conceptos, errores de llenado por parte de los contribuyentes, por tanto tienen carácter variable y están sujetos a revisión o trámite en SUNAT”.*

El Código Tributario a través de su artículo 78° del Capítulo III Facultades de Determinación y Fiscalización, define la “Orden de Pago” como el acto en virtud del cual, la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria. De esta manera, los registros” de saldos deudores citados en el párrafo anterior, “no podrían ser reflejados en órdenes de pago”

Asimismo, “SUNAT remitió el Oficio N° 141-2016-SUNAT/600000 de fecha 13.JUL.16 mediante el cual reiteró que **los saldos deudores son registros en revisión (sin notificar) y que corresponde a ESSALUD evaluar su tratamiento y fines.**”

Sobre el particular, si bien la respuesta a la consulta efectuada a la DGCP, establece la exigibilidad de las aportaciones esto no valida el registro efectuado puesto que no se ha puesto en conocimiento de dicha institución la naturaleza ambigua del rubro “Saldos” ni su tratamiento seguido por SUNAT y sin la indicación de lo precisado por la SUNAT, sobre que los saldos deudores son registros en revisión.



## Criterio

Al respecto, la NIC SP 01, en el rubro correspondiente a Consideraciones generales, señala lo siguiente:

Presentación razonable

*27. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.*

*El Numeral 4.1 Funciones y características de la Información de la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, Normas de Control Interno, señala que: “La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión”.*

Asimismo, el comentario 01 citado en dicho numeral menciona que: *“La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.”*

El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las entidades del Sector Público establece, lo siguiente:

Capítulo V Elementos de los Estados Financieros

Definición

5.6 Un activo es: Un recurso actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado.

Un recurso

5.7 Un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos. La forma física no es una condición necesaria de un recurso.

El potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos puede surgir directamente del recurso en sí mismo o de los derechos a usarlo.

Algunos recursos representan los derechos de una entidad a una variedad de beneficios, por ejemplo, el derecho a:

- Usar el recurso para proporcionar servicios;
- Usar los recursos de un tercero para proporcionar servicios,
- Convertir el recurso en efectivo a través de su venta;
- Beneficiarse de la apreciación en valor del recurso; o
- Recibir una corriente de flujos de efectivo

El Capítulo 6. Reconocimiento de los Estados Financieros, señala lo siguiente:

Baja en cuentas

6.10 La baja en cuentas es el proceso de evaluación de si han ocurrido cambios desde la fecha de presentación anterior que justifiquen la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha



sido anteriormente reconocido, y la eliminación de la partida si estos cambios han tenido lugar. Para evaluar incertidumbre sobre la existencia de un elemento se utilizan los mismos criterios para la baja en cuentas que en el reconocimiento inicial.

La NIC SP 01 Presentación de Estados Financieros, establece lo siguiente:

Activos corrientes

76. Un activo deberá clasificarse como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad;
- (b) se mantiene fundamentalmente para negociación;
- (c) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación, o
- (d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación. Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.

La NIC SP 29 Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición, establece lo siguiente:

Deterioro e incobrabilidad de activos financieros

67. Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor aplicando lo dispuesto en el párrafo 72 (para activos financieros contabilizados al costo amortizado), en el 75 (para los contabilizados al costo) o en el 76 (para los disponibles para la venta).

68. Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (un “suceso que causa la pérdida”) y dicho suceso o sucesos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o grupo de ellos que pueda ser estimado con fiabilidad.

La Directiva N° 003-2020-EF/51.01 de cierre contable para el ejercicio 2020, aprobada por Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020”, establece lo siguiente:

#### 4.2. Definiciones

a) Activos: Son los recursos controlados por una Entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio

## 7. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

### c) Presentación de estados financieros

(...) Para una adecuada presentación del Estado de Situación Financiera, las Entidades deben tener en cuenta las siguientes pautas:

(i) Un activo (o parte de este) se clasifica como corriente, si:

- Espera realizarlo, venderlo o consumirlo dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los estados financieros:



- Lo mantiene para negociación; o,
- Se trata de efectivo o equivalentes al efectivo, cuya utilización no esté restringida.

Los demás activos se clasifican como no corrientes.

### Causa

Lo expuesto se debe a que ESSALUD se siente limitada para supervisar o participar en la Gestión de cobranzas realizada por SUNAT cuyas acciones de recuperación no son efectivas pese a contar con el marco legal que lo provee de todas las facultades para el ejercicio de su labor de cobranza y no obstante que según lo previsto en el convenio Marco suscrito con ESSALUD debe prestar un servicio integral de recaudación y control de las aportaciones de carácter obligatorio. Asimismo, al tratamiento inadecuado de la información

### Efecto

La falta de confirmación e información requerida a la SUNAT genera limitaciones para ejercicio de la auditoría, lo cual no ha permitido validar la información respecto a sus aseveraciones de Integridad, Exactitud, Clasificación, Presentación y Ocurrencia. Por otra parte, esta situación viene restringiendo la capacidad financiera de ESSALUD y de gestión, para la adecuada y oportuna prestación de servicio de salud a los asegurados en cumplimiento de los objetivos de su misión

### Comentarios y Aclaraciones de la Entidad

Mediante Carta N° 5GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

1. Mediante Ley N° 27334 de 27.JUL.2000, se ampliaron las funciones de la SUNAT teniendo a cargo dicha entidad la administración de las aportaciones por cobrar de ESSALUD. Es decir, desde la promulgación de la citada Ley, ESSALUD se encuentra en una situación de excepcionalidad, toda vez que con dicha norma se establecieron las funciones de *administración, recaudación, cobranza, control preventivo y fiscalización de las aportaciones institucionales*.
2. Mediante D.S. N° 039-2001-EF de 13.MAR.2001 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27334, estableciendo en su Art. 12° que *“Le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, correspondiendo en exclusividad a dicha entidad a través de sus Intendencias y Funcionarios, efectuar las acciones administrativas que le confiere la Ley, de acuerdo a su competencia y jurisdicción”*.
3. Las aportaciones a la Seguridad Social constituyen tributos, en ese sentido, la SUNAT aplica el artículo 85° del Título III del Código Tributario, el cual indica que la información tendrá carácter de reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de denuncias a las que se refiere el Artículo 192° de la citada norma legal.

De igual forma, el citado cuerpo normativo establece sólo las siguientes excepciones a la reserva tributaria:





- Las solicitudes de información, exhibiciones de documentos y declaraciones tributarias que ordene el Poder Judicial, el Fiscal de la Nación en los casos de presunción de delito, o las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado. Se tendrá por cumplida la exhibición si la Administración Tributaria remite copias completas de los documentos ordenados debidamente autenticadas por Fedatario.
  - Los expedientes de procedimientos tributarios respecto de los cuales hubiera recaído resolución que ha quedado consentida, siempre que sea con fines de investigación o estudio académico y sea autorizado por la Administración Tributaria.
  - La publicación que realice la Administración Tributaria de los datos estadísticos, siempre que por su carácter global no permita la individualización de declaraciones, informaciones, cuentas o personas.
  - La información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria en actos administrativos que sean el resultado de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta información solamente podrá ser revelada en el supuesto previsto en el numeral 18 del Artículo 62º del Código Tributario y ante las autoridades administrativas y el Poder Judicial, cuando los actos de la Administración Tributaria sean objeto de impugnación.
  - Las publicaciones sobre Comercio Exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en los documentos anexos a tales declaraciones. Por decreto supremo se regulará los alcances de este inciso y se precisará la información susceptible de ser publicada.
  - La información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo.
4. Como resultado de la vigencia de dicha normativa, SUNAT se convirtió en el órgano recaudador, administrador, fiscalizador y encargado de la cobranza de las aportaciones de ESSALUD.
  5. Ante lo expuesto, es necesario resaltar el marco normativo que limita a ESSALUD, la entrega de información a terceros, ejercida por SUNAT. Incluso, aun cuando la información es de propiedad de ESSALUD, en razón de la aplicación de la Ley N° 27334 y el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, cuyas aportaciones son materia de presentación en los Estados Financieros Institucionales.
  6. Es de señalar, que en atención a la circularización requerida por la Comisión Auditora a SUNAT con Oficio N° 0096-2021-SUNAT/7B0000 de 15.06.21, ESSALUD solicitó a dicha Superintendencia con Oficio N° 1089-GG-ESSALUD-2021 de 27.05.21, remitir la información sobre las cuentas por cobrar de la deuda tributaria (numerales 1 al 12), obteniendo la siguiente respuesta de SUNAT, la cual se adjunta:

Teniendo en cuenta lo señalado y considerando lo solicitado, se precisa que la SUNAT remite a ESSALUD lo siguiente:

- Informe de Gestión a título ejecutivo, que contiene la situación de los principales aspectos en los procesos de registro, afiliación, recaudación, deuda, cobranza y fiscalización, el último de los cuales, corresponde al primer trimestre de 2021, el



cual fue remitido a su Despacho mediante el Oficio N° 000072-2021-SUNAT/7B0000 de fecha 13 de mayo de 2021.

- Información mensual de la contraprestación (comisión) por las funciones de administración y recaudación que corresponde a la SUNAT, a la Gerencia Central de Gestión Financiera de ESSALUD.

Sobre el particular, con relación a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF, esta Superintendencia remite a su entidad información relacionada a las funciones de administración y recaudación de las contribuciones al ESSALUD. Dicha información considera la recaudación de las contribuciones<sup>2/</sup> y gestión de las aportaciones pendientes de pago al ESSALUD (por período tributario, estado y etapa por cada contribuyente – entidad pública o privada), así como información de manera agregada en los reportes estadísticos e informes de gestión trimestrales.

Finalmente, en atención a lo solicitado en los puntos 8, 9, 10 y 11 sobre la recuperación de deuda, cabe mencionar que la gestión de los adeudos por los diversos conceptos que administra la SUNAT, así como las acciones de recuperación que despliega a nivel nacional, se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos del 78° al 80 y del 114° al 123 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

7. En cuanto al reconocimiento de los activos, la Directiva N° 003-2020-EF/51.01<sup>1</sup>, aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 de 22.DIC.2020, en su numeral 7, literal c) inciso i) establece los supuestos para registrar un Activo como corriente en los Estados de Situación Financiera:

1. *Espera realizarlo, venderlo o consumirlo dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los estados financieros,*
2. *Lo mantiene para negociación; o,*
3. *Se trata de efectivo o equivalentes al efectivo, cuya realización no esté restringida.*

Sobre el particular, le manifestamos que los saldos por aportaciones pendientes de cobro constituyen activos que se incluyen en los estados financieros, en la medida en que se encuentran enmarcados en los dos primeros supuestos, es decir: i) pueden ser abonados dentro de los doce meses toda vez que la SUNAT tiene las capacidades y competencias legales para inducir al pago de las mismas; y ii) pueden ser sujetos de negociación entendiéndose como tales los mecanismos de fraccionamiento, aplazamiento, compensaciones, entre otros, a cargo de la SUNAT.

8. Con relación al **tratamiento contable** aplicado en ESSALUD, se debe señalar lo siguiente:

- a) ESSALUD prepara y presenta sus Estados Financieros de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Perú que comprende a las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC, oficializadas a través de resoluciones emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad, apreciándose que no es aplicable la NIC SP señalada en el Criterio de la deficiencia.
- b) El tratamiento contable que viene aplicando ESSALUD a los Estados Financieros se efectúa de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia, aplicables a la Institución y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que comprenden sustancialmente a los Principios y Normas Internacionales de Contabilidad.

<sup>1</sup> "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, de las entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020"



c) Por ello los criterios que son aplicables a las aportaciones por cobrar se refieren a la recuperación de las deudas que están a cargo del órgano rector de la administración de las aportaciones, SUNAT, pues no sólo refleja el criterio legal tributario sino el criterio contable financiero. Dicho criterio de evaluación ha permitido actualizar periódicamente el saldo de las cuentas por cobrar, considerando los principios generalmente aceptados y la “Mejor estimación” establecida en la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 36):

- Principio de Objetividad: Este principio señala que los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables, tanto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta.
- Principio de Prudencia: El citado principio se expresa que se “contabilizan todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado”.
- NIC37, párrafo 36 “Mejor Estimación”: El importe reconocido como provisión debe ser la “**mejor estimación**”, al final del periodo sobre el que se informa.

9. De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el criterio de exigibilidad señalado en la normativa tributaria para las contribuciones por cobrar, no es el único criterio que evalúa la Gerencia de Contabilidad al momento de registrarlos en los Estados Financieros, por cuanto dichas deudas deben ser evaluadas en el marco de la normas internacionales de Contabilidad y Principios Contables vigentes, a fin de reflejar las situaciones contables para una adecuada interpretación de la situación financiera de ESSALUD por parte de sus distintos usuarios. En ese sentido, no se dejó de lado la citada característica de exigibilidad citada en el numeral 5 de la deficiencia, sino por el contrario la ponderó y evaluó técnicamente registrándola dentro del rubro Cuenta por Cobrar en los Estados Financieros institucionales.

10. De lo indicado se aprecia que el tratamiento contable adoptado por ESSALUD, respecto de las Normas Internacionales de Contabilidad basados en los Principios Contables Generalmente Aceptados, reconocen la mejor estimación realizadas al rubro de aportaciones por cobrar, considerando que ESSALUD se encuentra en proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), cuya fecha de adopción aún no ha sido delimitada por la Dirección General de Contabilidad Pública.

11. Con relación a las **Causa**: *“Lo expuesto se debe a que ESSALUD se siente limitada para supervisar o participar en la gestión de cobranzas realizada por la SUNAT cuyas acciones de recuperación no son efectivas pese a contar con marco legal que lo provee de todas las facultades para el ejercicio de su labor”*; comunicada por su representada. Informamos que en el marco de la Ley N°27334, la SUNAT tiene a cargo la administración de administración, recaudación, cobranza, control preventivo y fiscalización de las aportaciones por cobrar de ESSALUD. Asimismo, mediante D.S. N° 039-2001-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27334, estableciendo en su Art. 12° que le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, correspondiendo en exclusividad a dicha entidad a través de sus Intendencias y Funcionarios, efectuar las acciones administrativas que le confiere la Ley, de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

Ello significa, que ESSALUD se encuentra obligada a cumplir normas legales que tienen carácter imperativo.



## **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

Con relación a los descargos presentados respecto a la deficiencia significativa de auditoría, concluimos en lo siguiente:

Al respecto, no es materia de cuestionamiento las funciones y atribuciones otorgadas a la SUNAT para la administración de la cobranza y recaudación de los ingresos tributarios, los mismos que han sido considerados también en la Condición del presente documento, sino los resultados de dichas acciones que afectan la situación financiera de ESSALUD, al acumular por años deudas que revisten incertidumbres respecto a su actual condición de Activos, pese a sus facultades para iniciar acciones de cobranza con mayor presión que las que podría realizar ESSALUD, tampoco hemos cuestionado el origen del tratamiento contable para su reconocimiento en su oportunidad, sino al hecho que por ser una cuenta de saldos por su dinámica está sujeta a constante evaluación, y que al revisar los detalles de su composición revelan obligaciones de contribuyentes que al haber sido dados de baja de oficio o baja definitiva generan incertidumbres respecto a mantener su reconocimiento como activos, más aún si con la data proporcionada no le es factible a ESSALUD efectuar mediciones para el registro del deterioro de dichos activos y de ser el caso depurar las cuentas antiguas bajo un proceso de saneamiento o sinceramiento contable. Lo cual no posibilita la validación de aseveraciones sobre integridad, exactitud, ocurrencia y valuación.

## **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

## **Recomendación**

Teniendo en consideración que a pesar de las acciones efectuadas por ESSALUD para agilizar la cobranza, la cartera pesada a cargo de SUNAT, se mantiene impaga y sin mayor movimiento en cuanto a su reducción, por lo cual se encuentra provisionada en un alto porcentaje del 98%, afectando los resultados financieros, y considerando que la SUNAT a pesar de estar provista de todas las facultades para accionar sobre los deudores, que en más del 50% provienen de entidades del sector público, es necesario que el Titular de ESSALUD, efectúe las coordinaciones al más alto nivel jerárquico, a fin de que a través de la creación y/o modificación de los dispositivos legales vigentes, se establezcan medios más efectivos para el cobro las aportaciones, considerando la carga de la morosidad viene afectando la situación financiera de ESSALUD y el cumplimiento de sus objetivos misionales, al margen que las aportaciones por Ley constituyen recursos intangibles, que los deudores del sector público y privado vienen utilizando como capital de trabajo, obviando sus obligaciones, pese a encontrarse presupuestadas. De igual manera disponer se efectúen las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Control Contributivo y de Cobranzas a fin de regularizar los montos registrados como cuentas por cobrar que son reportados como saldos y que según lo manifestado por SUNAT constituyen importes sujetos de revisión.

Así mismo, en cumplimiento de la Directiva de cierre contable N°003-2020 EF/51.01 emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública cierre de los estados financieros del 2020, es necesario se analice los casos específicos y las particularidades de la información proporcionada por SUNAT, y establecer la procedencia de una adecuada medición, saneamiento o sinceramiento.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS)- N° 05

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD	Período : 2020
Sociedad Auditora	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S.C.R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Los recursos disponibles que conforman la “Reserva Técnica” de ESSALUD, son utilizados en la adquisición de instrumentos financieros, por un importe que al 31 de diciembre de 2020, asciende a S/ 2,414,969,428.99, lo cual le resta a la entidad, la capacidad de priorizar el gasto en el cumplimiento de sus objetivos institucionales previstos en su Ley de Creación y de su misión y visión, afectando la prestación de los servicios de salud a los asegurados y derechohabientes en forma cualitativa y cuantitativa, aunado al hecho que ante la situación de emergencia sanitaria originada el año 2020 por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, se ha hecho uso temporal de estos fondos disponiéndose su recuperación en el lapso de seis años, a partir del ejercicio 2021, de lo cual se infiere que no se estarían empleando para los fines que fueron creados.

#### Explicación de la Deficiencia Significativa

##### Condición

De acuerdo con el Estado de Situación Financiera de ESSALUD, al 31 de diciembre de 2020, conforme se divulga en la Nota 26 Patrimonio Neto, de los Estados Financieros Combinados, la Reserva Legal también denominada Reserva Técnica, al 31 de diciembre de 2020 asciende a S/2,414,969,128.99, con relación al año 2019 ha disminuido en S/ 234,796,098.01, que corresponde a la fluctuación de mercado

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA del 08 de setiembre de 1997, se establece que: “Las reservas técnicas de ESSALUD deben mantenerse como mínimo en un nivel equivalente al 30% del gasto incurrido para la producción de prestaciones durante el ejercicio anterior, su utilización sólo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Consejo Directivo de ESSALUD”. Al 31 de diciembre de 2020, dicha reserva ha sido calculada sobre la base del 30% del gasto incurrido para la producción de las prestaciones durante el año 2019, el mismo que por el ejercicio 2020, ascendió a S/ 10,334,854,104.

Al 31 de diciembre del 2020, se encuentra registrada en la contabilidad de ESSALUD, la Reserva técnica para el año 2020, obtenida sobre la base de la “Metodología de Cálculo de la Reserva Técnica” aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 1016-GC-ESSALUD-2010, teniendo en cuenta los Estados Financieros Auditados del Fondo Salud del año 2019, incrementándose la Reserva Técnica en S/ 221,338,828 haciendo un total de la Reserva Legal para el año 2020 de S/ 3,100,456,231. La Reserva Legal del año 2020, fue aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 21-20-ESSALUD-2020 en el mes de diciembre 2020.

Al respecto, la Reserva Técnica en los últimos 4 años ha variado de la siguiente manera:



Año	Importe S/
2016	2,285,012,824
2017	2,495,314,257
2019	2,649,765,527
2020	2,414,969,129

A fin de verificar los fondos de la Reserva Técnica y su utilización, se constató que dichos recursos vienen siendo administrados por la Gerencia de Inversiones Financieras, quien tiene la responsabilidad de administrar la cartera de inversiones financieras de la institución; realizar la evaluación del riesgo, cotización, negociación y compra – venta de los activos financieros; registrar y mantener actualizada la información sobre las operaciones de inversiones financieras ejecutadas y administrar la recuperación de la cartera de inversión, en procura de obtener una óptima rentabilización de los mismos.

La Gerencia de Inversiones Financieras según Memorando N° 03-GIF-GCGF-ESSALUD-2021 del 08 enero 2021 emitió la composición de la Reserva Técnica respaldada con las inversiones que realiza, según el siguiente detalle:

**FONDO LEY N° 26790 - RESERVA TECNICA**  
31-Dic-20

	S/
<b>Reserva Técnica exigida en el Año 2019</b>	<b>2,649,765,527.00</b>
<b>Fluctuación del mercado de la Reserva Técnica</b>	<b>(234,796,098.01)</b>
<b>Instrumentos Elegibles del Fondo N° 26790 - Reserva Técnica</b>	<b>2,414,969,428.99</b>
<b>Efectivo o Equivalentes de Efectivo</b>	<b>1,359,702,760.32</b>
*Cuentas remuneradas	467,752,690.80
*Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones	195,227,644.82
*Fondos mutuos de money market o similares	696,722,424.70
<b>Renta Fija</b>	<b>847,694,121.25</b>
*Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú	358,598,910.71
*Valores de empresas del Estado	5,383,727.04
*Papeles comerciales y certificados de depósitos	-
*Bonos emitidos por instituciones financieras y empresas no financieras domiciliadas emitidos localmente y en el exterior	471,152,048.29
*Cuotas de participación en fondos mutuos y de fondos de inversión en renta fija	12,559,435.21
<b>Renta Variable</b>	<b>191,461,413.68</b>
*Acciones comunes y acciones de inversión	67,632,569.75
*American depository receipts (ADR) y American depository shares (ADS) emitidos por instituciones locales	123,828,843.93
<b>Instrumentos Alternativos</b>	<b>12,017,254.54</b>
*Fondos de bienes raíces, infraestructura y energía.	12,017,254.54
<b>Operaciones en Tránsito</b>	<b>4,093,879.19</b>
<b>Reserva Técnica Exigida Año 2020</b>	<b>2,414,969,428.99</b>

Fuente: Gerencia de Inversiones Financieras

Los recursos de la Reserva Técnica son empleados en la adquisición de Instrumentos Financieros, con fines de rentabilización. Al evaluar los eventos posteriores a efectos de determinar el importe empleado para contrarrestar los efectos de la pandemia por el COVID 19, determinamos que estos fondos no han sido lo suficientemente utilizados para afrontar el estado de emergencia COVID 19, tal es así que para el periodo 2020, ESSALUD, a través del Consejo Directivo de ESSALUD en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril del año 2020, aprobó el ACUERDO N°4-2E-ESSALUD-2020, que establece declarar la emergencia en ESSALUD para el uso de la Reserva Técnica, autorizando su uso de hasta por S/ 423,357,966, para cubrir los requerimientos de bienes y servicios para afrontar la emergencia sanitaria declarada, de los cuales se han utilizado los recursos financieros de la Reserva Técnica mediante transferencias por un monto equivalente a S/414,381,688 (equivalente al 98% del monto máximo establecido en el ACUERDO N°4-2E-ESSALUD-2020 del Consejo Directivo) al 31.DIC.2020.





En el ejercicio 2020, para contrarrestar los efectos de la pandemia por el COVID 19, autorizaron el uso hasta por S/ 423,357,966 para cubrir los requerimientos de bienes y servicios consignados, para afrontar la emergencia sanitaria, según acuerdo N° 21-20 ESSALUD 2020 del Consejo Directivo, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 14 de abril de 2020, :

- 1) Declarar la emergencia en el Seguro Social –ESSALUD para uso de la Reserva Técnica en el marco del artículo 6° del Reglamento de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Nacional y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020.
- 2) Autorizar, el uso de la Reserva Técnica hasta por S/ 423,357,966 para cubrir los requerimientos de bienes y servicios consignados en el Anexo II de los Decretos Supremos Nos 010 y 012-2020 SA del 14 y 30 de marzo del 2020 respectivamente, para afrontar la emergencia sanitaria.
- 3) Disponer que la Gerencia Central de Gestión Financiera establezca los mecanismos que resulten necesarios para reponer a partir del año 2021 los recursos de la Reserva Técnica efectivamente utilizados hasta por el monto autorizado, así como la que corresponde ser constituidas en los años siguientes, en un plazo de hasta seis años, contados a partir del año 2021.

De lo expuesto se establece, que habiendo el Consejo Directivo establecido mecanismos de recuperación de la Reserva Técnica, esta no se ha deducido patrimonialmente, en tal sentido la deducción de las inversiones financieras solo es temporal, lo cual no se condicen con los fines de la creación de la Reserva Técnica previstos para solventar gastos en atenciones de salud por casos de emergencia.

Al respecto se detalla el flujo de la Reserva Técnica conciliado con las Inversiones Financieras:

<b>Conciliación de la Reserva Técnica con las Inversiones Financieras al 31.12.2020</b>	<b>Subtotal S/</b>	<b>Total S/</b>
<b>Saldo de la Reserva Técnica al 31.12.19</b>	<b>2,879,117,403</b>	<b>2,879,117,403</b>
Menos :		
Utilización de la Reserva Técnica por emergencia sanitaria según acuerdo N° 21-20 ESSALUD 2020 del Consejo Directivo en su Segunda Sesión Extraordinaria del 14/04/2020, a ser repuesto en el plazo de seis años a partir de 2021	-423,357,966	
<b>Reserva Técnica antes del Cálculo efectuado al 31.12.2020</b>	<b>2,455,759,437</b>	
<b>Composición de las Inversiones Financieras que respaldan la Reserva Técnica</b>		
Efectivo o Equiv de Efectivo	1,359,702,760	
Renta Fija	847,694,121	
Renta Variable	191,461,414	
Instrumentos Alternativos	12,017,255	
Operaciones en tránsito	4,093,879	
Saldo de la Reserva Técnica utilizada en Inversiones Financieras al 31.12.2020	2,414,969,429	
Fluctuación en el Mercado de la Reserva Técnica	40,790,008	
<b>Reserva Técnica antes del Cálculo efectuado al 31.12.2020</b>	<b>2,455,759,437</b>	
Reserva Técnica calculada en el 2020 para efectivizar en el 2021 de acuerdo a lo previsto en el Consejo Directivo		<b>221,338,828</b>
<b>Saldo al 31.12.2020 de la Reserva Técnica según Estado de Situación Patrimonial</b>		<b>3,100,456,231</b>
Nota:		
De acuerdo Consejo Directivo del 23/12/2020 dispone que la Gerencia Central de Gestión Financiera vele por el cumplimiento de lo dispuesto, agregando a la actual Reserva Técnica el importe calculado sobre los resultados del 2020 por S/ 221,338,828 a partir del año 2021.		



Es de precisar, que el Estado a efectos de paliar las consecuencias de la pandemia generada por el COVID 19, ha realizado diversas transferencias a ESSALUD, a través del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, por S/ 1,399,410,300 para enfrentar la emergencia sanitaria del COVID 19, gran parte del cual en un porcentaje equivalente al 70% fue destinado a gastos de subsidios para trabajadores por incapacidad temporal derivados de dicha enfermedad y para mayores contrataciones de personal CAS requeridos para asistencia médica, resultando insuficiente para cubrir las necesidades de atención hospitalaria, sin embargo pese a esta situación no se han utilizado los recursos de la reserva técnica para atenuar la excesiva demanda del servicio.

La utilización de la Reserva Técnica para los fines antes mencionados, no se colige con los objetivos de prestación de servicios de salud, para los que deben ser destinados los recursos de ESSALUD, que tiene como finalidad cubrir las necesidades de servicios de salud durante situaciones de emergencia, máxime si está sujeta a riesgos financieros, por fluctuaciones negativas, como el que se ha presentado al 31 de diciembre de 2020, en las inversiones en acciones, que han generado mayores fluctuaciones negativas, lo que hace que el valor de la acción disminuya afectando desfavorablemente la rentabilidad de las inversiones financieras por el importe neto acumulado de S/ 61,715,774.24, sobre las acciones comunes, acciones de inversión y acciones agrarias- PERTA.

De acuerdo con el pronunciamiento de la Organización Internacional de Trabajo OIT, en el Estudio Financiero Actuarial efectuado por el ejercicio 2015 en el cual se determina la necesidad de efectuar cambios sustanciales relacionados con la gestión de ESSALUD, entre ellos “impulsar cambios normativos que permitan que la actual Reserva Técnica adopte un carácter razonable, de alrededor del 15% de los gastos asistenciales anuales, de acuerdo al uso previsto”

En el numeral 6.3 “Gestión de ESSALUD” del Informe del Estado Financiero Actuarial elaborado por la OIT, precisa entre otros que *“el importe de la reserva técnica resulta muy elevada y no se condice con la necesidad de atención en materia de salud que adolece el país, siendo necesario efectuar una evaluación en términos de costo beneficio, a fin de establecer la procedencia de reducir el porcentaje asignado y/o liberar parte de ella para subsanar muchas de las deficiencias que tiene ESSALUD”*, recomendando que *“...para la mejor prestación de los servicios de salud a los asegurados, para tales fines es indispensable y urgente que la Reserva Técnica del 30% se puede disminuir al 50% (15%) para invertir y superar las emergencias que actualmente existe en ESSALUD”*.

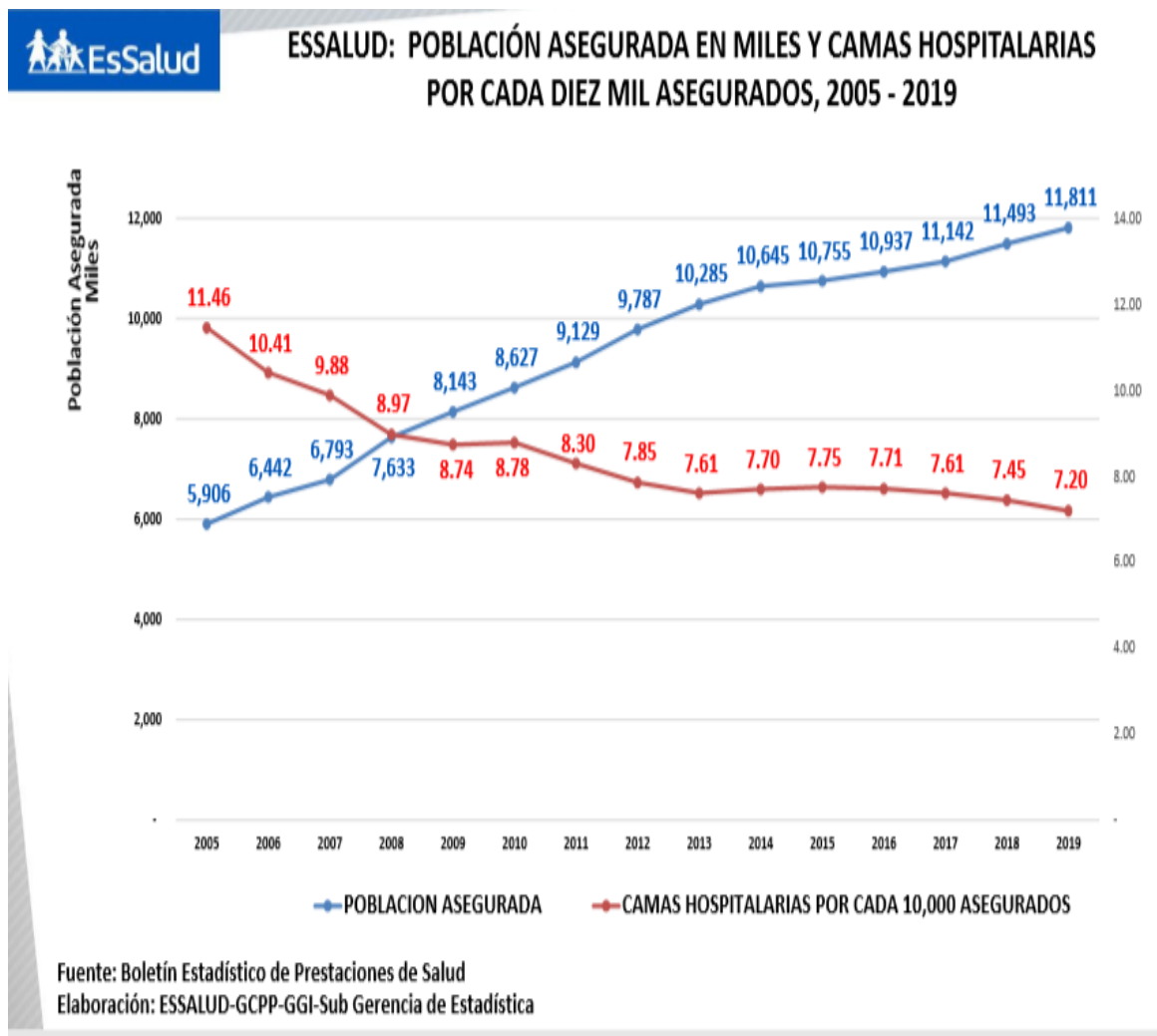
Según el citado Informe, indican que se suele considerar como emergencia a las situaciones que incrementan transitoriamente el gasto por encima de su nivel regular y afectan, temporalmente, el flujo de caja, así por ejemplo: “desastres naturales, contingencias epidemiológicas de alcance masivo o coyunturas macroeconómicas que afecten abruptamente los ingresos (hacia abajo) o los gastos (hacia arriba)”. En principio, las reservas técnicas de EsSalud no están previstas para cubrir las contingencias creadas por el propio Estado (el hecho de no afectar con el 9% las gratificaciones), sino por situaciones propias de la seguridad social (pandemias, epidemias, etcétera) pero en caso de que los recursos sean necesarios para atender emergencias para asegurar la continuidad de sus prestaciones, pues este, finalmente, es el fundamento y razón de las reservas técnicas. Por tanto, incluso una situación de riesgo de un proyecto de inversión para la construcción de hospitales donde se otorgarán prestaciones de salud podría calificar como situación de emergencia, pues finalmente afecta la funcionalidad de la seguridad social.

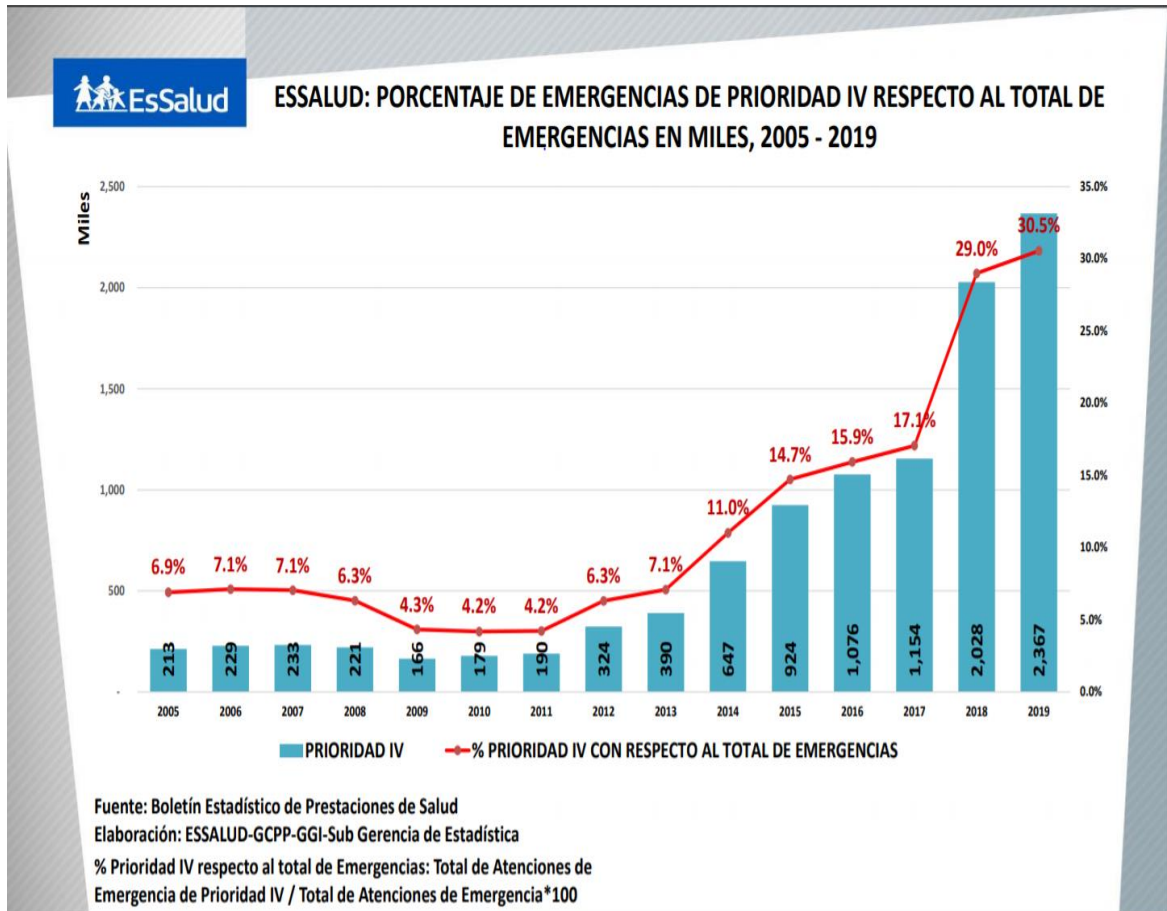
De lo expuesto se deduce que según los criterios técnicos de autoridades competentes, el importe de la Reserva Técnica resulta muy elevada, y no se condice con la necesidad de atención en materia de salud que adolece el país, siendo necesario efectuar una evaluación en términos de costo beneficio, a fin de establecer la procedencia de reducir el porcentaje asignado y/o liberar



parte de ella, para subsanar las deficiencias que presenta ESSALUD, sobre todo la atención del estado de emergencia sanitaria por COVID-19, y los servicios asistenciales, tanto de atención médica, medicamentos, equipamiento médico e infraestructura hospitalaria, que ya constituye una emergencia, por lo tanto, es urgente y prioritario brindar una mejor prestación de servicios de salud, que está tan cuestionada por los asegurados debido a la falta de la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud y la inadecuada capacidad instalada de los Hospitales de primer, segundo y tercer nivel, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente.

Además, debemos tener en cuenta, que de acuerdo a la información estadística que maneja ESSALUD, al mes de diciembre de 2020, existe una población asegurada activa de 11,971,163, la cual durante los doce últimos años ha estado incrementándose significativamente, contrastado con la capacidad de camas hospitalarias por cada diez mil asegurados, al respecto se aprecia que la brecha se ha distanciado cada vez más, frente a los asegurados, asimismo el evidente crecimiento de requerimiento de emergencias de la población asegurada, y la necesidad urgente el estado de emergencia hospitalaria COVID -19 que el país afronta actualmente, lo que implica la gran necesidad de ESSALUD de incrementar sus inversiones en infraestructuras y equipamientos modernos, para ampliar y mejorar su oferta en la prestación de servicios de salud, se aprecia en el cuadro la población asegurada:





El Informe sobre “Diagnóstico de brechas de infraestructura o acceso a servicios en el Sector Salud” de enero 2021, emitido por Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Salud, para orientar la inversión de recursos públicos de acuerdo a las políticas y prioridades del sector salud, expone e concluye, entre otros:

- (i) “El documento técnico cubre al Ministerio de Salud, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de salud, evalúa y determina, si la capacidad instalada de los establecimientos de salud es la inadecuada, y se ha realizado a través del análisis de los servicios asistenciales en su categoría correspondiente”;
- (ii) “El Sector Salud a nivel nacional cuenta con 8,783 establecimientos de salud del primer nivel, y del total, 8531 establecimientos que representa el 97%, presenta capacidad instalada inadecuada expresada en la precariedad de la infraestructura, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente, que está incluido ESSALUD.

(b) Los informes anteriores “Documento técnico de indicadores y diagnóstico de brechas de infraestructura y equipamiento del sector salud” a diciembre 2020, “Documento técnico de indicadores asociados a la medición de las brechas de servicios y criterios de priorización para las inversiones del sector salud”, concluyen también, que la “mayoría de los Hospitales del primer, segundo y tercer nivel de atención de ESSALUD, presenta capacidad instalada inadecuada expresada en la precariedad de la infraestructura, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente.



Tabla 2. Indicadores de Brecha de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud 2020

Indicador de Brecha	Valor Absoluto	Porcentaje
1. Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada	8531	97%
2. Porcentaje de nuevos establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar.	1791	44%
3. Porcentaje de hospitales con capacidad instalada inadecuada	236	96%
4. Porcentaje de nuevos hospitales por implementar 156 41%	156	41%
5. Porcentaje de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada	10	77%
6. Porcentaje de laboratorios del Instituto Nacional de Salud con capacidad instalada inadecuada	39	95%
7. Porcentaje de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada	23	96%
8. Porcentaje de centros de promoción y vigilancia comunal requeridos	1393	69%
9. Porcentaje de sedes administrativas con inadecuado índice de ocupación	898	79%
10. Porcentaje de sistemas de información de salud que no funcionan adecuadamente.	159	76%

Fuente: RENIPRESS, Banco de Inversiones. Elaboración: OPMI-MINSA

Es importante tener en cuenta que la Reserva Técnica, no está prevista para que financie prestaciones corrientes ni para cubrir prestaciones futuras, sino que sirva como reservas para posibles contingencias epidemiológicas de alcance masivo, coyunturas macroeconómicas, desastres naturales, que afecten abruptamente el flujo de caja, que por su naturaleza, se trata de situaciones que tienen una baja probabilidad de ocurrencia simultánea, de modo que es importante definir un nivel de reservas adecuado, a fin de evitar mantener recursos inmovilizados tal como se revela en el cuadro N° 01 de la reserva técnica al 31.12.2020, que está conformado, entre otros, con fondos en caja, depósitos a plazo en entidades financieras, valores emitidos por el Gobierno Central, Fondos Mutuos e Inversiones en valores renta fijas, y renta variable, con la finalidad de generar ingresos financieros, cuyo objetivo desvirtúa la misión y visión de ESSALUD que es importante cumplir con los asegurados y derechohabientes a nivel nacional.

### Criterio

El Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobada según DECRETO SUPREMO N° 002-99-TR, establece lo siguiente:

#### Artículo 3.- Objeto

ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de Prestaciones de Prevención, Promoción, Recuperación, Rehabilitación, Prestaciones Económicas y Prestaciones Sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros en riesgos humanos.

#### Artículo 5.- Incorporación Tecnológica

ESSALUD, en la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de los servicios que otorga, establece políticas que prioricen la calidad total de todos los procesos, desarrollando una permanente incorporación de tecnología y avances científicos, con el fin de prestar al beneficiario



un eficiente servicio. El Plan Anual de Adquisiciones que desarrolla ESSALUD, en aplicación del Artículo 7 de la Ley N° 26850, deberá asegurar la implementación de estas políticas.

#### Artículo 24.- Aplicación de recursos - Responsabilidad

Los recursos que administra ESSALUD son fondos intangibles, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27056 y la Ley N° 28006. Dichos recursos no pueden ser aplicados a fines distintos a los de su creación, y conforme a las disposiciones que autónomamente apruebe ESSALUD. La intangibilidad alcanza a los bienes patrimoniales adquiridos afectando los recursos del mencionado fondo. La aplicación de los recursos para la atención de las prestaciones asistenciales se llevará a cabo mediante la asignación de fondos presupuestales, determinados mediante mecanismos aprobados por el Consejo Directivo, a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, para lo cual se otorga la potestad a ESSALUD de definir los niveles de transferencia del riesgo." (última modificación efectuada mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2007-TR, publicado el 20 diciembre 2007)

#### Causa

Esta situación continúa pendiente, debido a la falta de actuación de las diferentes autoridades involucradas en la administración y dirección de ESSALUD, para iniciar propuestas de cambio, respecto al porcentaje previsto para la Reserva Técnica, orientadas a la optimización de los servicios de salud.

#### Efecto

Esta situación viene afectando actualmente la atención sanitaria por los efectos de COVID-19, y la disponibilidad de los recursos de ESSALUD, poniendo en riesgo la calidad y capacidad de la prestación de los servicios de salud, imposibilitando incrementar sus partidas presupuestales hasta los márgenes requeridos, para cubrir las necesidades de salud de los asegurados y sus derechos habientes.

#### Comentarios y Aclaraciones de la Entidad de la Entidad

ESSALUD a través de Gerencia Central de Gestión Financiera, con Carta N° 122-GCGF-ESSALUD-2021, de fecha 21 de junio de 2021, efectúa el descargo del Reporte de Deficiencia Significativa, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Con el fin de reducir el cálculo de la reserva técnica del 30% al 15% del total de gastos del ejercicio anterior, para contar con mayores recursos con Oficio N° 56-SG-ESSALUD-2019 del 23.ENE.2019, la Institución remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) el proyecto normativo de Decreto Supremo para reducir el cálculo de la reserva técnica en las citadas proporciones, con las opiniones técnicas y legales favorables. Ello, con la finalidad de que el MINTRA reevalúe su posición sobre el particular, en el sentido de que no encontraba justificación para la citada reducción, en concordancia con lo señalado en la Nota Técnica de la OIT".

"ESSALUD tiene la obligación legal de resguardar el valor real del patrimonio que administra y conservar el nivel mínimo de reservas que exige la Ley. Ello, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N°27056 – Ley de Creación de ESSALUD"

"En ese orden de ideas, la Institución ha agotado las acciones administrativas y legales como ente adscrito al sector trabajo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, habiendo recepcionado de dicho Ministerio la respuesta que precisa que no encontraba justificación para la citada reducción del porcentaje de la Reserva Técnica presentada por ESSALUD. Situación que origina la inaplicabilidad de las acciones dispuestas en la recomendación".





### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

De la evaluación a los descargos presentados por la entidad, se determina que la Entidad se encontraba conforme con la recomendación de reducir el porcentaje de la reserva Técnica y en ese sentido realizó las acciones pertinentes para modificar el porcentaje establecido del 30% al 15% sobre el total de gastos del ejercicio anterior, a fin de contar con mayores recursos para invertir en infraestructura y equipamiento hospitalario, que a la fecha hubiera servido para dar mayor atención en el estado de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, sin embargo, dicha propuesta no ha sido aceptada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no obstante los antecedentes de pronunciamientos emitidos por la Organización Internacional de Trabajo, dado que dicho Ministerio del cual depende ESSALUD, tiene una misión ajena al sector salud, por lo tanto se presentan discrepancias en cuanto a sus prioridades, limitando el accionar de ESSALUD en brindar una mejor atención de salud, sobre todo para cubrir las necesidades apremiantes que generó la Pandemia por el COVID 19, siendo necesario se agoten las acciones al más alto nivel a fin de resguardar el cumplimiento de los objetivos de ESSALUD, por lo cual no se desvirtúa el aspecto reportado.

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

A la Presidenta Ejecutiva

Se establezca la conveniencia de gestionar al más alto nivel solicitando el apoyo del Sector Salud, la modificación del Decreto Supremo N° 009-97 SA de fecha 08 de setiembre de 1997, y derivadas que regulan el porcentaje de la Reserva Técnica, cuya vigencia data de más de 22 años, tiempo en que la tecnología médica ha cambiado sustancialmente y se ha modernizado, por lo que resulta prioritario que la Reserva Técnica calculada sobre la base del 30% del total de gastos del ejercicio anterior, disminuya a valores razonables, considerando las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que estiman podría reducirse al 50% (15%), aspecto concordante con nuestras recomendaciones efectuadas en nuestros Informes de auditoría de los periodos 2000-2001; 2015-2016 y 2019 sin que se hayan adoptado acciones al respecto; dada la gran necesidad de mayores recursos para invertir en infraestructura y equipamiento hospitalario, y para la atención de los asegurados en forma eficiente, evitando la gran cantidad de reclamos que cada año se vienen presentando, sobre todo en el presente estado de emergencia sanitaria COVID-19 que actualmente afecta la prestación de los servicios de ESSALUD.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 06

Para : PRESIDENTE EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU - ESSALUD RED PRESTACIONAL SABOGAL	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIERREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Los saldos de Existencias registrados en los Estados financieros de ESSALUD al 31 de diciembre de 2020, por un importe neto de S/ 867,954,654, no se encuentran respaldados en un inventario físico valorizado, por lo cual no hemos podido validar los saldos revelados bajo adecuadas aseveraciones de existencia, integridad y valuación, dadas las limitaciones en la aplicación de procedimientos de auditoría que nos permitan satisfacernos de la razonabilidad de su saldo y su estado operatividad y/o condiciones adecuadas para su utilización, considerando que en su mayor parte constituyen bienes perecibles o sujetos de caducidad, generando incertidumbres, respecto a los posibles efectos que pudieran derivarse de los resultados una adecuada toma de inventarios.

#### Explicación de la Deficiencia Significativa

#### Condición

De acuerdo a la Nota N° 7 Inventarios de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el rubro de Inventarios, está conformado de la siguiente manera:

(Expresados en Soles)

Cuenta Contable	Descripción	Saldo al 31.12./2020	Provisión para desvalorización	Saldo neto al 31.12.2020
1301.050102	Papelería en general, útiles y materiales de Oficina	2,037,350.24	-	2,037,350.24
1301.0699	Otros accesorios y repuestos	55,926,490.96	-	55,926,490.96
1301.080201	Materiales, insumos, instrumental, accesorios médicos	814,178,327.78	4,187,515.36	809,990,812.42
<b>Total de inventarios al 31/12/2020 :</b>		872,142,168.98	4,187,515.36	867,954,653.62



RED	RESUMEN FONDO 200	IMPORTE S/	%
05	RED ASIST. SABOGAL	74,364,041.94	9%
06	RED ASIST.ALMENARA	91,149,718.18	10%
07	RED ASIST.REBAGLIATI M.	124,299,391.30	14%
09	RED ASISTENCIAL PIURA	24,188,622.35	3%
16	RED ASISTENCIAL ANCASH	17,966,422.44	2%
27	RED ASISTENCIAL JUNIN	23,984,506.78	3%
32	RED ASISTENCIAL LORETO	20,445,889.55	2%
18	RED ASIST. AREQUIPA	70,765,715.91	8%
	OTRAS REDES	423,942,530.33	49%
	<b>TOTAL FONDO 200</b>	<b>871,106,838.78</b>	<b>100%</b>
RED	RESUMEN FONDO 100	IMPORTE S/	%
1099	AFESALUD	1,035,330.20	100
	<b>NOTA 07</b>	<b>S/</b>	<b>%</b>
	FONDO 200	871,106,838.78	100%
	FONDO 100	1,035,330.20	0%
	Provisión	(4,187,515.36)	0%
	<b>Neto al 31.12.2020</b>	<b>867,954,653.62</b>	<b>100%</b>

Mediante Carta GUR N° 200-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, solicitamos a la Entidad, el cronograma y programa de actividades para la toma de inventarios físicos de existencias por el periodo 2020; y la política adoptada sobre la base del estado de emergencia originado por la pandemia del coronavirus COBIT19, respecto a la toma de inventarios del rubro de existencias previstos para el 2020.

La Entidad mediante Memorando Circular N° 108-GG-ESSALUD-2020 de fecha 16.11.2020, nos informa que "(...) considerando el Estado de Emergencia Sanitaria y las opiniones de las Gerencias Centrales involucradas en este proceso en relación a los riesgos de la realización de un inventario físico en el marco de la pandemia COVID19, se han determinado aspectos importantes como riesgo de propagación de coronavirus, posible segunda ola de contagios, abarrotamiento de materiales que sobrepasa la capacidad de almacenamiento, sobre stock en muchos materiales, aforo limitado que generaría mayor tiempo de cierre de almacenes, entre otros.

En ese sentido, requiere se comunique a las áreas correspondientes la suspensión de dicha actividad anual 2020, en bienestar de la salud de las personas, como medida para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, con memorando circular N°06-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 para efectos de control la Gerencia Central de Adquisiciones de Bienes Estratégicos CEABE, dispone las gerencias a su cargo que deberán realizar la conciliación mensual a partir del mes de noviembre 2020, siendo esto logístico – contable, emitiendo para el efecto un informe detallando los Suministro Hospitalarios, Útiles y Otros Suministros vigentes, de baja y suministros que se encuentren en calidad de inmovilizados.(...)"

Mediante Carta GUR N° 044-2021-ESSALUD-LRB de fecha 15 de enero de 2021, se solicitó a la Entidad información respecto a la conciliación logística – contable al cierre del mes de noviembre y diciembre de 2020 y los informes respectivos; así mismo, la documentación de soporte que sustente las aseveraciones de existencia, exactitud e integridad de dicha información, (NIA 501).

Mediante Carta 077 ESSALUD de fecha 12 de mayo 2021. La Entidad dio respuesta a lo solicitado adjuntando los informes y cuadros en Excel sustentando la conciliación Contable – Logístico la cual no presenta diferencias.

De la evaluación a la información presentada, se detalla lo siguiente:



- a. La Entidad no presenta un detalle de los procedimientos a ser aplicados por los responsables de cada una de las Redes Prestacionales, Asistenciales, Centros, para que efectúen las conciliaciones Contables con el área de Logística, ni sus resultados o informes respecto a las condiciones de los bienes, con la finalidad de aseverar la integridad, exactitud, valuación del stock de inventarios al 31 de diciembre de 2020.
- b. La Entidad no evidencia haber realizado un corte documentario en las operaciones de ingreso, salida, transferencias, devoluciones y en tránsito de los inventarios al 31.12.2020, lo que afecta las aseveraciones de integridad y exactitud del stock a esa fecha.
- c. La Entidad no acredita haber realizado un procedimiento de conteo físico de una muestra en forma aleatoria de los principales medicamentos y/o suministros en los almacenes centrales de cada una de las Redes con la finalidad aseverar la existencia física del stock al 31.12.2020.
- d. La Entidad presenta cuadros de conciliación entre Contabilidad – Logística los cuales no revelan diferencias, es el caso que la fuente de esta información procede del sistema SAP, lo que estaría indicando que es la misma base de datos la que registra las operaciones de las diferentes Redes y del Sistema SOL administrada por la Empresa SALOG. Por consiguiente siendo la misma base de datos para efectos del informe contable se leen los registros por código de cuenta y para efectos de logística por el código de material

Por otro lado de la evaluación a los riesgos a los procesos, registros y transferencias de información, se tiene lo siguiente:

- 1) El stock de inventarios al 31.12.2020 es mayor en un 54.74% respecto al stock al 31.12.2019, básicamente por las compras de medicinas y suministros hospitalarios cuyos procesos de adquisiciones se han realizado dentro del marco de emergencia de la pandemia, adquisiciones directas, por lo que el riesgo de la valuación de los costos y consumo es alto, así como la razonabilidad de los stocks adquiridos.
- 2) Los procedimientos y controles de despacho/consumo de los almacenes han sido modificados con al finalidad de poder tener una mejor respuesta a las necesidades por la pandemia COVID19, como por ejemplo la implementación del sistema “FARMACIA VECINAL” administrada por SALOG en donde se deja los medicamentos en determinadas farmacias particulares para que sean recogidos por los pacientes.
- 3) No se puede determinar en línea el stock de un material esto debido a que el SAP contiene la información consolidada al día anterior, y la información real se encuentra en cada uno de los sistemas que lo alimentan.
- 4) Los movimientos de ingresos, salidas, transferencias, etc se actualizan en forma semiautomática desde los sistemas que alimentan al SAP mediante archivos planos, lo cual presenta un riesgo en la información, con la finalidad de disminuir dicho riesgo se tiene un proceso de cuadro de información, las diferencias encontradas son entregadas al responsable de cada centro asistencial para su validación, pero no se evidencio los controles, aprobación y sustento de este procedimiento, así como su monitoreo que permita una retroalimentación de las causales de las diferencias encontradas.
- 5) El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- en su calidad de normar y dirigir la actividades de gestión de ESSALUD, a la fecha no se ha pronunciado por la no realización de inventario físicos al 31.12.2020 de ESSALUD.

Lo expuesto en los párrafos anteriores configuran una limitación al alcance de la auditoría al 31.12.2020.

### **Criterio**

Las condiciones descritas, no se coligen con lo dispuesto el marco normativo siguiente:

Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA del 09 de setiembre de 1990 que aprueba el “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional” en su Capítulo II PROCEDIMIENTOS, señala:



## C. INVENTARIO FÍSICO DE ALMACÉN

Es una forma de verificación física que consiste en constatar la existencia o presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad.

### Numeral 1. Tipos de Inventarios

#### Inciso a. Inventario Masivo

Incluye a todos los bienes almacenados. Forma parte del Inventario Físico General que comprende la verificación física de bienes en uso y de almacén. Se efectúa cerrando las operaciones del almacén por uno o varios días, como mínimo una vez por año, requiere de un apropiado programa y sirve de sustento de los estados financieros de la entidad

### Numeral 3. Formas de efectuar el Inventario

#### Al barrer

El equipo de verificadores procede a efectuar el Inventario empezando por un punto determinado del almacén; continuando el control de todos los bienes almacenados, sin excepción alguna. Esta modalidad se utilizará para efectuar el Inventario Masivo de Almacén.

### Numeral 4. Sobrante de inventario

Si en el proceso de verificación se establece bienes sobrantes se procederá a determinar su origen y posterior regularización.

### Numeral 5. Faltantes de Almacén

En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes debido a negligencia, el jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida.

La Norma Internacional de Auditoría 501-Evidencia de Auditoría-Consideraciones Específicas para partidas seleccionadas, señala lo siguiente en el numeral 4 :

“(…) Si el inventario es un rubro de importancia relativa con los estados financieros, el auditor deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada, respecto a la existencia y condición del inventario por medio de presencia en el conteo físico del inventario a menos que no sea factible para :

- Evaluar las instrucciones y procedimientos de la Entidad para registrar y controlar los resultados del conteo físico del inventario
- Observar la realización de los procedimientos de conteo de la Entidad
- Inspeccionar el inventario
- Realizar pruebas físicas selectivas del recuento realizado por la Entidad
- Realizar procedimientos de auditoría sobre las cifras de los registros finales del inventario de la entidad para determinar si reflejan de manera exacta los resultados reales del conteo del inventario

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1438, a la fecha no se ha pronunciado sobre modificatorias a la NIC SP 12 respecto a la no realización de inventario físicos al 31.12.2020.

La Directiva N° 003-2020-EF/51.01 de cierre contable para el ejercicio 2020, aprobada por Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020”, establece lo siguiente:

## 5. ACCIONES PRELIMINARES AL CIERRE CONTABLE



Las Entidades a través de las Oficinas Generales de Administración, Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Presupuesto o de los funcionarios a quienes corresponda, son responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable y de las actividades de control interno, relacionadas a la preparación y presentación de la información presupuestaria y financiera establecida en la presente Directiva, y deben:

d) Conciliar los saldos de las existencias a nivel de cada unidad ejecutora y/o Entidad, entre el Área de Almacén y la Oficina de Contabilidad. La Dirección General de Abastecimiento es el órgano competente para regular la toma de los inventarios físicos, conforme a sus atribuciones”.

### **Causa**

Con Memorando Circular N° 108-GG-ESSALUD-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Gerencia General suspendió la realización del Inventario Físico de Existencias en los Almacenes Centrales, Farmacias y Depósitos de EsSalud por el ejercicio 2020; decisión adoptada en función al Decreto Supremo N° 027-2020-SA y sus modificatorias que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional hasta la fecha, ante el riesgo de la realización de un inventario físico en el marco de la pandemia COVID-19, lo podría acarrear la propagación de coronavirus,

### **Efecto**

Esta situación, constituye una limitación en nuestro alcance de auditoría a los estados Financieros de EsSalud 31 de diciembre de 2020 para validar el rubro de inventarios por un importe neto de S/ 867,954,653.62, considerando que dicha incertidumbre afecta la valuación del consumo de bienes y que no es factible medir los efectos de los resultados que se obtendrían de la ejecución de una adecuada toma de inventarios físicos al 31.12.2020.

### **Comentarios y Aclaraciones de la Entidad**

Mediante Carta N° 118-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular, se formulan los siguientes aspectos referidos al Inventario de Existencias en los Estados Financieros, considerando el cumplimiento de los procedimientos de control mensual que permitan sustentar la integridad de los saldos contables del mencionado rubro:

- Con Memorando Circular N° 108-GG-ESSALUD-2020 de 16.NOV.20, la Gerencia General comunicó a las áreas correspondientes la suspensión del Inventario Físico de Existencias anual 2020, a fin de evitar el riesgo de contagio alto y propagación del COVID-19; así como de salvaguardar la salud del personal vinculado al citado Inventario. Habiéndose evaluado los riesgos con las Gerencias Centrales involucradas en la realización del Inventario Físico de Existencias anual como se indica en el Informe N° 71-GC-GCGF-ESSALUD-2020.

Dicha Gerencia General dispuso que para efectos de control se realice la conciliación mensual a partir del mes de noviembre 2020, siendo ello logístico-contable, emitiendo para el efecto una Informe detallado de los Suministros Hospitalarios, Útiles y Otros Suministros vigentes, de baja y suministros que se encuentran como inmovilizados.

- Asimismo, con Memorando Circular N° 016-GG-ESSALUD-2021 de 28.ENE.21, se comunicaron las acciones para el fortalecimiento de control de los Suministros Hospitalarios en los Almacenes Centrales comunicando la realización de la conciliación mensual de los Suministros Hospitalarios, Útiles de Oficina y Otros Suministros, conforme se aprecia en el Cuadro de “Conciliación Contable y Logístico de las transacciones del Sistema SAP Financiero y Sap Logístico” respectivamente (adjunta en Anexo N° 1 – Stock de Almacén al 31 de diciembre de 2020). Dicha conciliación tuvo como fin contar con la seguridad de la siguiente información del rubro de existencias:





- Comparar los saldos de las existencias físicas con registros digitales, contables como logísticos, lo cual permite validar los saldos que se emiten vía sistema.
  - Comprobar los saldos de faltantes y sobrantes.
  - Solicitar a las dependencias logísticas la revisión y regularización de las partidas conciliatorias.
- Cabe indicar, que la vigencia del Estado de Emergencia Nacional se ha mantenido desde al año 2020, en mérito al cual el Gobierno Central y ESSALUD han emitido las siguientes normas referidas al aforo y capacidad que tiene los espacios públicos y privados:
    - D.S. N° 094-2020-PCM de 23.MAY.20, se dispuso el inicio de la Etapa “Hacia una nueva convivencia”; prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio; el reinicio de las actividades en el Sector Público hasta el 40% de su capacidad.
    - D.S. N° 184-2020-PCM de fecha 30.NOV.20, se establecieron nuevas medidas para la convivencia social, disponiéndose la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según Art. 8. Siendo que el Art. 9, suspendió la concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.
    - Oficio N° 540-GCGF-ESSALUD-2020 de 27.OCT.20 , se elevó la consulta a la Dirección General de Contabilidad Pública respecto a la Toma de Inventario Físico de Existencias en el estado de Emergencia Sanitaria. El cual se mantiene pendiente de respuesta, no obstante los reiterativos formulados.
    - Memorando Circular N° 24-GCGP-ESSALUD-2021 de 22.ENE.21, señala que dada la situación de Emergencia Sanitaria es imprescindible tomar medidas en salvaguarda de la salud de los trabajadores, a fin de evitar el contagio y/o expansión del COVID19; observándose que el acceso permanente y sin mayor control de personal interno y externo a las Oficinas Administrativas vulnera las medidas restrictivas de distanciamiento social y aforo.
    - Memorando Circular N° 034-GCGP-ESSALUD-2021 de 28.ENE.21, señala que dada la situación de Emergencia Sanitaria el gobierno decretó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del COVID19, por lo cual se reiteró las medidas emitidas en materia de gestión de personal debiendo cumplir lo siguiente: “Trabajo remoto continuará siendo obligatorio para todos los trabajadores (as) que pertenecen a los tipos de riesgos, siendo el aforo del área elegida será del 30%.”

Para realizar el Inventario Físico de Existencias, se requerirían las siguientes actividades:

- El Cierre de Almacenes por un tiempo mínimo de 20 días con personal reducido al 30% por el aforo vigente.
- Paralización de compras urgentes, indispensables e imprescindibles para la cobertura en los Centros Asistenciales, Incumplimiento de las cláusulas de los contratos, con relación a las entregas, los cuales generan el pago de penalidades.
- Desabastecimiento en los Hospitales Nacionales, Centros Asistenciales y Postas.
- Mantener la distancia de metro y medio (1 y ½), es imposible en espacios físicos
- En este caso el trabajo del Inventario es personal, presencial (logístico-contable) y de coordinación directa en la nave (Almacén Central del Callao) el personal total está compuesto por 215 personas como se detalla:
- Treinta equipos  $30 \times 3 = 90$  Contadores, 30 personal del Almacén que ubican los Suministros hospitalarios, 05 personas técnico de ingreso de datos al sistema, 10 Supervisores, 05 Auditores de Órgano de Control Institucional, 08 Auditores de la Sociedad de Auditoría Externa para las Redes Prestacionales Almenara, Rebagliati, y Sabogal; 06 personas de control de ingreso y salida, 06 personas de seguridad en el trabajo.

Cabe señalar, que se dispuso la “Conciliación Contable y Logística Operativa de las transacciones del Sistema SAP Financiero y Sap Logístico” en lugar del Inventario Físico, con la finalidad de contar con la seguridad razonable de los Saldos de las Existencias al 31.DIC.20, (..)



(...)

Cabe indicar, que el resultado de la citada Conciliación operativa (SAP Logístico y según Balance) a nivel nacional al 31.DIC.20 ascendente a S/. 872,142,168.98 fue comunicada a la Gerencia Central de Logística, CEABE y Gerencia Central de Operaciones a fin de validar y regularizar las partidas conciliatorias. Así como gestionar los suministros que se encuentran en proceso de baja al 31.DIC.20 según Memorando circular N° 016-GG-ESSALUD-2021 de 28.ENE.21.

Por ello, la causa determinada en la presente deficiencia, la cual indica que es **“una limitación a nuestro alcance de auditoría”** no es real, por cuanto ESSALUD ha efectuado previamente un Plan de Acción la validación y conciliación de los saldos del rubro Existencias en el Sistema SAP financieros y Logístico al 31.DIC.20. Debiendo considerarse que el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 se mantiene vigente hasta el mes de Setiembre 2021, por lo que se tiene que continuar con el cumplimiento de las acciones dispuestas por el Gobierno Central en resguardo de la salud pública.

En cuanto a las consultas efectuadas por ESSALUD a los órganos rectores respecto a la realización de Inventarios Físicos de Existencias, la Dirección General de Abastecimiento con Oficio N° 233-2021-EF/54.05 DE 27.MAY.21 remitió el Informe N°129-2021-EF/54.05 mediante el cual concluye en lo siguiente: **“En el marco vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento no se establece una fecha determinada para la presentación del inventario masivo físico de almacén (...)”**. De ello se desprende, que el Inventario Físico de Existencias podrá realizarse cuando se levante el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19.(...)”

#### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

Con relación a los descargos presentados por la Entidad, debemos precisar que la Comisión de Auditoría no ha contado con información suficiente que le permita validar la razonabilidad de los registros de la Cuenta Existencias por los siguientes motivos:

- a. No hemos podido establecer con fiabilidad los resultados de las conciliaciones Contables – Logística, los cuales no presentan diferencias, al no contar los procedimientos aplicados por los responsables de cada una de las Redes Prestacionales, Asistenciales, Centros, para que efectúen la toma de inventarios, de tal manera que no existen evidencias de los conteos realizados a los bienes en estado de caducidad, deteriorados o malogrados, que permita validar aseveraciones sobre la integridad, exactitud, valuación y condición del stock de inventarios al 31 de diciembre de 2020.
- b. La Entidad no evidencia haber realizado un corte documentario en las operaciones de ingreso, salida, transferencias, devoluciones y en tránsito de los inventarios al 31.12.2020, lo que afecta las aseveraciones de integridad y exactitud del stock a esa fecha, teniendo en cuenta el gran movimiento de los bienes en el ejercicio propiciado principalmente por la situación de la Pandemia.
- c. La Entidad no acredita haber realizado un procedimiento de conteo físico de una muestra en forma aleatoria de los principales medicamentos y/o suministros en los almacenes centrales de cada una de las Redes con la finalidad aseverar la existencia física del stock al 31.12.2020.
- d. La Entidad presenta cuadros de conciliación entre Contabilidad – Logística los cuales no presentan diferencias, es el caso que la fuente de esta información procede del sistema SAP, lo que estaría indicando que es la misma base datos la que registra las operaciones de las diferentes Redes y del Sistema SOL administrada por la Empresa SALOG. Por consiguiente, siendo la misma base de datos para efectos del informe contable se leen los registros por código de cuenta y para efectos de logística por el código de material.
- e. Existen riesgos significativos inherentes, sobre la administración de los bienes estratégicos, vinculados a los procesos, registros y transferencias de información en las operaciones, así como del manejo de los consumos de los inventarios.



Los hechos expuestos, constituyen limitaciones al alcance de la auditoría a los estados Financieros de EsSalud 31 de diciembre de 2020, que no han permitido validar el rubro de inventarios, ni medir los efectos de los resultados que se hubieran obtenido de haberse realizado una adecuada toma de Inventaritos físicos, y su respectiva valorización al cierre del ejercicio, por lo cual los descargos presentados no desvirtúan los hechos reportados.

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

#### **A la Gerencia General**

Disponer que las Gerencias involucradas en la toma de inventarios físicos coordinen la posibilidad de aplicar procedimientos para efectuar conteos selectivos y periódicos, revisando los niveles de caducidad u obsolescencia de los bienes y medicamentos estratégicos, bajo una planificación y cronograma entre el personal administrativo y/o contable y el personal de almacenes a cargo de la custodia de las existencias, que brinde los niveles de seguridad razonables de sus registros y valuación efectuada, asimismo, con proyección a los procedimientos que deben aplicarse para el siguiente ejercicio, evaluar la conveniencia de asignar los recursos y programar de forma oportuna los inventarios físicos de existencias y hacer un seguimiento adecuado de las conciliaciones con la data de los almacenes en cada Red que administra dichos bienes.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS)-N° 07

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Al 31 de diciembre de 2020, tal como se revela en la Nota 27 de los Estados Financieros, ESSALUD mantiene su posición de registrar los cálculos actuariales que corresponden a los pensionistas del D.L.20530 y 18846 en cuentas de Orden, obviando las disposiciones para el cambio de la política contable dispuesto por la Dirección General de Contabilidad a partir del año 2016 mediante el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015 EF/51.01 y directivas de cierre anual siguientes, que acorde con lo previsto en la NIC SP 19, establece el reconocimiento de las Obligaciones Previsionales, como un pasivo, cuya contrapartida constituye un gasto, por lo cual los resultados acumulados y el saldo de la provisión de las obligaciones por este concepto se encuentran subestimadas en S/ 5,040,710,637.

#### Explicación de la deficiencia significativa.

##### Condición

De la evaluación a los Estados Financieros presentados por ESSALUD al 31 de diciembre de 2020, determinamos que la Entidad, continua realizando el registro de la Obligación directa y pago de pensiones derivadas de los Regímenes Pensionarios, Decretos Ley Nos. 20530 y 18846, registrando en cuentas de orden los resultados de cálculos actuariales emitidos por la ONP, debiendo aplicar a partir del año 2016, el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de la Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la Elaboración de la Cuenta General de la República", emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública" y aprobado por Resolución Directoral N° 014-2016-EF/51.01, que deroga la Metodología para el registro contable de las obligaciones establecidas en el Instructivo 20. Aspecto que ha sido ratificado mediante sucesivas Directivas de Cierre contable anual que para el ejercicio 2020 se ha efectuado mediante Directiva N° 003-2020-EF/51.01, aprobada por Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01

Al respecto, los procedimientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública, para el registro de las Obligaciones Pensionarias estimadas en base un cálculo actuarial, fueron modificados como cambio en la política contable, disponiendo que estas obligaciones deben reconocerse en su totalidad en el pasivo.

Estas disposiciones no han sido aplicadas por ESSALUD, originando serias contingencias, al no reconocerse las obligaciones como Pasivo en el Estado de Situación Financiera, con cargo a resultados, con base a una demanda judicial interpuesta contra la ONP por extinción de obligaciones, generando desviaciones materiales que afectan significativamente la información financiera de la Entidad, ya que las obligaciones no reconocidas vienen siendo registradas en "Cuentas de orden", según se revela en la Nota 26, de los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2020, como se detalla:



## CUENTAS DE ORDEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 y 2019

(Expresado en soles)  
Obligaciones Previsionales Pensionistas

3.1 D.L. 20530	3,605,726,782	3,781,954,528
3.2 D.L. 18846	<u>1,434,983,855</u>	<u>1,391,294,511</u>
	<u>5,040,710,637</u>	<u>5,173,249,039</u>

Sobre este aspecto, la entidad en su Nota N° 23 Provisiones Largo Plazo, respecto al proceso judicial iniciado contra la ONP, detalla lo siguiente:

*“Mediante Memorando N° 2237-GCAJ-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre 2020 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica remite el informe N°329-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2020 comunicando las acciones judiciales en torno al proceso judicial iniciado para lograr la inaplicabilidad de los Decretos Supremos N°026-2003-EF, 043-2003-EF y Decreto de Urgencia N°067-98 al 31.05.2004.*

*Estado situacional de los Procesos Judiciales seguidos por ESSALUD contra la Oficina de Normalización Previsional – ONP sobre extinción de obligaciones:*

### **I. DATOS DEL PROCESO:**

- Expediente Judicial: 07181-2010-0-1801-JR-CI-12
- Demandante: Seguro Social de Salud - ESSALUD
- Demandado: Oficina de Normalización Previsional - ONP
- Instancia Actual: 36° Juzgado Civil de Lima
- Materia: Extinción de Obligaciones
- Etapa: Primera Instancia

### **II. CONTROVERSIA:**

*Que se declare el cumplimiento al mandato legal contenido en los artículos 4° y 5° del mencionado Decreto de Urgencia N° 067-98, los cuales disponen que EsSalud traslade a la ONP sumas dinerarias correspondientes a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 18846 y 20530; y que, por tanto, no se encuentre pendiente ninguna obligación a favor de la Oficina de Normalización Previsional”.*

Asimismo, detalla entre otras las últimas acciones que han tenido los siguientes resultados:

- 4.6 Con fecha 17 de abril de 2019, se notificó la Resolución N° 47, de fecha 01 de abril de 2019, a través de la cual el Trigésimo Sexto (36°) Juzgado civil de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió:

"Declarando INFUNDADA la demanda de fojas 35 a 49, subsanada a fojas 191 a 201, interpuesta por el SEGURO SOCIAL DE SALUD — ESSALUD en contra de la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL — ONP, sobre Declaración Judicial de Cumplimiento de pago de obligación Legal (Decreto de Urgencia N° 067-98), con costas y costos; en consecuencia, archívese definitivamente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)"

- 4.7 Es por ello que, mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2019, se interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido con efecto suspensivo a través de la Resolución N° 50 de fecha 24 de junio de 2019.



- 4.8 Con Resolución N° 51 de fecha 25 de setiembre de 2019, el órgano jurisdiccional señaló que la nulidad presentada por la ONP contra la Resolución N° 50, se deduzca en la instancia correspondiente, considerando que el expediente había sido elevado a la Primera Sala Civil de Lima.
- 4.9 Mediante Oficio N° 7181-2010-0-1801-JR-CI-12, se remitió el expediente a la referida Sala Civil; sin embargo, mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de noviembre de 2019, declaró insubsistente el oficio de elevación y nulo todo lo actuado ante dicha Sala Superior, disponiendo devolver en el día el expediente al juzgado de origen, a efectos que el Juez de primera instancia emita pronunciamiento respecto al escrito de nulidad presentado por la ONP.
- 4.10 Con fecha 25 de febrero de 2020, se ha solicitado al órgano jurisdiccional que diligencie la remisión del expediente del CDG, con la finalidad que emita pronunciamiento del escrito de la ONP, conforme lo dispuesto por la Sala Superior, escrito que ha sido reiterado con fecha 22 de junio de 2020.
- 4.11 Asimismo, conforme a lo señalado por el asesor externo, con fecha 06 de julio de 2020 se programó una cita virtual con el Juez de la causa, a efectos que diligencie nuestros escritos, la cual no se llevó a cabo por parte del órgano jurisdiccional.
- 4.12 Mediante escrito de 21 de agosto de 2020, se ha reiterado al órgano no jurisdiccional que diligencie la remisión del expediente del CDG.
- 4.13 Finalmente, la solicitud de remisión del expediente del CDG al Trigésimo Sexto (36°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima ha sido reiterada mediante escritos del 03, 10, 18 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente.
- 4.14 Con fecha 30 de setiembre de 2020, se elaboró y presentó escrito al Administrador de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual mediante Carta N° 00048-2020 comunicó que el expediente fue ingresado a través del sistema al Trigésimo Sexto (36°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y recepcionado por el Módulo Corporativo Civil "B -14" el 10 de enero de 2020.
- 4.15 Por otro lado, al no ser proveídos los mencionados escritos, el abogado externo solicitó con fecha 22 de octubre de 2020, una cita a través de la plataforma "El Juez te escucha", la misma que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2020, indicado el especialista del Juzgado que el expediente no se lograba ubicar dentro de la mesa de partes, dada la carga que tiene el Poder Judicial.

### **Criterio**

Esta situación no es concordante con lo previsto en la NIC SP 01 Consideraciones generales- Presentación razonable, la cual establece lo siguiente:

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.





29. En la práctica, de la totalidad de los casos, la presentación razonable se alcanzará cumpliendo con las NICSP aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad:

- a) Seleccione y aplique las políticas contables de acuerdo con la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. La NICSP 3 establece una jerarquía normativa, a considerar por la gerencia en ausencia de una Norma que sea aplicable específicamente a una partida.
- b) Presente información, que incluya las políticas contables, de forma que sea relevante, fiable, comparable y comprensible.

30. Las políticas contables inadecuadas no quedarán rectificadas por el hecho de revelar información acerca de las mismas, ni tampoco por la inclusión de notas u otro material explicativo al respecto.

De igual manera, se ha obviado la aplicación de la Resolución Directoral N° 014-2016-EF/51.01, del 30 de noviembre de 2016, que aprueba el Texto Ordenado de la Directiva N°004-2015-EF/51.01, "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", emitida por la Dirección General de Contabilidad, donde se establece lo siguiente:

El Texto ordenado de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01 modificada según Resolución Directoral N° 014-2016-EF/51.01 "*Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado Para la Elaboración de la Cuenta General de la República*", establece en el rubro *Obligaciones Previsionales*: "***Las Estimaciones para Obligaciones Previsionales son de periodicidad anual de conformidad con los lineamientos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad. Las entidades comprendidas en el alcance de la presente directiva y que al 31 de diciembre de 2015 muestran saldos en Cuentas de Orden – Obligaciones Previsionales, deben reconocer el total de las mismas en cuentas del Pasivo – Obligaciones Previsionales, en lo que corresponda a cada régimen; este reconocimiento debe efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2016, como un cambio de política contable***".

Esta disposición ha sido actualizada sucesivamente en cada ejercicio económico, en tal sentido para el año 2019 y 2020, resultan aplicables las siguientes directivas:

**La Directiva 004-2019-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01**, "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", establece lo siguiente:

#### 5. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

z) El mayor importe con relación al ejercicio fiscal anterior, obtenido por la **actualización del cálculo actuarial de las obligaciones previsionales al 31 de diciembre del periodo que se informa**, es contabilizado debitando la subcuenta 5101.11 Obligaciones Previsionales, con abono a la subcuenta 2102.05 Obligaciones Previsionales. El menor importe, es contabilizado debitando la subcuenta 2102.05 Obligaciones Previsionales, con abono a la subcuenta 4505.010499 Otros Ingresos.

La Directiva N° 003-2020-EF/51.01 de cierre contable para el ejercicio 2020, aprobada por Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020", establece lo siguiente:



#### n) Beneficios a los empleados

(...) El mayor importe con relación al ejercicio fiscal anterior, obtenido por la actualización del cálculo actuarial de las obligaciones previsionales al 31 de diciembre del periodo que se informa, es un cambio en una estimación contable y será contabilizado como un gasto por Obligaciones Previsionales. El menor importe con relación al ejercicio fiscal anterior, será contabilizado como Otros Ingresos.

Por otra parte la Ley 28112, aplicable a la fecha de la dación de la citada directiva estableció las atribuciones del órgano Rector de la siguiente manera:

Artículo 42.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP

42.1 “La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido por la presente Ley, disposiciones complementarias y las Directivas e instructivos de Contabilidad. 42.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en el marco de la Administración Financiera del Estado, son: a) **Normar los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera**”,

Lo cual resulta consistente con el alcance de la Ley, consignado en el artículo 2º que señala: “se sujetan a la presente Ley, las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social **o que administre fondos o bienes públicos**.”

#### Causa

Esta situación se presenta, debido a omisiones en la aplicación las Directivas de Cierre emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública, manteniendo un tratamiento contable que no corresponde a las disposiciones específicas impartidas por el órgano rector para el registro de las obligaciones previsionales.

#### Efecto

Lo expuesto, afecta la adecuada presentación de los Estados financieros emitidos al 31 de Diciembre de 2020, encontrándose la Cuenta Provisiones de Obligaciones Previsionales, subestimada en un importe que asciende a S/ 5, 040,710,637.

#### Comentarios y Aclaraciones de la Entidad

Mediante Carta N° 120-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

- Mediante D.U. N° 067-98, se dispuso que el ex IPSS hoy ESSALUD, transfiera a la ONP el importe de S/. 607 millones de soles para el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 18846, así como la suma de S/. 2,204 millones de soles para el pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530; habiendo cumplido la Institución en transferir dichos montos.
- No obstante haber ESSALUD cumplido con pagar el total de la deuda establecida en el D.U. N° 067-98, la Institución fue obligada mediante D.U. N° 030-2005 a seguir pagando, via actualización de los cálculos actuariales, las pensiones de los regímenes pensionarios de los Decreto Leyes N° 18846 y 20530.



- Posteriormente, según Acuerdo N° 03-IE-ESSALUD-2006 del 16.MAY.06 y Acuerdo N° 1-1-ESSALUD-2007 de 11.ENE.07, el Consejo Directivo resolvió que en cumplimiento del Principio de Legalidad se continúe pagando las pensiones de los Regímenes del Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 18846, en tanto la autoridad jurisdiccional no emita un pronunciamiento que ponga fin respecto de las acciones judiciales iniciadas por la Institución.
- Cabe indicar que la posición Institucional ha sido respaldada por el Informe Pericial del Perito Judicial Eco. Máximo Patiño, designado para tal caso por el juzgado, y por los siguientes informes técnicos y legales que no han sido tomados en cuenta por el Juez para emitir Sentencia en primera Instancia, las cuales precisaban:
  - a) Informe Técnico Legal del abogado Jorge Toyama Miyagusuku de 05.SET.18 que desbarataba la posición de la ONP.
  - b) Informe Técnico de MACROCONSULT S.A. de Noviembre 2018, toma como premisa que a partir de la reforma en el sistema de seguridad social en los años 90, las funciones del ex IPSS fueron repartidas entre dos instituciones que hoy son conocidas como ESSALUD y ONP.
- Dicho pronunciamiento se basó en el principio de legalidad observando el marco jurídico vigente en el país, lo cual se condice con los siguientes aspectos:
  - **El Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Estado dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.** Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.
  - Por su parte, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.
- ESSALUD interpuso con la ONP una demanda de Extinción de obligaciones de pago por la deuda establecida mediante D.U N°067-98 para el pago de las pensiones de los Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 18846.
- La Gerencia Central de Asesoría Jurídica informó que con Resolución N° 47 de fecha 01.ABR.19, el Juzgado emitió Sentencia que declaraba INFUNDADA la demanda.
- Posteriormente, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica con Memorando N° 1694-GCAJ-ESSALUD-2020 de 02.NOV.20 informó el estado del citado proceso judicial Octubre 2020:
- La solicitud de remisión del expediente del CDG al Trigésimo Sexto (36°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima ha sido reiterada mediante escritos del 03,10,18 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente.
- Al no ser proveídos los mencionados escritos, se ha solicitado con fecha 21 de octubre de 2020, la devolución de actuados y la atención de nuestros requerimientos a la brevedad.



- A la fecha se encuentra pendiente que el Trigésimo Sexto (36°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se pronuncie respecto al escrito de nulidad presentado por la ONP, para lo cual se ha presentado diversos escritos de impulso procesal, conforme se advierte del reporte del CEJ del Poder Judicial.
- La DGCP, mediante Oficio N° 007-2018-EF/51.03 de 15.ENE.18, manifiesta expresamente que los importes objetados judicialmente en tanto no cuenten con sentencia firme deberán ser registradas en cuentas de orden; cuya cita textual es: “(...) *la Dirección General considera que la entidad debe mantener los importes objetados en cuentas de orden, revelando tal condición en notas a los estados financieros*”.
- Al no existir aún una sentencia en calidad de cosa juzgada, los importes del cálculo actuarial de las pensiones de los D.L. 20530 y D.L. 18846 se registran en Cuentas de Orden, en cumplimiento de la normativa de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP): Directiva N° 003-2020-EF/51.01 **“Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el Cierre del Ejercicio Fiscal 2020” aprobada con Resolución Directoral N° 022-2020-EF/51.01:**

Del literal literal k) indica:

**k) Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes**

Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, deben ser tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo web “Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado”:

- (i) Las demandas interpuestas en contra de la Entidad, deben ser registradas en cuentas de orden y permanecer en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas. En ese sentido, cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la Entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada.

Asimismo, estableció que en “*los casos no regulados por la DGCP, (...) deberán definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NICSP (...)*”

Por ello, en tanto no exista Sentencia firme del juzgado, la validación y registro de los cálculos actuariales de las pensiones D.L. N°s 18846 y 20530 que se encuentran dentro de un proceso judicial, no sería aplicable para la Institución por cuanto reconocer como pasivo dicha información, podría conllevar a un reconocimiento de parte, yendo en contraposición de la acción judicial interpuesta por ESSALUD.

### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

De acuerdo a los descargos presentados se infiere que ESSALUD considera que al no existir aún una sentencia en calidad de cosa juzgada, los importes del cálculo actuarial de las pensiones de los D.L. 20530 y D.L. 18846 se registran en Cuentas de Orden, en cumplimiento de la normativa de la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), sin embargo el hecho de haber instaurado una demanda para obtener la extinción de obligaciones ante la ONP, constituye una contingencia financiera no reconocida por la ONP, por lo que, en tanto no se defina judicialmente existe la obligación atribuida legalmente a ESSALUD sobre el pago de las obligaciones previsionales, que si bien, comprometen significativamente la situación financiera y patrimonial de la Entidad puesto que no recibe recursos del Tesoro Público como si los percibe la ONP, la regulación de su marco normativo exige que estas obligaciones deben ser registradas, como establece el Órgano Rector, que entendemos ha emitido esta disposición con la finalidad de sincerar a nivel nacional las obligaciones de las entidades cuyos Estados Financieros conforman la Cuenta General de la República. En tal sentido tomando en cuenta la situación expuesta, los descargos efectuados, no revierten los hechos observados.



**Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

**Recomendación**

A la Gerencia General

Considerando que a la fecha se han aprobado las Políticas Contables de ESSALUD, como sector Público, el Consejo Directivo debe disponer que previas coordinaciones entre la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Contabilidad, el cumplimiento de la normatividad vinculada al registro de las obligaciones previsionales, regulada por la Dirección General de Contabilidad Pública como organismo rector de acuerdo a sus facultades y atribuciones, las cuales son consistentes con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú, aplicables a ESSALUD.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 08

Para : PRESIDENTA EJECUTIVO

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Inadecuado tratamiento contable aplicado al Pago del Impuesto General a las Ventas IGV, que viene siendo registrado como costo o gasto, y ante la imposibilidad de recuperación del crédito fiscal es registrado anualmente a su vez como Cuentas por cobrar con la contrapartida en Ingresos, y paralelamente como cuentas de cobranza dudosa, con la contrapartida en gastos por la provisión realizada, lo cual viene distorsionando anualmente la adecuada presentación de los Estados Financieros, acumulando innecesariamente activos y Pasivos por un monto de S/ 4,722,184,557 y las cuentas de Ingresos y gastos por S/493,902,189.

#### Explicación de la deficiencia significativa.

##### Condición

En virtud a lo previsto en la Ley General del Impuesto General a las Ventas – IGV, por la compra de bienes y servicios, ESSALUD cancela el Impuesto General a las Ventas- IGV, el cual se constituye en un Crédito Fiscal no utilizado, debido a que la entidad al ser una institución sin fines de lucro, no factura por la prestación de los servicios de salud-

Al respecto, ante la imposibilidad de la entidad, de recuperar el crédito Fiscal ESSALUD ha iniciado una demanda a la SUNAT, con la pretensión de que se devuelvan los importes pagados por este concepto, el cual se torna en irrecuperable, sin embargo no obstante las gestiones administrativas y procesales que viene efectuando ESSALUD, por el reclamo efectuado a la SUNAT por concepto de devolución del Crédito Fiscal según Oficio N° 503-2007-SUNAT/200000 y N° 173-2007-SUNAT/2B0000.

Sobre este aspecto, la Oficina de Asesoría Jurídica elaboró un anteproyecto de Ley, que fue remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se propone la devolución del IGV a Essalud por el crédito no utilizado. Con Informe N°790-2013-MTPR/4/8, el Ministerio de Trabajo solicitó el Informe Legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD sobre el anteproyecto para poder emitir su informe.

Con base a la demanda interpuesta, el crédito fiscal no recuperado por concepto de IGV, pese a ser asumido como costo en los bienes y servicios, se registra como Otras Cuentas por Cobrar con la contrapartida en Ingresos, la cual a su vez es provisionada como Cuenta de Cobranza Dudosa con cargo a Gastos del ejercicio.

Este tratamiento contable viene acumulando los saldos de esta partida, que al 31 de diciembre de 2019, asciende a S/4,722,184,557 millones, afectando la presentación de los Estados Financieros tanto en el Activo y pasivo por la Provisión para Cobranza dudosa, en el mismo importe y las





cuentas de resultados en los periodos anuales respectivos, que para el presente ejercicio la Cuenta N° 7590900003, Otros Ingresos Diversos- Control IGV, alcanza la cifra de S/500,549,440 y como gasto en la Cuenta N° 9850070000, Provisión Reclamaciones a SUNAT, asciende a S/493,902,189, la diferencia de S/6,647,251, corresponde al Crédito Fiscal recuperado a través de algunos servicios que incluyen medicamentos y otros facturados

De acuerdo a lo expuesto en la Nota 7, Otras Cuentas por Cobrar Neto, del Estado de Situación Financiera presentado al 31 de diciembre del 2020, se divulga lo siguiente:

	<b>2020</b>	<b>2019</b>
	<b>S/</b>	<b>S/</b>
Otras cuentas por Cobrar Provisionadas IGV,	<u>4,722,184,557</u>	<u>4,228,282,368</u>
Provisión para Cobranza Dudosa Crédito Fiscal IGV	<u>-4,722,184,557</u>	<u>-4,228,282,368</u>
Total, Otras Cuentas por Cobrar Neto no Corriente	<u>-</u>	<u>-</u>

Corresponde al crédito fiscal acumulado del Impuesto General a la Ventas al 31.12.2020 el cual para efectos de presentación se muestra en el no corriente, debido a que el débito fiscal es menor al crédito mensual de IGV, pudiéndose deducir solo una proporción del mismo, y no en su totalidad al corto plazo.

Al respecto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica elaboró un anteproyecto de Ley, que fue remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se propone la devolución del IGV a EsSalud por crédito fiscal no utilizado. El 23.01.2020, con Oficio N° 0141-2020-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió a la secretaria general de EsSALUD el Informe N° 0127-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, que recomienda una evaluación actualizada por parte de EsSalud.

Sobre el particular, el Texto Ordenado del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, efectuadas mediante el Decreto Legislativo 1116 del 06 de julio de 2012 y siguientes, en el Título II del Artículo 18 Requisitos sustanciales”, dispone como requisito a través del Inciso b. lo siguiente

“ b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.”

Este requisito es concordante con el Texto actualizado según Decreto Supremo N.º 029-2017-EF), Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, del Decreto Supremo No. 29-94-EF (Publicado el 29.03.1994, vigente desde 30.03.1994) y Normas Modificatorias, que en su Capítulo V DEL CREDITO FISCAL, establece:

Artículo 6°.- La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente:

1. Adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal

**“Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal”,** entre ellos aclaran en el inciso c.

**“c) Los bienes adquiridos para ser vendidos.”**

Por otra parte, el Título III del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, en su Artículo 69°establece lo siguiente:



## **“EL CRÉDITO FISCAL NO ES GASTO NI COSTO**

***El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal.”***

Por lo expuesto, si bien ESSALUD, no siendo una entidad con fines de lucro, ni sus objetivos o misión están orientados a la venta de servicios o productos y solo excepcionalmente realiza estas actividades, el crédito fiscal solo será el resultante de aquellas actividades destinadas a la venta que constituyan operaciones gravadas, el resto del IGV, como lo vienen aplicando corresponde ser registrado al costo o gasto en los Estados Financieros.

Es de resaltar, que si bien resulta perjudicial para ESSALUD pagar impuestos que no van a ser recuperados sin ser consumidor final, el tratamiento contable empleado de registrar como ingreso los importes pagados ante las expectativas de recuperar los importes que se vienen acumulando año tras año, para luego por falta de pago provisionarlos en el gasto, no es la solución a la problemática, puesto que todas las gestiones efectuadas ante la SUNAT, no han surtido efecto y a la fecha pese al reclamo presentado, el citado organismo no ha dado indicios de aceptar las pretensiones de ESSALUD para reconocerlas como obligación.

Por lo expuesto, se infiere que dado el tiempo transcurrido, las expectativas de recuperación del Crédito Fiscal, resultan remotas, asimismo, tampoco se han acreditado acciones efectivas actualizadas ni resultados favorables que sustenten dichas expectativas.

### **Criterio**

De acuerdo a lo Previsto en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC SP 01, se establece lo siguiente:

#### Definiciones

Ingreso: es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Al respecto, la NIC SP 01, en el rubro correspondiente a Consideraciones generales, señala lo siguiente:

#### Presentación razonable

*27. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.*

El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las entidades del Sector Público establece, lo siguiente:

#### Capítulo V Elementos de los Estados Financieros

##### Definición

5.6 Un activo es: Un recurso actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado.

##### Un recurso

5.7 Un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos. La forma física no es una condición necesaria de un recurso.



El potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos puede surgir directamente del recurso en sí mismo o de los derechos a usarlo.

Algunos recursos representan los derechos de una entidad a una variedad de beneficios, por ejemplo, el derecho a:

- Usar el recurso para proporcionar servicios;
- Usar los recursos de un tercero para proporcionar servicios,
- Convertir el recurso en efectivo a través de su venta;
- Beneficiarse de la apreciación en valor del recurso; o
- Recibir una corriente de flujos de efectivo

La NIC SP 01 Presentación de Estados Financieros, establece lo siguiente:

Activos corrientes

76. Un activo deberá clasificarse como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad;
- (b) se mantiene fundamentalmente para negociación;
- (c) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación, o
- (d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación. Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.

La Directiva N° 004-2019-EF/51.01, "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" aprobada mediante Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01, establece lo siguiente:

## 5. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

(ii) Un activo (o parte de este) se clasifica como corriente, si:

1. Espera realizarlo, venderlo o consumirlo dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los estados financieros,
2. Lo mantiene para negociación; o,
3. Se trata de efectivo o equivalentes al efectivo, cuya utilización no esté restringida.

Los demás activos se clasifican como no corrientes.

### Causa

Esta situación, se genera debido al inadecuado tratamiento empleado por ESSALUD, con fines de controlar el monto del Crédito Fiscal por el pago del Impuesto General a las Ventas, IGV sujeto a reclamación ante SUNAT.

### Efecto

Esta situación viene afectando la adecuada presentación de los Estados Financieros tanto en el Activo y Pasivo, por concepto del registro de Cuentas por Cobrar y su Correspondiente registro de la Cuenta de Cobranza Dudosa, las cuales se encuentran sobreestimados al 31 de diciembre de 2020, en la suma de S/4,722,184,557, así como las cuentas de resultados Ingresos y Provisión Reclamaciones a SUNAT del presente ejercicio por la suma de S/ 493,902,189.



## **Comentarios y Aclaraciones de la Entidad**

Mediante Carta N° 124-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

Con relación a las reclamaciones ante SUNAT:

- Uno es el seguimiento reclamo efectuado por ESSALUD a SUNAT por concepto de devolución de pagos en exceso por IGV de los periodos de diciembre de 2002 a Setiembre de 2007.
- El otro, es el crédito fiscal acumulado que no está en reclamación ante SUNAT.

### **1. Del Seguimiento del reclamo presentado a la SUNAT por concepto de devolución del Crédito Fiscal según Oficio N° 503-2007-SUNAT/200000 y N° 173- 2007-SUNAT/2B0000**

Con Memorando N° 636-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 de 25.05.2021 la Gerencia de Asuntos Jurídicos reporta el Estado Situacional de los procedimientos contenciosos tributarios referidos a acotaciones y solicitudes de devolución del IGV pagados en exceso correspondiente a los periodos de diciembre de 2002 a setiembre 2007, concluyendo que nuestra entidad ha interpuesto recurso de apelación contra las Resoluciones de Intendencia N°0250140029478/SUNAT y 0250140029484/SUNAT, emitidas por la SUNAT en los expedientes de Reclamación N° 025034003198 y 05034002513, encontrándose a la fecha en el Tribunal Fiscal pendiente de resolver.

Cabe indicar, que el importe de la controversia por la solicitud de devolución de IGV pagado en exceso asciende a S/. 81,419,323; de los cuales SUNAT ha devuelto un total de S/. 2,123,005.00. Por lo que, conforme se aprecia la Institución si efectúa el seguimiento al presente reclamo ante el Tribunal Fiscal.

### **2. Tratamiento contable aplicado al Pago del Impuesto General a las Ventas IGV, que viene siendo registrado como costo o gasto, y ante la imposibilidad de recuperación del crédito fiscal es registrado anualmente a su vez como Cuentas por cobrar con la contrapartida en Ingresos**

En relación al Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) se debe indicar lo siguiente:

- El crédito fiscal, está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien, el cual es utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto (IGV Ventas) para determinar el impuesto a pagar.
- Adicionalmente, para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV. (Título I, Capítulo V, Del Crédito Fiscal del TUO de la Ley del IGV e ISC Decreto Supremo N°055-99-EF y modificatoria).
- Respecto, al importe de S/4,722,184,557.00, corresponde al crédito fiscal IGV acumulado al 31.12.2020, que se va consumiendo mensualmente con el IGV proveniente de nuestros ingresos gravados, y no constituye una reclamación o demanda ante SUNAT.
- Para efectos de presentación de los Estados Financieros de EsSalud, el crédito fiscal IGV acumulado se revela en el rubro de Otras Cuentas por Cobrar, considerando para tal efecto lo dispuesto en el párrafo 66 de la NIC 1 Presentación de los Estados Financieros, toda vez que constituye un activo exigible a favor de la entidad.



- El proceso del registro del crédito fiscal y su revelación en activo para efectos de presentación de los Estados Financieros es como sigue:
  - a) El Sistema SAP registra las adquisiciones efectuadas en el Sistema Logístico, incluyendo en el activo y/o gasto el impuesto general a las ventas, asimismo refleja en el sistema la cuenta contable del IGV como cargo y abono (efecto cero).
  - b) La información para el registro de compras es extraída del Sistema SAP con la cual se elabora el PLE Compras y se declara mes a mes a SUNAT.
  - c) Se efectúa el registro contable del IGV Compras del mes, con cargo a la cuenta contable 401110000 IGV y abono a la cuenta contable 9815280000 Otras Recup-IGV. Luego se reclasifica a la cuenta 7590900003 Otros Ingresos. Con este registro, se equilibra el Estados de Resultados, toda vez que compensa el IGV de las compras incluido en el costo y/o gasto.
  - d) Con la información del PLE de Ventas y el PLE de Compras se determina el impuesto general a las ventas a pagar mensualmente. En este caso, tenemos crédito fiscal.
  - e) Para efectos de presentación, se efectúa el registro contable del crédito fiscal del mes determinado, reclasificándolo a la cuenta contable 1680000010 CCD Crédito Fiscal, toda vez que el crédito fiscal constituye un tributo a compensar contra los futuros ingresos gravados.
  - f) Finalmente, para una presentación razonable se efectúa la valuación por cobranza dudosa y se realiza la provisión contable. Por el año 2020, asciende a **S/ 493,902,189** y al 31.12.2020 asciende **S/. 4,722,184,557.00**.

De lo indicado anteriormente, se aprecia que el importe señalado forma parte el crédito fiscal acumulado que se va consumiendo mensualmente con el IGV proveniente de nuestros ingresos gravados, y que no ha sido materia de reclamación ante SUNAT. Por lo que se evidencia que existe un adecuado tratamiento contable.

Adicionalmente, se debe indicar que el Crédito Fiscal no recuperado del IGV constituye un derecho de ESSALUD proveniente del pago de la cancelación de la compra de bienes y servicios como parte de sus actividades operativas. Y que, al cierre del ejercicio fiscal, deberá ser mostrado en el rubro Otras cuentas por cobrar neto, pues se espera su recuperación de conformidad con lo señalado en los criterios de reconocimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) N°01: *“Se reconoce un activo en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la entidad, y además el activo tiene un costo valor que puede ser medido con fiabilidad”*

Asimismo, la Ley del Impuesto General a las Ventas señala en su artículo 18° REQUISITOS SUSTANCIALES” y artículo 19° REQUISITOS FORMALES, lo siguiente

**ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES**

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

(Ver [Directiva N° 002-97/SUNAT](#), publicada el 01.04.1997)

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.  
Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.





## ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Con Oficio N°543-GCGF-ESSALUD-2020 del 19.11.2020 se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) su opinión técnica respecto del tratamiento contable aplicado por ESSALUD. Es así que, con Oficio N°0030-2021-EF/51.03 del 11.02.2021 la DNCP emitió la opinión técnica respecto del tratamiento contable aplicado por ESSALUD, señalando que se debe evitar el registro de activos deteriorados, así como el reconocimiento de ingresos y gastos que no contribuyen a una adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros.

Por lo que el Crédito Fiscal del IGV acumulado se revela en el rubro de Otras cuentas por cobrar neto, en el activo no corriente, considerando para tal efecto lo dispuesto en el NIC1 Presentación de los Estados Financieros, toda vez que constituye un activo a favor de la entidad, que será aplicado contra el IGV de las operaciones gravadas a futuro, permitiendo a la Institución obtener beneficios económicos mediante el ahorro de sus recursos financieros.

Cabe señalar, que la presentación al cierre del año 2020 del crédito fiscal acumulado asciende a **S/4,722,184,557.00**, se encuentra de acuerdo al tratamiento contable que reflejen el reconocimiento de derechos de ESSALUD, presentándose en el activo no corriente, debidamente valuado, considerando que al corto plazo dicho crédito no se consume en su integridad.

En ese sentido, el “efecto” referido a que dicha “*situación viene afectando la adecuada presentación de los Estados Financieros tanto en el Activo y Pasivo, por concepto del registro de Cuentas por Cobrar y su Correspondiente registro de la Cuenta de Cobranza Dudosa, las cuales se encuentran sobreestimados al 31 de diciembre de 2020*”, se debe señalar que tal situación es inexistente por cuanto en el Estado de Situación Financiera los saldos a favor del IGV se presentan neto de la valuación del rubro; siendo su efecto neto “0”. En cuanto el crédito fiscal del IGV obtenido durante el año, presentado en el Estado de Resultados como un gasto, este importe es reclasificado a cuentas de activo (cuentas por cobrar) con abono a cuentas de ingresos. Registrando posteriormente el gasto por la provisión de incobrabilidad con abono a una cuenta de valuación, según se detalla en Cuadro “**Dinámica Contable del Crédito Fiscal del IGV**” de la Gerencia de Contabilidad.

En consecuencia, se concluye que la contabilización del crédito fiscal del IGV acumulado es razonable, toda vez que constituye un derecho a favor de ESSALUD, el cual es presentado (neto) como Activo No Corriente en el Estado de Situación Financiera Institucional. Permitiendo a la institución obtener beneficios económicos mediante el ahorro de sus recursos financieros (aplicación del Crédito Fiscal del IGV).

Por lo expuesto y conforme lo sustentado, la presente observación no constituye una deficiencia de auditoría, lo cual informamos a su Comisión Auditora para su evaluación correspondiente.



## Evaluación Comentarios de la Entidad

Con relación al derecho a percibir el IGV respecto a las adquisiciones que deben ser permitidas como gasto o costo, eso no es materia de nuestra observación, puesto que se refiere al registro de la adquisición, no al registro del IGV como Costo o Gasto, por otra parte, no es el único requisito establecido en el Texto Ordenado del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, efectuadas mediante el Decreto Legislativo 1116 del 06 de julio de 2012 y siguientes, puesto que el Título II de la misma en su Artículo 18 Requisitos sustanciales”, dispone a través del Inciso b. lo siguiente

“ b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.”

Este requisito es concordante con el Texto actualizado según Decreto Supremo N.º 029-2017-EF), Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, del Decreto Supremo No. 29-94-EF (Publicado el 29.03.1994, vigente desde 30.03.1994) y Normas Modificatorias, que en su Capítulo V DEL CREDITO FISCAL, establece:

Artículo 6º.- La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente:

1. Adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal

**“Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal”,** entre ellos aclaran en el inciso c.

**“c) Los bienes adquiridos para ser vendidos.”**

Por otra parte, el Título III del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, en su Artículo 69º aprobado con Decreto Supremo N° 024-2019-EF, establece lo siguiente:

**“EL CRÉDITO FISCAL NO ES GASTO NI COSTO**

**El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se tenga derecho a aplicar como crédito fiscal.”**

Por lo expuesto, si bien ESSALUD, no siendo una entidad con fines de lucro, ni sus objetivos o misión están orientados a la venta de servicios o productos y solo excepcionalmente realiza estas actividades, el crédito fiscal solo será el resultante de aquellas actividades destinadas a la venta que constituyan operaciones gravadas; el resto del IGV tal como lo vienen aplicando, corresponde ser registrado al costo o gasto en los Estados Financieros.

Es de resaltar, que si bien resulta perjudicial para ESSALUD pagar impuestos que no van a ser recuperados sin ser consumidor final, el tratamiento contable empleado de registrar como ingreso los importes pagados ante las expectativas de recuperar los importes que se vienen acumulando año tras año, para luego por falta de pago provisionarlos en el gasto, no es la solución a la problemática, para que el citado organismo reconozca esto como obligación.

Consideramos, que incluso más allá del tratamiento contable aplicado, ESSALUD en atención a que no constituye una entidad con fines de lucro sino por el contrario su misión es la de prestar servicios a los asegurados , encontrándose obligado adicionalmente por disposiciones legales específicas a brindar atención en casos de emergencia a no asegurados, cuyos costos prácticamente no son recuperados, debe evaluar la conveniencia de solicitar la exoneración del pago de IGV, respecto a los bienes adquiridos con fines prestacionales de Salud, al igual que otras entidades han obtenido, incluso ONGs. Por lo expuesto concluimos que los descargos presentados no desvirtúan los hechos reportados.



## **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

## **Recomendación**

### **Al Titular de la Entidad**

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica refuerce el seguimiento del reclamo presentado a la SUNAT por concepto de devolución del Crédito Fiscal según Oficio N° 503-2007-SUNAT/200000 y N° 173-2007-SUNAT/2B0000, asimismo del anteproyecto de Ley, que fue remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se propone la devolución del IGV a Essalud por el crédito no utilizado. Con Informe N°790-2013-MTPR/4/8. Por otra parte que en coordinación con la Gerencia de Contabilidad, se definan los procedimientos para la rectificación del tratamiento contable aplicado al registro del Crédito Fiscal no recuperado del IGV, a fin de presentar adecuadamente la información financiera en cumplimiento de las Directivas y normas emitidas por el ente rector, en este caso la Dirección General de Contabilidad Pública-DGCP del MEF, adoptando la alternativa de llevar el control de las reclamaciones a través de cuentas de orden según corresponde por no constituir un ingreso realizable.

Asimismo, considerando que el pago de IGV no recuperado viene afectando la situación financiera de ESSALUD, y por ende la prestación de sus servicios de Salud acorde a sus fines institucionales, establecer la conveniencia de efectuar coordinaciones al más alto nivel y consensuar con entidades afines como el MINSA, con la misma problemática, la alternativa de conseguir la exoneración del pago de IGV en las adquisiciones vinculadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de salud, o el dispositivo legal que oficialice la devolución de los importes pagados por este concepto teniendo en cuenta que tales cancelaciones se efectúan con las contribuciones destinadas a la Salud de los asegurados y por mandato gubernamental al público en general para casos de emergencia, y que los importes no recuperados porque ESSALUD no vende medicamentos ni sus servicios, finalmente son transferidos a SUNAT y posteriormente al MEF, desviando los fines de tales aportaciones, que deben ser destinados a la prestación de los servicios de salud y para el cumplimiento de sus objetivos misionales.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 09

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU - ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

**Reclasificaciones significativas efectuadas al Fondo Agrario, a través de cuentas de Interfondos, no se encuentran adecuadamente sustentadas ni explicadas a través de sus Notas Contables a los Estados Financieros revelados al 31 de diciembre de 2020, generando limitaciones para validar la clasificación y presentación de los gastos por concepto de “Servicios Médicos Encargados a Terceros” por la suma de S/717,907,101, (S/792,578,419 en el ejercicio 2019), transferidos al Fondo Agrario, que han incidido en forma determinante en sus resultados del ejercicio.**

#### Explicación de Deficiencia Significativa

##### Condición

El Fondo de Seguro Agrario fue creado por Decreto Legislativo N° 885, el Fondo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales creado por Decreto Ley N° 18846 y del Fondo Común de Administración (AFESSALUD) constituido al amparo del artículo 28.a del Decreto Supremo N° 002-99-TR “Reglamento de la ley N° 27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud” que tiene como función asumir los egresos comunes de los distintos fondos. El Fondo de Seguro Agrario (Antes Seguro de Salud Agrario), inició sus operaciones en el ejercicio 1998, teniendo como objetivo principal brindar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria, así como a sus dependientes, para tal efecto, este fondo se constituye con los ingresos provenientes de los aportes de dichos trabajadores, dependientes o independientes que equivale al 4% de la remuneración mínima vital por cuenta del empleador o trabajador, en casos el trabajador mantenga o no relación de dependencia, respectivamente.

De la evaluación a los Estados Financieros del Fondo Agrario, presentados por ESSALUD, a FONAFE al 31 de diciembre de 2020, determinamos registros en el rubro Cuentas por Pagar de S/4,469,387,716, proveniente de reclasificaciones a través de la Cuenta de Interfondos, que se revela en su Nota de Contabilidad N° 8.

Asimismo, el Estado de Resultados Integrales y la respectiva Nota de Contabilidad N° 12, registra un gasto por concepto “Servicios Médicos Encargados a Terceros” por la suma de S/717,907,101 (S/792,578,419 en el ejercicio 2019), que representa aproximadamente el 70% del costo total de los servicios por este concepto, a nivel de los Estados Financieros del cierre del ejercicio.

Por otra parte, la Nota de Contabilidad N° 9 “Patrimonio”, presenta un déficit patrimonial ascendente a S/4,291,718,293, indicando que se debe principalmente a que *“las aportaciones del sector Agrario, en los últimos ejercicios no han podido cubrir los gastos generados para la atención de los trabajadores del régimen agrario, sean dependientes e independientes, los ingresos solamente cubren entre la tercera y la cuarta parte del total de los gastos de salud de los*



asegurados de dicho sector, generando un financiamiento cruzado de las aportaciones efectuadas por los empleadores del seguro regular hacia los empleadores agrícolas.

Al cruzar dicha información con los Estados Financieros, determinamos que el referido gasto, no se encuentra clasificado por fondos, habiéndose atribuido el importe total por la suma de S/ 1,279,398,629.15 (1,172,861,338 en el año 2019), al Fondo Salud, de tal manera que solo a nivel de reclasificaciones, mediante la cuenta Interfondos, se ha desgregado el importe de S/717,907,101 registrados como gasto en el Estado de Resultados Integrales del Fondo agrario, sobre la base de estimaciones efectuadas por la Gerencia Central de Aseguramiento, no sustentadas ni explicadas en sus notas contables, no siendo factible validar esta información bajo aseveraciones de Integridad, Exactitud, ocurrencia, clasificación y presentación entre otros.

Asimismo, las notas contables de las Cuenta por Pagar y su contrapartida, no son explicativas para identificar la forma de cálculo para determinar la validez de esta reclasificación, lo cual resulta necesario si consideramos que mediante estas reclasificaciones el Fondo Agrario, presenta un déficit en los resultados del ejercicio de S/458,815,345 (S/614,302,205 en el año 2019) y un déficit patrimonial de S/4,291,718,293 (S/ 3,832,902,948 año 2019), que resulta determinante en los resultados del Fondo Salud, incluido en los Estados Financieros, siendo el fondo agrario el único que arroja pérdidas y con un alto grado de materialidad.

Las cuentas de Interfondos activas y pasivas, son registradas en cuentas de orden de la siguiente manera:

#### INTERFONDOS

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
<u>Cuentas por Cobrar</u>	<u>S/</u>	<u>S/</u>
Fondo Común de Administración -AFESSALUD	1,204,433,742	1,152,808,272
Fondo Salud	4,112,001,636	3,661,077,535
Fondo de Seguro Agrario	172,630,065	154,452,993
Fondo Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	42,576,255	42,425,519
<b>TOTAL CUENTAA POR COBRAR</b>	<b><u>5,531,641,698</u></b>	<b><u>5,010,764,319</u></b>
<u>Cuentas por Pagar</u>		
Fondo Común de Administración -AFESSALUD	1,038,641,123	977,185,391
Fondo Salud	17,956,919	17,943,920
Fondo de Seguro Agrario	4,466,540,083	4,007,131,435
Fondo Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	8,503,573	8,503,573
<b>TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>	<b><u>5,531,641,698</u></b>	<b><u>5,010,764,319</u></b>

#### Criterio

El Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Auditoría para el Sector Público señala lo siguiente:

#### Capítulo 2. De los Objetivos y Usuarios Información Financiera con Propósito General

##### Información explicativa

2.28 La información sobre los factores más importantes que subyacen en el rendimiento financiero y desempeño de la prestación de servicios de la entidad durante el periodo sobre el que se informa y las suposiciones que sustentan las expectativas de desempeño futuro de la entidad, y los



factores que probablemente influyen en éste, pueden presentarse en los IFPG en las notas a los estados financieros o en informes separados. Esta información ayudará a los usuarios a comprender mejor y situar en contexto la información financiera y no financiera incluida en los IFPG, y mejorará el papel de los IFPG en el suministro de información útil a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones”.

### Capítulo 3 Características Cualitativas

#### Verificabilidad

**I.11** La verificabilidad es la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información de los IFPG representa fielmente los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. La soportabilidad es algunas veces utilizada para describir esta cualidad cuando se aplica con respecto a la información explicativa y a la información cuantitativa financiera y no financiera prospectiva revelada en los IFPG –esto es, la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información cuantitativa financiera y no financiera prospectiva o explicativa representa fielmente los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. Con independencia de que se haga referencia a la misma como verificabilidad o soportabilidad, la característica implica que observadores independientes y con conocimientos diferentes podrían alcanzar un acuerdo general, aunque no necesariamente acuerdo completo, ya sea que: x la información representa los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar sin error o sesgo significativo; o x se ha aplicado un método de reconocimiento, medición o representación apropiado sin error o sesgo significativo.

#### Representación fiel

3.10 Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel de los fenómenos se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa neutral y libre de error significativo. La información representa fielmente un fenómeno económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente, que no es necesariamente siempre la misma que la de su forma legal.

3.11 En la práctica puede no ser posible conocer o confirmar si la información presentada en los IFPG es completa neutral y libre de error significativo. Sin embargo, la información debe ser completa neutral y libre de error como sea posible.

**La NIC SP 1 Presentación de Estados Financieros**, señala lo siguiente:

#### *“Consideraciones generales*

##### *Presentación razonable y conformidad con las NICSP*

27. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.

#### **Causa**

Tratamiento contable inadecuado a través de las Cuentas de Interfondos



## Efecto

Limitaciones para validar la clasificación y presentación de los Gastos por concepto de Servicios Encargados a Terceros transferidos al Fondo Agrario a través de la Cuenta Interfondos, afectando los resultados del ejercicio de S/458,815,345 y consecuentemente incrementando el déficit patrimonial al 31 de diciembre de 2020 a S/4,291,718,293 (S/ 3,832,902,948 en el año 2019).

## Comentarios y Aclaraciones de la Entidad

Mediante Carta N° 124-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

### 1. De la normativa legal para la administración del Seguro Agrario:

- La Institución administra de manera integral–los regímenes del Fondo de Salud creado por ley N° 26790, el Fondo de Seguro Agrario creado por Decreto Legislativo N° 885, el Fondo de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales creado por Decreto Ley N° 18846 y del Fondo Común de Administración (AFESSALUD) constituido al amparo del artículo 28, literal a) del Decreto Supremo N° 002-99-TR “Reglamento de la ley N° 27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud” que tiene como función asumir los egresos comunes de los distintos fondos.
- El Seguro de Salud Agrario (en adelante el Fondo), que inició sus operaciones en el ejercicio 1998, tiene como objetivo principal brindar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria, así como a sus dependientes, de acuerdo con el Decreto Supremo antes mencionado. El aporte de dichos trabajadores, dependientes o independientes, equivale al 4% de la remuneración mínima vital y es por cuenta del empleador o trabajador, mientras el trabajador mantenga o no relación de dependencia, respectivamente.

### 2. Del Tratamiento Contable de las Operaciones Comunes entre AFESSALUD y cada Fondo:

Sobre el particular, se debe señalar que el registro contable de los ingresos por la Comisión AFESSALUD y los gastos por Servicios de Atención Médicas otorgados por ESSALUD a los beneficiarios del Seguro Agrario, se realizan por igual importe en las cuentas de enlace que se usan a través de cuentas de Interfondos, cuyos saldos son presentados de manera resumida en las Notas a los Estados Financieros, siendo el efecto integral de cero “0” como Institución, conforme se detalla en el Cuadro de Movimiento de la Cuenta Interfondos periodo 2020:

Gerencia de Contabilidad

#### MOVIMIENTO DE LA CUENTA DE INTERFONDOS PERIODO DICIEMBRE 2019 - DICIEMBRE DEL 2020

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019	MOVIMIENTOS DEL PERIODO (*)				TOTAL AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020
			100	200	400	500	
1810000000	EFFECTIVO	-57,166,403.89	-376,676.91	376,676.91	-	-	-57,166,403.89
1811000000	CONVENIOS DE CANJE DE BIEN	-	-	-	-	-	-
1813000000	TRANSF. DE BIENES Y/O CONSU	-	-	-	-	-	-
1814000000	COBRANZAS COACTIVAS	-	-	-	-	-	-
1815000000	COMISIONES POR RECAUDACIONES	-	-	-	-	-	-
1817000000	RECLASIFICACION DE FONDOS	-	-	-	-	-	-
1818000000	CUENTAS DE CONTROL DE CANJE	-	-	-	-	-	-
1819000000	SERV. ADMINISTRATIVOS-SALUD	18,880,922.00	-	-	-	-	18,880,922.00
1820000000	SERV. ADMINISTRATIVOS-ACC. TRABAJO	-1,988,771.00	-	-	-	-	-1,988,771.00
1822000000	SERVICIOS DE SALUD A ACC.	-16,892,151.00	-	-	-	-	-16,892,151.00
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (COMISION AFESSALUD)	-	-	-	4,628,714.63	-	4,628,714.63
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (DEV. DE PRESTACIONES)	-	-	-	191,892,418.00	-	191,892,418.00
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (PRESTACIONES LEY 26790)	-	-	-	-717,907,101.00	-	-717,907,101.00
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (VIDA LEY)	-	-	-	-3,456,494.00	-	-3,456,494.00
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TRANSFERENCIAS)	-	-	-	65,333,814.94	-	65,333,814.94
1840000000	AFESSALUD SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	57,164,926.50	51,812,469.95	407,645,441.48	-	150,736.00	516,573,573.93
1850000000	DECRETO URGENCIA 067-98	-	-	-	-	-	-
1860000000	SEDE CENTRAL	1,477.39	-61,079,055.25	42,901,983.06	18,177,072.19	-	1,477.39
1880000000	TRANSFERENCIAS DE MATERIALES	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>-0.00</b>	<b>-9,843,262.21</b>	<b>450,924,101.45</b>	<b>-441,231,675.24</b>	<b>150,736.00</b>	<b>0.00</b>

(\*) Según "Procedimiento Operativo Contable Relacionado a los Gastos por Prestaciones Sociales del Seguro Agrario" aprobada con Carta Circular N° 038-GDA-ESSALUD-2006.





De lo indicado, se aprecia que los importes contabilizados en el Fondo Salud vía interfondos, por ser cuentas de tratamiento operativo interno no ameritan precisiones adicionales en su presentación; apreciándose que no existe un “Efecto” relacionado a la validación, clasificación y presentación de los Gastos por concepto de Servicios Encargados a Terceros transferidos al Fondo Agrario a través de la Cuenta Interfondos.

No obstante, se solicitó a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas que establezca los procedimientos que permitan contar con información sobre las atenciones realizadas a cada asegurado y derecho habientes del seguro agrario, según Memorando N° 54-GCGF-ESSALUD-2021 de 18.ENE.21.

De lo expuesto, se aprecia que la Institución ha contabilizado y presentado adecuadamente las Notas a los Estados Financieros respecto de “Servicios Médicos Encargados a Terceros”, transferidos al Fondo Agrario, de acuerdo al marco legal vigente; por lo que resulta insubsistente considerar dicho tratamiento como una deficiencia o como una Salvedad (limitación) a los Estados Financieros de ESSALUD.

### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

De la revisión de los comentarios realizados, se desprende que no obstante que la Gerencia Central de Gestión Financiera ha solicitado a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas la información sobre las atenciones realizadas a cada asegurado y derechohabientes, no ha obtenido resultados positivos, para efectuar los registros respectivos sobre los gastos reales, por lo cual constituyendo esta situación limitaciones para validar la razonabilidad de dichos registros de las reclasificaciones efectuadas del Fondo Salud al Fondo Agrario, se mantiene la observación, por lo demás no es materia de cuestionamiento los registros efectuados como cuentas de tratamiento interno siempre y cuando se realicen sobre bases reales y fiables, sin afectar los resultados del ejercicio a nivel de fondos, sobre los cuales debemos verter nuestra opinión, acorde con las bases y términos de referencia de la presente auditoría .

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

#### **A la Gerencia General**

Teniendo en cuenta que los gastos transferidos al Fondo Agrario evidencian que las estimaciones globales sobre la población asegurada agraria se presentan sin contar con información real en cuanto a las atenciones realizadas a cada asegurado y derecho habientes, disponer que la Gerencia Central de Aseguramiento y Prestaciones Económicas establezca los procedimientos pertinentes para determinar los gastos reales por cada asegurado y derechohabiente que ha hecho uso de los servicios de atención de ESSALUD, que sirvan de información real a ser remitida a la Gerencia Central de Gestión Financiera para fines de los registros contables.



## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 10

Para : PRESIDENTE EJECUTIVA

<b>Entidad</b>	<b>SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD</b>	<b>Período:</b> <b>2020</b>
<b>Sociedad de Auditoría</b>	<b>GUTIERREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.</b>	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Al 31 de diciembre de 2020, existen Cuentas por Cobrar administradas por ESSALUD, que se encuentran totalmente provisionadas, las cuales están conformadas por Acreencias del Gobierno Central por un importe de S/321,040,343, derivada de la cartera a cargo del Ex - IPSS desde 1988 a 1996, las cuales no cuentan con data definida encontrándose afectas al procedimiento de sinceramiento contable y la cuenta denominada contablemente como Deuda Determinada, por S/1,794,029,267, las cuales son consideradas como Cuentas de Cobranza Dudosa, manteniéndose impagas sin mayor movimiento y ostentando una antigüedad significativa, existiendo incertidumbres respecto a su valuación y reconocimiento como activo, tal como establece la NIC SP 01, 29 y Directiva de cierre contable emitida por la DGCP, encontrándonos limitados para validar la razonabilidad de dichos registros

#### Explicación de la deficiencia significativa.

##### Condición

De la evaluación efectuada a las Cuentas por Cobrar bajo la administración de ESSALUD, determinamos que dichas acreencias se encuentran en su mayoría inmovilizadas por falta de recuperación, las cuales revelan mucha antigüedad.

#### A. CUENTAS POR COBRAR GOBIERNO CENTRAL

Existen Cuentas por Cobrar al Gobierno Central por la suma de S/321,040,343, que comprende la deuda del Estado Peruano con la Institución por aportaciones correspondientes al periodo enero 1988 a diciembre 1996, los cuales se detallan:

(Expresado en Soles)

GOBIERNO CENTRAL			
CUENTA	DESCRIPCIÓN	2020	2019
1390100000	Cobranza Dudosa Ley 26790 Cobranza Dudosa	312,068,344.23	312,068,344.23
1397100000	Cobranza Dudosa Accidente de trabajo Dudosa	8,971,998.86	8,971,998.86
	Total Cobranza Dudosa	321,040,343.09	321,040,343.09
Menos:	Provisión Cobranza Dudosa		
1927000000	Provisión para cuentas de cobranza dudosa	-312,068,344.23	-312,068,344.23
1928000000	Provisión para cuentas de cobranza dudosa	-8,971,998.86	-8,971,998.86
	<b>Total Provisión Cobranza dudosa</b>	<b>-321,040,343.09</b>	<b>-321,040,343.09</b>
	<b>SALDO NETO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



Este monto fue provisionado íntegramente en cumplimiento del Art.2° del Decreto de Urgencia No.067-98. Este importe es considerado como no exigible en opinión suscrita por la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos con Carta N°670-GCAJ-ESSALUD-99 de 26.03.99 y fue provisionado en el año 1999, tales cuentas por cobrar carecen de una data detallada que defina a quiénes corresponden las acreencias imposibilitando su recuperación encontrándose sujetas de un proceso de sinceramiento contable, como demandan los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad.

Asimismo, la cuenta contable 192700000 Provisión para Cuenta de Cobranza Dudosa ley 26790 fondo 200 por S/ 312, 068,344.23 y la cuenta 192800000 Provisión de Cuenta de Cobranza Dudosa D.L. 18846 por S/ 8,971,998.86 no muestran variaciones en la provisión.

## B. DEUDA DETERMINADA

Constituida por cobros a los empleadores por concepto de atención a sus empleados, por quienes no han realizado el pago oportuno de sus aportaciones, más un remanente no material derivado del ex IPSS por el periodo anterior a 1999.

La gestión de cobranza actualmente se encuentra a cargo de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas y los Órganos desconcentrados o Redes de Provincias, respecto a las obligaciones pendientes de pago de los contribuyentes a ESSALUD, por concepto de atención a sus empleados, por quienes no se han realizado el pago oportuno de sus aportaciones;

Según lo expuesto en la Nota 6 del Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2020, el importe total de la Deuda Tributaria asciende a S/1,794,029,267, los cuales se encuentran totalmente provisionados al ser considerados como cobranza dudosa, haciendo un importe neto cero, según se detalla:

<b>(Expresado en Soles )</b>			
<b>CUENTAS POR COBRAR DEUDA DETERMINADA</b>	<b>Importe de la deuda</b>	<b>Provisión</b>	<b>Valor Neto</b>
Deuda Determinada - Gerencia Cobranza y Recup	<b>1,157,473,656</b>	<b>-1,157,473,656</b>	<b>0</b>
<b>Interes por Cobrar - largo plazo</b>	<b>Importe de la deuda Diferidos</b>	<b>Valor Neto</b>	
Interes Deuda Determinada - GCY R	<b>636,555,611</b>	<b>-636,555,611</b>	<b>0</b>
<b>Total Cuentas por cobrar Deuda Determinada</b>	<b>1,794,029,267</b>	<b>-1,794,029,267</b>	
Fuente: Nota de Contabilidad cruzado con el Balance General			

Con relación al ejercicio 2019, la Deuda Determinada presenta las siguientes variaciones:

<b>(Expresado en soles)</b>			
<b>Deuda Determinada Tributaria y No Tributaria</b>	<b>Al 31.12.2020</b>	<b>Al 31.12.2020</b>	<b>VARIACIONES</b>
Gerencia Control Contributivo y Cobranzas	1,157,473,656	1,043,513,486	113,960,170
<b>PROVISIÓN</b>			
Deuda Determinada Tributaria y No Tributaria Gerencia Control Contributivo y Cobranzas	-1,157,473,656	-1,043,513,486	-113,960,170
<b>SUB TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>LARGO PLAZO</b>			
Intereses Deuda Determinada-GCyR	636,555,611.00	497,563,696	138,991,915
Deducción por Intereses Diferidos (Intereses Deuda	-636,555,611.00	-497,563,696	-138,991,915
<b>SUB TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DEUDA DETERMINADA CORTO Y LARGO PLAZO</b>	<b>1,794,029,267.00</b>	<b>1,541,077,182.00</b>	<b>252,952,085</b>
<b>MENOS PROVISIÓN Y DEDUCCIÓN POR INTERESES DIFERIDOS</b>	<b>-1,794,029,267.00</b>	<b>-1,541,077,182.00</b>	<b>-252,952,085</b>
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



La Deuda Determinada o Cuentas por Cobrar a cargo de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranza y Redes de Provincias, antes de la deducción por provisiones por cobranza dudosa, constituyen el 23 % de las Cuentas por Cobrar denominadas Comerciales, las cuales están compuestas de la siguiente manera:

CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	AL 31.12.2020	%
	S/	
<b>CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES</b>		
<b>A CARGO DE SUNAT</b>		
Aportaciones por Cobrar SUNAT-Saldos y Valores	1,595,686,550	
Aportaciones por Cobrar mensual SUNAT-Diciembre 2020 y Expectativa de cobranza para el siguiente año	1,089,016,930	
Multas por Cobrar mensual SUNAT	2,136,640	
	<b>2,686,840,120</b>	
<b>LARGO PLAZO</b>		
Intereses Aportaciones SUNAT	2,433,480,348	
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR SUNAT</b>	<b>5,120,320,468</b>	
<b>Servicios Hospitalarios Terceros</b>	<b>266,490,812</b>	
<b>DEUDA DETERMINADA (Tributaria y No Tributaria)</b>		
Gerencia Control Contributivo y Cobranzas	1,157,473,656	
Intereses Deuda Determinada-GCyR	636,555,611.00	
<b>TOTAL DEUDA DETERMINADA</b>	<b>1,794,029,267.00</b>	<b>23.91%</b>
<b>Cuentas por cobrar Acciones Perta D.U.08-2011</b>	<b>2,099,624</b>	
<b>Gobierno Central</b>	<b>321,040,343</b>	
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</b>	<b>7,503,980,514</b>	

El total de cuentas por cobrar no tributarias denominada Deuda Determinada proporcionado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas asciende a S/1,794,029,267, compuesta por 85,979 valores o resoluciones de cobranza, se encuentran en la siguiente situación, según se detalla:

CUADRO RESUMEN DE LA DEUDA DETERMINADA A NIVEL NACIONAL - TRIBUTARIA (PERIODOS ANTERIORES A JULIO 1999) Y NO TRIBUTARIA (EMPLEADORES MOROSOS)  
(Actualizado al 31 de Diciembre del 2020)  
(Expresado en soles)

ESTADO DE LA DEUDA	Salud, Accidentes y Multas			Capital			Monto Insoluto	Intereses	TOTALES	
	Aportes	Intereses	Total	Capital	Interes de Capital	Total			Nº de Exp y/o Valor	TOTAL S/.
FACILIDADES DE PAGO No tributaria (PRE)				39,004,251	9,531,270	48,535,521	39,004,251	9,531,270	2,892	48,535,521
COBRANZA COACTIVA POR PRESTACIONES (PRE)				809,229,830	562,121,242	1,371,351,072	809,229,830	562,121,242	66,898	1,371,351,072
EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE COBRANZA Prestaciones (PRE)				139,571,259	15,729,267	155,300,526	139,571,259	15,729,267	8,946	155,300,526
RECONSIDERACIONES PENDIENTES DE ATENCIÓN				89,891,549	0	89,891,549	89,891,549	0	3,545	89,891,549
APELACIONES Pendientes de Atención ®				25,879,411	0	25,879,411	25,879,411	0	952	25,879,411
REVISION Pendientes de Atención ®				3,300,395	0	3,300,395	3,300,395	0	180	3,300,395
PROCESOS CONCURSALES	47,984,799	45,313,052	93,297,851	2,612,163	3,860,780	6,472,943	50,596,962	3,860,780	2,566	99,770,794
INDECOPI (I)				1,553,421	2,359,853	3,913,274	1,553,421	2,359,853	2,340	94,672,244
Dudoso (D)				1,058,742	1,500,927	2,559,669	1,058,742	1,500,927	162	2,559,669
<b>TOTAL LIMA</b>	<b>47,984,799</b>	<b>45,313,052</b>	<b>93,297,851</b>	<b>1,109,488,857</b>	<b>591,242,559</b>	<b>1,700,731,416</b>	<b>1,157,473,656</b>	<b>636,555,611</b>	<b>85,979</b>	<b>1,794,029,267</b>

Como sustentación del registro, la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de EsSalud, proporcionó la data de Cuentas por Cobrar a Nivel Nacional a Cargo de ESSALUD, de cuya evaluación detallada se determina los siguientes aspectos

**1. Acumulación de Cobranza en sedes de provincias denotan débiles gestiones de cobranza, por lo cual requieren de mayor supervisión, estas responsabilidades han sido asignadas a los funcionarios a cargo de las redes, quienes vienen laborando en forma autónoma.**

Durante las revisiones de la gestión de cobranza en provincias se determinó debilidades en la gestión de cobranza de la deuda atrasada por concepto de aportaciones por cobrar a los contribuyentes, con mayor incidencia en sedes de provincias de la evaluación a los reportes de cobranza se establece que no existe recuperación de la cobranza proveniente del stock de la Deuda Acumulada, ni se evidencian efectivas acciones de fiscalización ejecutadas. en Provincias



de lo cual se infiere que la gestión cobranza y la supervisión de la misma en redes de provincias resulta insuficiente, para la recuperación de las deudas pendientes de pago atrasadas.

Al respecto, se aprecia las cuentas por cobrar a cargo de ESSALUD, excluyendo los que se encuentran en procesos concursales, se encuentran geográficamente distribuidas de la siguiente manera:

REDES ASISTENCIALES	IMPORTE S/
AMAZONAS	18,328,760.80
ANCASH	45,174,806.91
APURIMAC	8,083,055.01
AREQUIPA	137,230,547.84
AYACUCHO	20,735,190.96
CAJAMARCA	10,147,785.26
CUSCO	39,491,476.77
HUANCAVELICA	3,509,285.20
HUANUCO	26,373,073.78
HUARAZ	25,709,986.23
ICA	118,990,683.08
JULIACA	52,373,963.42
JUNIN	81,952,344.34
LA LIBERTAD	87,863,059.08
LAMBAYEQUE	137,739,728.73
LIMA (Redes Sede Central, Rebagliati , Almenara y Sabogal)	587,407,080.57
LORETO	83,838,122.23
MADRE DE DIOS	5,439,496.13
MOQUEGUA	23,838,552.08
MOYOBAMBA	14,571,391.84
PASCO	9,375,189.93
PIURA	14,574,000.54
PUNO	53,515,482.71
SAN MARTIN	13,005,680.74
TACNA	41,713,986.25
TUMBES	29,917,964.87
UCAYALI	9,830,720.77
<b>TOTAL</b>	<b>1,700,731,416.06</b>

## 2. Las cuentas por Cobrar por concepto de deuda no tributaria presentan mucha antigüedad

Del análisis efectuado al reporte presentado por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas se determinó que las deudas no tributarias revisten mucha antigüedad. La clasificación de las deudas de acuerdo a su antigüedad al 31 de diciembre de 2020. El reporte de saldos de la deuda no tributaria en calidad de Cobranza Coactiva reconocida como exigible por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas están constituidas por 66,898 Resoluciones, que ascienden al importe de S/1,371,351,072, cuya antigüedad proviene desde el ejercicio 1991, el resumen de deudas por su antigüedad es el siguiente:

Periodo	RESUMEN CUENTAS POR COBRAR POR ANTIGÜEDAD		Total
	Entidades Publicas	Entidades Privadas	
1900	113,367.52		113,367.52
1991-1999	2,932,994.32	14,820,793.17	17,753,787.49
2000-2009	542,063,146.07	201,820,059.07	743,883,205.14
2010	114,392,396.39	29,344,179.27	143,736,575.66
2011	130,275,332.08	25,247,615.12	155,522,947.20
2012	49,704,647.72	23,762,565.14	73,467,212.86
2013	95,049,012.21	53,312,760.55	148,361,772.76
2014	45,823,666.08	34,331,859.31	80,155,525.39
2015	59,133,041.11	32,664,350.21	91,797,391.32
2016	54,892,959.26	42,549,344.71	97,442,303.97
2017	52,187,737.70	27,256,308.10	79,444,045.80
2018	30,840,309.79	33,348,301.23	64,188,611.02
2019	2,475,763.46	1,994,523.45	4,470,286.91
2020	24,828.43	23,904.56	48,732.99
No Identificados	182,417.53	163,232.50	345,650.03
<b>Total</b>	<b>1,180,091,619.67</b>	<b>520,639,796.39</b>	<b>1,700,731,416.06</b>



ENTIDADES PUBLICAS			
Periodo	Tributo	Interes	Total S/
1900	41,249.00	72,118.52	113,367.52
1995-1999	1,107,776.54	1,825,217.78	2,932,994.32
2000-2009	292,091,260.89	249,971,885.18	542,063,146.07
2010	67,965,036.38	46,427,360.01	114,392,396.39
2011	97,572,615.40	32,702,716.68	130,275,332.08
2012	32,114,298.41	17,590,349.31	49,704,647.72
2013	68,318,841.72	26,730,170.49	95,049,012.21
2014	37,090,786.98	8,732,879.10	45,823,666.08
2015	49,244,498.66	9,888,542.45	59,133,041.11
2016	47,482,713.42	7,410,245.84	54,892,959.26
2017	48,013,592.68	4,174,145.02	52,187,737.70
2018	28,501,601.45	2,338,708.34	30,840,309.79
2019	2,264,936.77	210,826.69	2,475,763.46
2020	24,680.00	148.43	24,828.43
No Identificados	116,221.92	66,195.61	182,417.53
<b>Total</b>	<b>771,950,110.22</b>	<b>408,141,509.45</b>	<b>1,180,091,619.67</b>

ENTIDADES PRIVADAS			
Periodo	Tributo	Interes	Total S/
1991-1999	4,373,496.98	10,447,296.19	14,820,793.17
2000-2009	99,663,500.29	102,156,558.78	201,820,059.07
2010	18,062,571.30	11,281,607.97	29,344,179.27
2011	16,953,449.72	8,294,165.40	25,247,615.12
2012	15,286,451.75	8,476,113.39	23,762,565.14
2013	38,592,879.28	14,719,881.27	53,312,760.55
2014	25,983,200.52	8,348,658.79	34,331,859.31
2015	26,232,633.84	6,431,716.37	32,664,350.21
2016	36,021,719.52	6,527,625.19	42,549,344.71
2017	24,024,708.16	3,231,599.94	27,256,308.10
2018	30,355,015.72	2,993,285.51	33,348,301.23
2019	1,831,218.33	163,305.12	1,994,523.45
2020	22,640.00	1,264.56	23,904.56
NoID	135,261.66	27,970.84	163,232.50
<b>Total</b>	<b>337,538,747.07</b>	<b>183,101,049.32</b>	<b>520,639,796.39</b>

### 3. Existen deudas en situación de reconsideraciones que se mantienen como cobranza morosa,

Al respecto, las Cuentas por Cobrar en situación de reconsideraciones, no han cambiado su estado de morosidad ni se ha revertido su provisión acorde con los nuevos plazos fijados, siendo considerados por la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas como no exigibles y por ende siguen manteniéndose como cuentas de cobranza dudosa contablemente y son las siguientes:

RECONSIDERACIONES			
Periodo	Importe S/		Total
	Entidades Publicas	Entidades Privadas	
1999	15,673.00		15,673.00
2000	2,004.00		2,004.00
2001	48,118.00		48,118.00
2002	22,430.00	19,237.31	41,667.31
2003	28,643.00	95,249.23	123,892.23
2004	218,951.52	2,163.00	221,114.52
2005	329,095.00	51,188.00	380,283.00
2006	943,985.40	13,292.00	957,277.40
2007	442,126.64	1,839,197.06	2,281,323.70
2008	2,494,138.00	1,571,321.31	4,065,459.31
2009	3,513,169.00	3,123,074.43	6,636,243.43
2010	6,291,336.00	481,234.42	6,772,570.42
2011	4,177,089.00	3,909,829.02	8,086,918.02
2012	1,308,049.00	1,020,179.80	2,328,228.80
2013	6,417,471.40	6,034,450.29	12,451,921.69
2014	735,203.07	3,135,471.26	3,870,674.33
2015	2,819,951.00	2,894,900.29	5,714,851.29
2016	7,224,118.94	4,929,266.14	12,153,385.08
2017	7,228,682.70	2,784,707.74	10,013,390.44
2018	7,709,047.17	5,642,551.27	13,351,598.44
2019	103,429.70	253,445.31	356,875.01
2020	16,440.00		16,440.00
No Identificados		1,640.00	1,640.00
<b>Total</b>	<b>52,089,151.54</b>	<b>37,802,397.88</b>	<b>89,891,549.42</b>





**4. El mayor porcentaje de Cuentas por Cobrar corresponde a Entidades Públicas, las cuales muestran altos niveles de acreencias, según se detalla**

<b>CUENTAS POR COBRAR MAS SIGNIFICATIVAS A NIVEL DE ENTIDADES</b>	
<b>Entidad</b>	<b>Total S/</b>
OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP	239,461,653.57
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA	66,217,979.52
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LORETO	52,641,064.65
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 03	30,077,474.81
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES	25,048,601.08
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN	22,674,192.88
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYA	19,007,280.69
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 06	18,383,549.45
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Y CULTUR	18,276,769.43
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04	17,740,461.85
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE MELGAR	17,725,703.19
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION SAN MARTIN	15,406,449.30
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N°2	14,982,167.10
DIREC.REGIONAL DE EDUCAC. AMAZONAS-CHACH	14,189,399.74
UNIDAD EJECUTORA 300 - EDUCACION CHICLAYO	13,526,561.86
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 07	13,473,289.56
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO	11,194,551.84
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PUNO	11,193,317.20
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	10,631,558.85

**Criterio**

Al respecto, la NIC SP 01, en el rubro correspondiente a Consideraciones generales, señala lo siguiente:

Presentación razonable

*27. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.*

*El Numeral 4.1 Funciones y características de la Información de la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, Normas de Control Interno, señala que: “La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión”.*

Asimismo, el comentario 01 citado en dicho numeral menciona que: *“La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.”*

El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las entidades del Sector Público establece, lo siguiente:



## Capítulo V Elementos de los Estados Financieros

### Definición

5.6 Un activo es: Un recurso actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado.

### Un recurso

5.7 Un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos. La forma física no es una condición necesaria de un recurso.

El potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos puede surgir directamente del recurso en sí mismo o de los derechos a usarlo.

Algunos recursos representan los derechos de una entidad a una variedad de beneficios, por ejemplo, el derecho a:

- Usar el recurso para proporcionar servicios;
- Usar los recursos de un tercero para proporcionar servicios,
- Convertir el recurso en efectivo a través de su venta;
- Beneficiarse de la apreciación en valor del recurso; o
- Recibir una corriente de flujos de efectivo

El Capítulo 6. Reconocimiento de los Estados Financieros, señala lo siguiente

### Baja en cuentas

6.10 La baja en cuentas es el proceso de evaluación de si han ocurrido cambios desde la fecha de presentación anterior que justifiquen la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha sido anteriormente reconocido, y la eliminación de la partida si estos cambios han tenido lugar. Para evaluar incertidumbre sobre la existencia de un elemento se utilizan los mismos criterios para la baja en cuentas que en el reconocimiento inicial.

La NIC SP 01 Presentación de Estados Financieros, establece lo siguiente:

### Activos corrientes

76. Un activo deberá clasificarse como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- (a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad;
- (b) se mantiene fundamentalmente para negociación;
- (c) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación, o
- (d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación. Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.

La NIC SP 29 Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición, establece lo siguiente:

### Deterioro e incobrabilidad de activos financieros

67. Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor aplicando lo dispuesto en el párrafo 72 (para activos financieros contabilizados al costo amortizado), en el 75 (para los contabilizados al costo) o en el 76 (para los disponibles para la venta).



68. Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (un “suceso que causa la pérdida”) y dicho suceso o sucesos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o grupo de ellos que pueda ser estimado con fiabilidad.

La Directiva N° 003-2020-EF/51.01, “Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos” aprobada mediante Resolución Directoral N° 023-2020-EF/51.01, establece lo siguiente:

## **5. ACCIONES PRELIMINARES AL CIERRE CONTABLE**

Con fines de la elaboración de la información financiera, el Director General de Administración dispondrá a los responsables de las Oficinas de Contabilidad, Oficinas de Tesorería, Oficinas de Control Patrimonial y otras dependencias de las entidades del Sector Público, lo siguiente:

- a) Calcular las estimaciones contables requeridas para la elaboración de la información financiera. Las siguientes estimaciones son de periodicidad mensual: depreciación, amortización, estimación o deterioro de cuentas incobrables

De acuerdo a lo dispuesto en la NIC SP 29 en su artículo 68, se establece lo siguiente:

Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (un “suceso que causa la pérdida”) y dicho suceso o sucesos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o grupo de ellos que pueda ser estimado con fiabilidad. Podría no ser posible identificar un único suceso que de forma individual sea la causa del deterioro. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de varios sucesos.

**Para el Caso de la Deuda Tributaria derivada de fecha anterior a 1,999, el Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, (Publicado el 22 de junio de 2013), establece lo siguiente:**

**Para el Caso de la Deuda Determinada, los plazos de prescripción son los siguientes:**

### **CAPITULO IV PRESCRIPCION**

#### **Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.



**(Artículo sustituido por el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.**

#### **Artículo 44°.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION**

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.  
**(Numeral 2 del artículo 44° modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016).**
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.  
**Numeral incluido por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.**
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.  
**(Numeral incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.**

#### **Causa**

Lo expuesto se debe a que la entidad a la fecha no ha aplicado políticas para el sinceramiento contable de sus cuentas por cobrar

#### **Efecto**

La situación expuesta no permite establecer adecuadamente el cumplimiento de los criterios de reconocimiento ni validar la información respecto a sus aseveraciones de Clasificación, Presentación y Ocurrencia. Por otra parte, esta situación viene afectando la adecuada prestación de esta partida en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020

#### **Comentarios y Aclaraciones de la Entidad**

Mediante Carta N° 126-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 23 de junio de 2021, el Señor Publico Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:



1. En lo concerniente a las “**CUENTAS POR COBRAR GOBIERNO CENTRAL**”, su representada señala:

**CUENTAS POR COBRAR GOBIERNO CENTRAL (Del D.U. 067-98)**

***“Existen Cuentas por Cobrar administradas por ESSALUD, que se encuentran totalmente provisionadas, las cuales están conformadas por Acreencias del Gobierno Central por un importe de S/ 321,040,343, derivada de la cartera a cargo del Ex - IPSS desde 1988 a 1996, las cuales no cuentan con data definida encontrándose afectas al procedimiento de sinceramiento contable y la cuenta denominada contablemente como Deuda Determinada, por S/1,794,029,267”.***

- 1.1. Efectivamente, la contabilización de la suma de S/ 321,040,343 se efectuó en el año 1999 y correspondió a un monto superior al importe determinado en el artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 067-98 por aportaciones patronales, el cual fue establecido por el monto de S/ 1,271,368,148.42 millones correspondientes a los Decretos Leyes Nros. 18846 y 22482 y por períodos de enero de 1988 a diciembre de 1996. Cabe indicar, el citado importe registrado no contaba con el detalle de deudores que sustentara el importe por cobrar.
- 1.2. En ese sentido, para una adecuada presentación en los Estados Financieros de dicha sobreestimación de las Cuentas por Cobrar y su efecto en los Ingresos, se determinó efectuar una Provisión de Cobranza Dudosa por el importe de S/ 321,040,343, con cargo a resultados. Considerando, asimismo que dichos importes por cobrar contaban con la evaluación de exigibilidad, por la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup>.
- 1.3. Por ello, considerando el origen del citado registro contable de las Cuentas por Cobrar, se aplicó el tratamiento establecido en los Principios de objetividad y valuación, que indican:
  - Principio de Objetividad: Este principio señala que los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables, tanto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta.
  - Principio de Valuación: “Expresa que, en el momento de darle un valor a una operación del activo, el importe que se debe establecer es el de histórico”. Es decir que las aportaciones por cobrar remitida por SUNAT se encuentren clasificadas de acuerdo con su probabilidad de cobro”.
  - Principio de Esencia antes que forma: “Los hechos deben presentarse de acuerdo a su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal”.

De lo indicado se aprecia que dicho criterio contable ha permitido presentar el registro y la provisión de dicho importe (S/. 321 mm) debidamente valuados en los Estados Financieros.

- 1.4. En cuanto al “**Criterio**” utilizado por su Comisión, sobre las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), se debe indicar que ESSALUD se encuentra en proceso de implementación de dicha normativa, encontrándose el importe (S/. 321 millones) debidamente registrado, valuado y revelado en Notas a los Estados Financieros.

<sup>2</sup> Carta N° 670-GCAJ-ESSALUD-99 de 26.03.99



Al respecto, la valuación (al 100%) de las cuentas por cobrar con marcada antigüedad, tales como el rubro Gobierno Central, se encuentra debidamente registradas, valuadas y reveladas en los Estados Financieros debido al grado de recupero presentado que sustenta dicho tratamiento contable. Lo cual será materia de reevaluación y sinceramiento como parte del proceso de implementación de las NISSP en ESSALUD.

2. En lo que se refiere a la “**DEUDA DETERMINADA**” debemos señalar que la misma se encuentra compuesta contablemente de la siguiente manera:

2.1. Con relación a la Deuda Determinada, respecto a las deudas tributarias anteriores a julio de 1999 procederemos a comentar los siguientes aspectos referidos a la acumulación de la cobranza, así como la antigüedad de los importes:

- El importe de S/93,297,851, que representa el 6% (aprox.) del total de la deuda determinada, pertenecen a deudas por aportaciones (**deuda tributaria**) por periodos anteriores a julio de 1999 que se encuentra registrado en el estado de “Procesos Concursales” y que corresponde a casos de deudores acogidos a la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, cuyos valores han sido presentados y reconocidos por el INDECOPI<sup>3</sup>.

A continuación, se muestra el cuadro resumen siguiente:

**Resumen de Deuda Tributaria por aportaciones a ESSALUD  
por periodos anteriores a Julio de 1999**

Estado situacional de la Deuda Tributaria por Aportación por periodos anteriores a Julio 1999	Importe de la Aportación S/	Interés al 31.12.2020 S/	Total, al 31.12.2020 S/
En Procesos Concursales	47,984,799	45,313,052	93,297,851

Es de señalar que los valores reportados en el estado descrito en el párrafo precedente se mantienen registrados sin mostrar mayor variación, porque los acreedores, entre ellos ESSALUD, se encuentran impedidos a efectuar una cobranza forzada de la deuda, debido a la protección legal que el sistema concursal le da al deudor<sup>4</sup>, debiendo sujetarse en cuanto a la recuperación de la deuda a la forma y plazos que la Junta de Acreedores del deudor determine para el pago, esto es, a través de la reestructuración<sup>5</sup> y/o liquidación<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 37.1 de la Ley N° 27809 Los acreedores deberán presentar toda la documentación e información necesarias para sustentar el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha de publicación del aviso que el deudor se encuentra sometido al procedimiento concursal e invocar el orden de preferencia que a su criterio les corresponde con los documentos que acrediten dicho orden.

<sup>4</sup> ] Artículo 18.4 de la Ley 27809.- En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley.

<sup>5</sup> Artículo 60º de la Ley N° 27809.-Cuando la Junta decida la continuación de las actividades del deudor, éste ingresará a un régimen de reestructuración patrimonial por el plazo que se establezca en el Plan de Reestructuración... (...)”

Artículo 69.4 La administración del deudor pagará a los acreedores observando el Plan de Reestructuración

<sup>6</sup> Artículo 42.1 de la Ley N° 27809, modificado con el Decreto Legislativo N° 1170.- En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente: En el cuarto orden de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud –ESSALUD que no se encuentren contemplados en el primer orden de preferencia; sean tributos, multas intereses, moras, costas y recargos. Asimismo el artículo 88.1 señala que el Liquidador, bajo responsabilidad, está obligado a pagar en primer término los créditos reconocidos por la Comisión conforme al orden de preferencia establecido en el artículo 42.1º hasta donde alcanzare el patrimonio del deudor y por otro lado el artículo 88.2 se indica que la preferencia de los créditos implica que los de un orden anterior excluyen a los de un orden posterior, según la prelación establecida en el artículo 42.1º





En ese sentido, en tanto no se cuente con una comunicación por parte del INDECOPI, como ente supervisor del proceso del Sistema Concursal, en el que informe la culminación del proceso que aprobó la Junta de Acreedores o que ha sido declarado en quiebra por no tener capacidad de pago el deudor, se sigue reportando y registrando la deuda.

Adicionalmente, para efectos de gestionar la cobranza de la cartera pesada de deudas tributarias a cargo de la SUNAT; ESSALUD gestionó al más alto nivel de gobierno la emisión de los dispositivos legales siguientes:

- Decreto de Urgencia N°037-2019, otorgando facilidades de pago para los deudores de aportaciones del sector público y privado, fraccionado hasta en 10 años, con extinción de intereses, entre otros, cuyo plazo de acogimiento fue hasta el 31.03.2020.
- Decreto Legislativo N°1487, otorgando facilidades de pago de aportaciones para los empleadores del sector privado mediante aplazamiento y/o fraccionamiento, hasta 36 meses, vigente hasta el 31.12.2020.

En tal sentido, con la emisión de los citados dispositivos legales se obtuvieron los siguientes **resultados** en el marco de la estado de emergencia sanitaria declarada con D.S. N° 08-2020-SA<sup>[1]</sup>, según lo comunicado por la SUNAT en su calidad de administrador de las cobranzas de las deudas tributaria de ESSALUD según Ley N° 27334, con Informe de Gestión del IV Trimestre 2020 y de las cuales eran susceptible de acogimiento las deudas tributarias en proceso concursal. A continuación lo indicado por la SUNAT, en el citado Informe:

**Oficio N° 000015-2021-SUNAT/7B0000 de 09.FEB.21**

La SUNAT informó la recaudación por el Sistema de Fraccionamiento del Decreto de Urgencia N° 037-2019 al IV Trimestre 2020, los cuales incluyen la recuperación de la deuda como consecuencia de REFACSSS (Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud) y RESICSSS (régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud), así como el RAF (Régimen de Aplazamiento y Fraccionamiento) regulado en el D. Leg. N° 1487 lo siguiente:

**4. SISTEMAS DE FRACCIONAMIENTOS**

La recaudación del Cuarto Trimestre de 2020 por el total de fraccionamientos otorgados a deudas del EsSalud ascendieron a S/ 18.7 millones, habiéndose recaudado S/ 5.9 millones por Art. 36\*, S/ 6.3 millones por Sinceramiento de Deudas de ESSALUD – D. Leg. N° 1275, S/ 4.2 millones por RAF ESSALUD, S/ 1.1 millones por RRAF, y S/ 1.2 millones por Sinceramiento de Deudas Municipales, entre los principales montos.

**CUADRO 14: RECAUDACIÓN POR TIPO DE FRACCIONAMIENTO**  
(En Miles de Soles- Cuarto Trimestre de 2020)

FRACCIONAMIENTOS	Oct-20	Nov-20	Dic-20	TOTAL GENERAL
Fraccionamiento Art. 36	2,446	1,385	2,048	5,879
Fraccionamiento RRAF	300	318	461	1,079
Otros	4	0	3	7
Sinceramiento deudas Municipales (Ley 30000)	399	464	328	1,191
Fraccionamiento RESIT	4	11	1	16
Fraccionamiento REFT	0	0	0	0
Fraccionamiento DL 648	0	3	1	4
Fraccionamiento REAF	0	1	1	2
Fraccionamiento SEAP	1	0	2	3
Sinc. Deudas ESSALUD - D. Leg N° 1275)	2,274	1,810	2,182	6,266
REFACSSS	16	20	37	73
RESICSSS	1	2	5	7
RAF ESSALUD	663	1,019	2,457	4,139
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6,126</b>	<b>5,039</b>	<b>7,625</b>	<b>18,691</b>

Fuente: Estadísticas Primarias  
Elaboración: Oficina Técnica de los Recursos de Seguridad Social.  
Los importes que aparecen con cero (0) reflejan montos entre 0 y S/ 999.99 soles.

[1] El estado de paralización se inició el 16 de marzo 2020, producto de las normas de aislamiento social dictadas por el gobierno y prorrogadas hasta el cierre del año 2020.



**2.2. Las cuentas por Cobrar por concepto de deuda no tributaria presenta mucha antigüedad; deudas en situación de reconsideración que se mantienen como cobranza morosa; mayor porcentaje de cuentas por cobrar corresponde a entidades públicas.**

Al respecto, es de manifestar en relación a la deuda no tributaria, que en el rubro “años” del cuadro de su representada, ESSALUD consigna aquellos valores denominados Resoluciones de Cobranza en los cuales, el periodo que se registra es el de la contingencia más antigua, la cual no necesariamente corresponde a un solo mes - año, sino a un rango de meses y años, según la atención o tratamiento que haya recibido el asegurado, es decir la prestación en salud (atención asistencial) y/o prestación económica (subsidios) otorgadas a trabajadores o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, la cual puede ser emitida hasta antes de cumplir los diez (10 años) que es el plazo de prescripción, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil<sup>7</sup>, norma aplicable, dado que las prestaciones otorgadas por ESSALUD, constituyen una acción personal. Esta deuda no se rige por el código tributario.

Respecto de ello, procedemos a indicar la situación legal y de gestión de la cartera por cobrar de la deuda no tributaria (Resoluciones de Cobranza) a diciembre de 2020:

- Al 31 de diciembre de 2020 se tiene por cobrar respecto de la deuda no tributaria por concepto de reembolso de prestaciones de empleadores la suma de S/ 1,700 Millones, lo cual se compone en un 65% (S/1,109 Millones) por capital y un 35% (S/591 Millones) de intereses.
- A nivel de entidades que la integra, debemos indicar que el 70% (S/1,180 Millones) corresponde a deuda del Sector Público y el 30% (S/ 520 Millones) a entidades empleadores del Sector Privado.

**Deuda No Tributaria Total Empleadoras por Sector: Público y Privado**  
(Expresado en unidades de soles)

SECTOR	Exigible (a)			No Exigible (b)			Total General	%
	Capital	Interes	Total	Capital	Interes	Total		
PÚBLICO	590,097,024	393,407,212	983,504,236	181,853,086	14,734,297	196,587,383	1,180,091,620	69.4%
PRIVADO	219,132,805	168,714,030	387,846,835	118,405,942	14,387,020	132,792,961	520,639,796	30.6%
<b>TOTAL</b>	<b>809,229,830</b>	<b>562,121,242</b>	<b>1,371,351,072</b>	<b>300,259,028</b>	<b>29,121,317</b>	<b>329,380,345</b>	<b>1,700,731,416</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuentas por Cobrar Empleadores DIC2020

Nota Importante:

a. La Deuda Exigible se compone de valores cuya cobranza se gestiona coactivamente a través del procedimiento establecido por la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b. La Deuda No Exigible está compuesta por valores notificados y que se encuentra dentro del plazo de 15 días para su pago, acogida a facilidades de pago, impugnada o en proceso concursal, entre otros. Es decir, es deuda que requiere cumplir una condición habilitante para su envío a cobranza coactiva.

- Respecto a la antigüedad de la deuda, observamos que el 45%, esto es S/762 Millones (S/183 Millones + S/579 Millones) corresponde a prestaciones brindadas con periodos mayor a 10 años, deuda anterior al año 2009, concentrándose dicha antigüedad en el sector público con el 72%, equivalente a S/546 Millones,
- Por otro lado, analizando la deuda por situación legal, característica del deudor y calificación de la cobranza se observa que el 3% (S/ 42 Millones) de la cartera es

<sup>7</sup> “Artículo 2001.- Plazos de prescripción

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.

(...)



calificada como gestionable (deuda del sector privado) con una antigüedad no mayor a 2 años, activos y habidos), porque es susceptible de aplicarse medidas coercitivas.

De otro lado, la deuda calificada como de difícil recuperación representa el 15% (S/ 254 Millones) de la cartera, la misma que está constituida por aquella deuda con una antigüedad mayor de 05 años que corresponde al sector privado, cuyo deudor es no habido, se encuentra en baja o suspendido, según SUNAT y debidamente comprobada por las gestiones de cobranza efectuadas.

En los supuestos restantes en razón a las características del deudor, al tener protección legal respecto de sus bienes (sector público o en el caso de las entidades privadas por sujetarse a proceso concursal), no permite una cobranza de la deuda a corto plazo, similar situación a la deuda que se encuentra en procesos administrativos y/o judiciales previos como reconsideración, apelación, revisión, proceso contencioso administrativo, revisión judicial, que deben resolverse para determinar su cobranza.

Punto a parte a lo expuesto, se encuentra el caso especial de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que representa dentro del total de la cartera por empleadores a recuperar el 14% (S/241 Millones), cuya cobranza coactiva iniciada tuvo que suspenderse por mandato judicial contenido en la Resolución N° ONCE8 de fecha 21 de agosto de 2011 emitida por la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual dispuso retrotraer los actuados a su etapa inicial encontrándose a la fecha pendiente de pago la deuda no tributaria con la referida entidad.

Consideran que es errado el análisis respecto de los estados, condiciones legales y administrativas del tramamiento de la deuda determinada, en relación al registro y valuación contable consignado en los Estados Fianancieros a diciembre de 2020.

### 2.3. Gestiones de cobranza para el recupero de la deuda no tributaria de entidades empleadoras morosas.

Sobre las gestiones de recupero de las cuentas por cobrar por deuda no tributaria, ESSALUD a aprobado un nuevo régimen de facilidades de pago de carácter general denominado **“Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de Oficio - REFADENT”** aprobada por Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 07 de junio de 2021, y cuyo **“Procedimiento Operativo para la ejecución del Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de Oficio – REFADENT”** fue aprobado por Resolución de la Gerencia Central de Gestión Financiera N° 119-GCGF-ESSALUD-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2021, (para lo cual describe las características y condiciones expuestas en dicha resolución).

El REFADENT, no sólo permitirá incrementar los ingresos por recuperación de deudas no tributarias, sino también sentar la imagen de una institución proactiva ante la coyuntura social - económica que nuestro país viene afrontado por los efectos de la pandemia

8 (...) En orden a lo glosado, debe darse amparo a la demanda, declarando nulo todo lo actuado en el procedimiento...al advertir que incidió sobre fondos intangibles...”



generada por el COVID-19, brindando a los deudores de ESSALUD diversas herramientas y facilidades de pago que les permita cumplir con el pago de sus deudas<sup>9</sup>.

Sobre el particular, dicha facilidad de pago esta destinado a la siguiente cartera, cuyo importe asciende a S/ 1,250 millones:

**DE LA DEUDA POR COBRAR NO TRIBUTARIA A DIC 2020**  
**Stock de la Deuda No Tributaria**  
(Montos expresado en unidades de soles)

ESTADOS	PRIVADO	PÚBLICO	TOTAL	%
COACTIVA GESTIONABLE	42,252,314		42,252,314	2.48%
DIFÍCIL RECUPERACIÓN	254,131,457		254,131,457	14.94%
FACILIDADES DE PAGO	19,544,774	28,990,747	48,535,521	2.85%
GOBIERNO CENTRAL		16,124,266	16,124,266	0.95%
GOBIERNO REGIONAL		630,331,952	630,331,952	37.06%
INSTITUCIONES PUBLICAS		10,356,192	10,356,192	0.61%
MUNICIPALIDAD		92,608,429	92,608,429	5.45%
ONP		241,261,374	241,261,374	14.19%
PERSONA NATURAL	103,991,840		103,991,840	6.11%
PROCESO CONCURSAL	3,813,709	2,559,669	6,373,378	0.37%
PROCESO DE NOTIFICACIÓN	49,919,836	95,601,986	145,521,821	8.56%
RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN	44,328,534	59,806,830	104,135,364	6.12%
REVISIÓN	1,672,125	1,594,677	3,266,802	0.19%
REVISIÓN JUDICIAL	985,208	855,498	1,840,706	0.11%
<b>Total general</b>	<b>520,639,796</b>	<b>1,180,091,620</b>	<b>1,700,731,416</b>	<b>100%</b>

Deuda Objetivo  
S/. 1,250 MM

Por lo expuesto, ESSALUD se encuentra accionando y gestionando la cobranza actualmente con este dispositivo normativo conjuntamente con los otros mecanismos que permiten la recuperación de la deuda no tributaria, como son: el embargo en forma de retención bancaria, visitas personalizadas, plan de cobranzas a nivel nacional, reforzamiento de la cobranza inductiva, medidas cautelares de inscripción en registros públicos de bienes inmuebles y de propiedad vehicular, entre otros. En ese sentido, su representada no ha evaluado el accionar y las gestiones que se han implementados para el recupero de la deuda no tributaria.

Consideran que la “Causa” determinada por la Comisión, referida a que “se debe a que la entidad a la fecha no ha aplicado políticas para el sinceramiento contable de sus cuentas por cobrar”, no guarda una relación directa entre la política contable y las gestiones efectuadas, por cuanto el año 2020 fue un año atípico económicamente, disminuyendo sustancialmente el flujo de ingresos por la recesión económica que atravesó el país, lo que no meritó la aplicación de otras políticas contables.

En cuanto al efecto el cual indica que “no permite establecer adecuadamente el criterio de reconocimiento ni validar la información respecto a sus aseveraciones de clasificación, presentación y ocurrencia”, debemos precisar que de acuerdo NIC SP 1 Presentación de Estados Financieros, el cual norma que los Estados Financieros presenten los hechos económicos en forma objetiva de acuerdo a su esencia y realidad económica, no únicamente en su forma legal en concordancia con el Principio Contable de Realidad antes que forma.

### Evaluación de los Comentario de la Entidad

Con relación a la Deuda del Gobierno Central, que proviene desde el ejercicio 1999, por la suma de S/321,040,343, se indica que los registros se han efectuado cumpliendo con los criterios de reconocimiento, pero no es materia de cuestionamiento el reconocimiento inicial, ya que siendo una cuenta de saldos, los activos deben ser evaluados en casos de indicios de deterioro a fin de determinar la razonabilidad, acorde a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados sobre la

<sup>9</sup>Tal como se dio en el ámbito tributario para los aportes con el Decreto Legislativo N°1487, que establece el Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público o de ESSALUD.



cual se ha emitido la Directiva 004-2019-EF/51.01, que en su numeral 4. Inciso a. regula las estimaciones sobre el deterioro de las Cuentas Incobrables, en coherencia con los numerales 67 y 68 de la NIC SP 29, sobre todo considerando la antigüedad de los periodos sin movimiento, sin perjuicio que sobre estas acreencias no se han acreditado las acciones de cobranza, ni la sustentación de estas, ni se ha definido a través de adecuados análisis su condición de exigibilidad, para continuar con su reconocimiento como activo, asimismo considerando que se derivan de aportaciones, también constituyen contribuciones sujetas a prescripción acorde al código tributario.

Con relación, a la deuda determinada si bien argumentan que los años de antigüedad contemplados no necesariamente representan el origen de la obligación, esta situación es irrefutable puesto que en los propios cuadros proporcionados por dicha Gerencia se aprecian las acreencias por periodos anteriores a 1999, cuyo ordenamiento puede variar pero igualmente refleja la magnitud de la antigüedad, debiendo efectuarse un análisis a fin medir los efectos luego de establecer sus probabilidades de cobranza, tomando en cuenta diversos factores vinculados al contribuyente y su situación jurídica y estado de habilitación actual, definiendo si se precisa de saneamiento contable sinceramiento o castigo, acorde a la normatividad aplicable a ESSALUD, sin cuyos procedimientos nos encontramos limitados para su validación.

Asimismo, la acumulación de deudas concentradas en el 70% en entidades del sector Público, requieren de acciones, con la intervención de autoridades del más alto nivel, a quienes está orientada la recomendación, puesto que en el caso de la deuda tributaria, se trata de recursos no percibidos que deben constituir fondos intangibles y en el caso de la Deuda No Tributaria, son gastos que ha asumido ESSALUD previamente, ante el incumplimiento oportuno de pago de las aportaciones del contribuyente, entre otros, por los cuales se viene generando egresos financieros a la entidad, con serias dificultades en la cobranza. Por lo expuesto, se confirman los hechos observados

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

A la Presidente Ejecutiva

Teniendo en consideración que a pesar de las acciones efectuadas por ESSALUD para agilizar la cobranza, la cartera pesada a cargo de ESSALUD, se mantiene impaga, muchas de las cuales provienen de entidades del sector público, sugerimos que el Titular de ESSALUD, adopte las siguientes acciones:

1. Disponga la revisión de la data de cuentas por cobrar a cargo de ESSALUD a efectos de determinar aquellas acreencias que ameritan un procedimiento de castigos en función a los importes de las cuentas o un proceso de sinceramiento contable por falta de sustentación
2. Asimismo, disponga se efectúen las coordinaciones al más alto nivel jerárquico, a fin de que se establezcan medios más efectivos para el cobro las acreencias, especialmente en las entidades del Estado que mantienen las mayores deudas a ESSALUD, considerando que la carga de la morosidad viene afectando la situación financiera de ESSALUD y el cumplimiento de sus objetivos misionales, al margen que las aportaciones por Ley constituyen recursos intangibles, que los deudores del sector público y privado vienen utilizando como capital de trabajo, obviando sus obligaciones, pese a encontrarse presupuestadas.



3. Por otra parte, evaluar la conveniencia de promover alternativas de recuperación de las deudas del Sector Público, efectuando coordinaciones al más alto nivel con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de gestionar la posibilidad de que estas acreencias puedan ser recuperadas a través de retenciones directas del presupuesto asignado a dichas entidades y depositados en las cuentas de ESSALUD, dados los efectos financieros que vienen generando, en perjuicio de los servicios de Salud que debe brindar la entidad acorde a sus fines.
4. En el caso de las cuentas por cobrar al gobierno central derivada del Ex - IPSS, por periodo que comprende los años 1988 al 1996, evaluar la procedencia legal de su exigibilidad, considerando que por tratarse de deuda tributaria, al no haberse realizado las oportunas acciones de determinación y recuperación podrían ser sujetas de prescripción en atención a lo previsto en los artículos 43 y 44 del Código Tributario, para el caso de la deuda tributaria, asimismo, en el caso de la Deuda no Tributaria denominada Deuda Determinada efectuar los análisis correspondientes a fin de establecer si han sido sujetas de prescripción, caso contrario adoptar las acciones correspondientes para evitar incurrir en esta situación.





## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS)-N° 11

Para : PRESIDENTA EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU -ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIÉRREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS N°

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

De la evaluación a los Estados Financieros de ESSALUD, emitidos al 31 de diciembre de 2020, se establece que la Cuenta Propiedad Planta y Equipo, registrada en S/5,355,267,729 (Valor Neto) presenta el riesgo de aseveraciones erróneas en el registro de los bienes muebles cuyo valor neto asciende a S/ 809,523,444, debido a que no se encuentran sustentados en los resultados de un inventario físico integral imposibilitando la determinación de su estado de operatividad y valor de uso, con relación al rubro de inmuebles se advierte que a la fecha se mantiene registrado como Edificaciones en curso, el inmueble denominado "Torre Trecca" por S/ 28,157,668 cuyo proceso de reforzamiento estructural y remodelación fue paralizado desde el año 1989, determinándose que no se han acreditado mayores avances para culminar el proceso constructivo y poner en operación dicho inmueble, ni se cuenta con estudios técnicos que permita establecer sus niveles de deterioro. Asimismo, se ha determinado la existencia de 59 inmuebles pendientes de saneamiento físico - legal, determinando a través de una muestra selectiva significativa que superan el importe de S/ 424,830,267.

#### Explicación de la Deficiencia Significativa

##### Condición

De la evaluación efectuada a la Cuenta Propiedad Planta y Equipo, determinamos que esta partida no se encuentra soportada en adecuados informes técnicos y documentación de soporte que garantice su razonable presentación.

Esta situación le resta confiabilidad a los registros efectuados, al ser pasibles de representaciones erróneas, por carecer de los elementos de juicio necesarios para su validación.

Al respecto, la cuenta Propiedad Planta y Equipo, constituye un activo de significativa importancia en la composición de los Estados Financieros de la Entidad, representando el 39.52 % del total de Activos, por lo cual las limitaciones en el alcance de la auditoría implican la posibilidad de efectos materiales, sobre el total de los Estados Financieros.

De acuerdo a la Nota N° 15 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 la cuenta Propiedad Planta y Equipo, está conformada de la siguiente manera:



## PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

### Comprenden:

			Retiros		Saldo Final
	Saldos Iniciales	Adiciones	y/o ventas	Otros Cambios	
	S/	S/	S/	S/	S/
<b>Año 2020</b>					
Costo:					
Terrenos	2,420,621,217	-	-	-	2,420,621,217
Edificios y otras construcciones	3,030,201,487	-	-	-	3,030,201,487
Maquinaria y equipo	2,695,607,258	265,679,499	(53,226,231)	(3,516,651)	2,904,543,875
Unidades de transporte	83,051,975	16,736,937	-	-	99,788,912
Muebles y enseres	347,123,173	33,123,925	(6,253,486)	(1,195,161)	372,798,451
Equipo de cómputo	293,103,452	5,960,469	(6,575,809)	(165,857)	292,322,255
Bienes por recibir	13,310,039	2,440,102	-	-	15,750,141
Trabajos en curso	64,452,153	26,891,202	-	-	91,343,355
Otros	454,699	-	-	-	454,699
	<u>8,947,925,452</u>	<u>350,832,134</u>	<u>(66,055,526)</u>	<u>(4,877,669)</u>	<u>9,227,824,391</u>
Depreciación acumulada:					
Edificios y otras construcciones	981,330,450	31,296,163	-	-	1,012,626,613
Maquinaria y equipo	2,131,715,083	125,282,131	(53,038,191)	166,673	2,204,125,696
Unidades de transporte	81,071,056	3,455,768	-	-	84,526,824
Muebles y enseres	296,112,006	10,741,728	(6,162,431)	38,158	300,729,461
Equipo de cómputo	268,324,670	8,844,665	(6,575,809)	(45,458)	270,548,068
	<u>3,758,553,265</u>	<u>179,620,455</u>	<u>(65,776,431)</u>	<u>159,373</u>	<u>3,872,556,662</u>
Valor neto al 31.12.2020	<u><b>5,189,372,187</b></u>				<u><b>5,355,267,729</b></u>

			Retiros		Saldo Final
	Saldos Iniciales	Adiciones	y/o ventas	Otros Cambios	
	S/	S/	S/	S/	S/
<b>Año 2019</b>					
Costo:					
Terrenos	2,420,621,217	-	-	-	2,420,621,217
Edificios y otras construcciones	3,029,507,156	694,331	-	-	3,030,201,487
Maquinaria y equipo	2,627,299,988	78,270,604	(10,850,155)	886,821	2,695,607,258
Unidades de transporte	83,394,016	361,130	(703,171)	-	83,051,975
Muebles y enseres	338,769,405	11,197,897	(1,391,658)	(1,452,471)	347,123,173
Equipo de cómputo	273,024,438	23,054,563	(2,288,920)	(686,629)	293,103,452
Bienes por recibir	1,333,979	11,976,060	-	-	13,310,039
Trabajos en curso	38,759,153	26,388,360	-	(695,360)	64,452,153
Otros	454,699	-	-	-	454,699
	<u>8,813,164,050</u>	<u>151,942,945</u>	<u>(15,233,904)</u>	<u>(1,947,639)</u>	<u>8,947,925,452</u>
Depreciación acumulada:					
Edificios y otras construcciones	950,017,067	31,296,603	-	16,780	981,330,450
Maquinaria y equipo	1,996,972,447	144,321,288	(10,822,663)	1,244,011	2,131,715,083
Unidades de transporte	80,458,470	1,315,757	(703,171)	-	81,071,056
Muebles y enseres	284,949,018	12,686,697	(1,387,649)	(136,060)	296,112,006
Equipo de cómputo	243,394,537	27,769,110	(2,279,148)	(559,829)	268,324,670
	<u>3,555,791,539</u>	<u>217,389,455</u>	<u>(15,192,631)</u>	<u>564,902</u>	<u>3,758,553,265</u>
Valor neto al 31.12.2019	<u><b>5,257,372,511</b></u>				<u><b>5,189,372,187</b></u>



En relación a esta cuenta se determinan los siguientes aspectos:

1. **El registro de los bienes muebles, no cuentan con la sustentación adecuada que garantice la fiabilidad de la información registrada, debido a que no se encuentran soportados en los resultados de un inventario físico integral cuyo valor neto asciende a S/ 809,523,444, lo cual no permite determinar su estado de conservación ni su valor de uso y/o nivel de deterioro.**

Al 31 de diciembre de 2020 los bienes muebles registrados por ESSALUD, no cuentan con el respaldo de informes técnicos adecuados derivados de la toma de un inventario físico integral, el cual no se ha realizado hasta la fecha, generando riesgos de incorrecciones materiales, en los saldos registrados que al cierre del ejercicio ascienden a S/ 809,523,444 a valor neto, según se detalla:

	<u>Saldos Iniciales</u>	<u>Adiciones</u>	<u>Retiros y/o ventas</u>	<u>Otros Cambios</u>	<u>Saldos Finales</u>
	S/	S/	S/	S/	S/
<b>Año 2020</b>					
Costo:					
Maquinaria y equipo	2,695,607,258	265,679,499	(53,226,231)	(3,516,651)	2,904,543,875
Unidades de transporte	83,051,975	16,736,937	-		99,788,912
Muebles y enseres	347,123,173	33,123,925	(6,253,486)	(1,195,161)	372,798,451
Equipo de cómputo	293,103,452	5,960,469	(6,575,809)	(165,857)	292,322,255
	<u>3,418,885,857</u>	<u>321,500,830</u>	<u>(66,055,526)</u>	<u>(4,877,669)</u>	<u>3,669,453,492</u>
Depreciación acumulada:					
Maquinaria y equipo	2,131,715,083	125,282,131	(53,038,191)	166,673	2,204,125,696
Unidades de transporte	81,071,056	3,455,768	-		84,526,824
Muebles y enseres	296,112,006	10,741,728	(6,162,431)	38,158	300,729,461
Equipo de cómputo	268,324,670	8,844,665	(6,575,809)	(45,458)	270,548,068
	<u>2,777,222,815</u>	<u>148,324,292</u>	<u>(65,776,431)</u>	<u>159,373</u>	<u>2,859,930,049</u>
Valor neto al 31.12.2020	<u><b>641,663,042</b></u>				<u><b>809,523,443</b></u>

Al respecto, se establece que el último inventario físico realizado por la entidad, fue al cierre del ejercicio 2004, desde esa fecha no se ha realizado ninguna toma de inventarios físicos que permita verificar su existencia, estado de conservación, vida útil, identificar el grado de obsolescencia y deterioro y valor razonable de dichos activos, la falta de un inventario físico de los bienes muebles de la entidad, no permite establecer si se encuentran debidamente valorados y conciliados con los registros contables, representando limitaciones para validar aseveraciones vinculadas a la integridad, existencia, valuación y presentación, al margen de no ser factible determinar el importe de los ajuste que podrían presentarse como resultado de una verificación física y valorizada de los bienes muebles.

Sobre la condición expuesta, en la Nota 15 de los Estados Financieros se revela lo siguiente: Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 712-PE-ESSALUD-2017 del 02.10.2017, se conformó un nuevo Comité de Inventario y Tasación de ESSALUD.



Como parte del proceso de Inventario físico de los bienes muebles, maquinaria y equipo de ESSALUD, se ha aprobado la Directiva N°002-GCGF- ESSALUD-2018 " Normas para la realización del inventario, valorización y determinación de la vida útil de los bienes muebles patrimoniales del Seguro Social de Salud".

Según Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 17 de diciembre 2019, en la oficina de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la Gerencia Central de Logística, a las 16:30 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designada mediante Resolución de Gerencia Central de logística N° 172-GCL-ESSALUD-2019 del 04 de diciembre del 2019, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 120-2019-ESSALUD/GCL-2 (1999A01202), cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES A NIVEL NACIONAL DE ESSALUD AL 31.12.2019" a fin de OTORGAR LA BUENA PRO. De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es: Consorcio Serpytec SAC – J&J INCAR S.A.C. (INVENTARIOS VALUACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. – IVASER S.A.C. – EXIRE S.A.C. – J&J INCAR S.A.C. – SERPYTEC S.A.C.).

El 27 de enero del 2020, el comité de Sede Central levanta el acta de Inicio de Ejecución del Servicio de "Toma de Inventario de Bienes Muebles Patrimoniales a Nivel Nacional de EsSalud al 31.12.2019"

El 19 de febrero del 2020 la empresa proveedora del servicio solicito ampliación de plazo para la primera parte del proceso de inventario con carta N°050-2020-INVENTARIO /ESSALUD.

Se acató el DU N° 026 – 2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Con Memorando N° 277-GCPyS-GCL-ESSALUD-2020, de fecha 07/10/2020, la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios nos informa que, a través de la Carta N° 106-2020-INVENTARIO/ESSALUD, recibida por correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2020, el CONSORCIO SERPYTEC S.A.C. — J&J INCAR S.A.C. (en adelante, el Contratista) comunicó que, el hecho generador del atraso de la ejecución del Servicio aún no ha concluido.

Estando a lo señalado por el Contratista, en concordancia con lo informado a través del Memorando N° 2015-GCL-ESSALUD-2020, de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante los memorandos circulares N° 031-GCL-ESSALUD-2020 y 036-GCLESSALUD-2020, de fechas 14 de agosto y 16 de septiembre de 2020, respectivamente, la Gerencia Central de Logística solicitó a las redes informar sobre el estado situacional de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia a nivel nacional, así como en cuanto al grado de avance del COVID — 19, adicionalmente, se requirió precisar si se cuenta con la disponibilidad necesaria para iniciar o continuar con la ejecución del Servicio.

Por consiguiente, a la fecha 10 de diciembre del 2020, la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios, se encuentra a la espera de las respuestas de las diferentes redes a efectos de continuar con la evaluación de la continuidad de la ejecución del Servicio.

En atención a la alerta temprana, emitida por la Comisión de Auditoría mediante carta GUR-062-2021, la Gerencia Central de Logística mediante Memorándum N°1121-GCL-ESSALUD 2021, de fecha 17 de marzo 2021 da respuesta sobre las acciones implementadas antes del cierre contable de ejercicio 2020, adjuntado la siguiente información documentada:



- a) Mediante el Informe N° 056-GCPyS -ESSALIJD:2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios informó respecto a los resultados de la evaluación sobre el inicio/continuidad de la ejecución del Servicio a nivel nacional, en el contexto de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia declarado a nivel nacional; el cual fue derivado a la Gerencia de Abastecimiento para la evaluación respectiva, en el marco del Contrato N° 4600053276, Adjudicación Simplificada N° 120-2019-ESSALUD/GCL-2.
- b) Posteriormente, a través del Memorando N° 242-GA-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Abastecimiento remitió el Informe N° 81-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, concluyendo que corresponde a la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios:
- i. Realizar nuevamente consultas a todas las sedes de EsSalud a fin de determinar si cuentan con disponibilidad para iniciar o continuar con la ejecución de Servicio debiendo reiterarse a quienes no cumplan con contestar, bajo responsabilidad.
  - ii. Suspender la ejecución del contrato hasta que existan las condiciones necesarias para hacer cumplir las obligaciones inmersas en él, debiendo considerar que el Contratista ha manifestado que las condiciones deben darse a fin de realizarse de manera eficiente y sin afectar o contagiar al personal que lo ejecutara.
  - iii. Resolver parcialmente el contrato considerando en la imposibilidad de su ejecución al cien por ciento (100%), considerando que EsSalud sería plausible de ser demandada por indemnización si el personal del contratista encargado de ejecutar el servicio llegase a contagiarse.
- c) Por consiguiente, a través del Memorando Circular N° 17 GCL-ESSALUD-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, se solicitó a las redes informar a la Gerencia Central de Logística si acorde con su realidad sanitaria cuentan con la disponibilidad necesaria para iniciar o continuar con la ejecución del servicio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.

Mediante Carta N° 18-GCPyS-GCL-ESSALUD-2021 de fecha 16.06.2021 la gerencia de control patrimonial y servicios ha proporcionado información sobre el estado situacional a la fecha, del Servicio de la Toma de Inventario Físico de los bienes Muebles de EsSalud al 31.12.2019 a cargo del SERPYTEC SAC – J&J INCAR S.A.C, que al respecto señala lo siguiente:

- 1) Mediante Carta N° 001-GCPyS-GCL-ESSALUD-2021 de fecha 7 de enero 2021, se remitió copia del informe N° 56-GCPyS-GCL-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre 2020.
- 2) Posteriormente a través del Memorando N° 242-GA-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Abastecimiento remitió el Informe N° 81-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 05 de marzo de 2021.
- 3) Por consiguiente, en atención a lo señalado por la Gerencia de Abastecimiento, mediante los memorandos circulares N° 17 GCL-ESSALUD-2021 y N°24-GCL-ESSALUD-2021 de fechas 10 y 31 de marzo 2021, respectivamente se solicitó a redes informar si acorde a su realidad sanitaria cuentan con la disponibilidad necesaria para iniciar o continuar con la ejecución del Servicio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.



- 4) Adicionalmente por medio de los memorandos múltiples N° 038-GLC-ESSALUD-2021, N° 54-GCL-ESSALUD-2021, N° 64-GCL-ESSALUD-2021 y N° 71-GCL-ESSALUD-2021, de fecha 21 de abril, 07 de mayo, 24 de mayo y 02 de junio del 2021, respectivamente así como por medio de sendos correos electrónicos remitidos por la Sub-Gerencia de Control Patrimonial se reiteró a las redes asistenciales, informar si acorde a su realidad sanitaria cuentan con la disponibilidad necesaria para iniciar o continuar con la ejecución del Servicio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional.
- 5) De los requerimientos realizados a nivel nacional, solo veinticuatro (24) dependencias cumplieron con responder si cuentan con la disponibilidad para iniciar/continuar con la ejecución del servicio. Las redes asistenciales Tumbes, Huaraz, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Tarapoto no cumplieron con remitir lo solicitado a la fecha a pesar de haberse realizado reiterados requerimientos de información conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden.
- 6) Finalmente, se debe señalar que, resulta necesario contar con todas las respuestas de los órganos desconcentrados a nivel nacional a efectos de determinar el inicio o continuidad de la ejecución del Servicio, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, razón por la cual, se viene insistiendo con las redes asistenciales para la remisión de la información correspondiente.

Cabe precisar que con fecha 20 de abril 2020 fue cancelado el primer pago, correspondiente al 33% del servicio de la Toma del Inventario físico de los bienes muebles de Essalud, por el importe de S/ 1,683,000 con acta de conformidad de 20 de marzo 2020 aprobada por la Comisión de Inventarios y orden de compra 4503552464.

**2. La carencia de Inventarios Físicos no ha permitido establecer los niveles de operatividad de 377,226, bienes totalmente depreciados por un importe de S/ 1, 350, 056,278, cuyo valor residual es S/1.00.**

Adicionalmente a lo expuesto, al revisar el análisis del rubro Propiedad Planta y Equipo al 31.12.2020, se observa que existen bienes muebles totalmente depreciados por un importe de S/ 1,350, 056,278, que corresponden a 377,226, ítems, a los cuales no es factible aplicar los lineamientos previstos en la Directiva N° 005-2016-EF /51.01, por no haberse evaluado su estado de conservación y de funcionamiento, ante la carencia oportuna de la toma de Inventarios físicos. Asimismo, no permite sincerar los registros contables, respecto a los bienes sujetos a Baja, por deterioro u obsolescencia, tal como se muestra en el cuadro adjunto:

**Bienes muebles totalmente depreciados  
al 31.12.2020**

<b>Elemento del Activo</b>	<b>Valor Activo S/.</b>	<b>Dep Acum S/.</b>	<b>Item</b>
MAQ. Y EQUIPO	915,293,046	(915,293,046)	67,234
UNIDADES DE TRANSPORTE	74,512,657	(74,512,658)	826
EQUIPO DE COMPUTO	164,565,632	(164,565,632)	46,652
MUEBLES Y ENSERES	195,684,942	(195,684,942)	262,514
	<b>1,350,056,278</b>	<b>(1,350,056,278)</b>	<b>377,226</b>





3. **Al 31 de diciembre de 2020, ESSALUD mantiene como Construcción en Curso el inmueble denominado “Torre Trecca” por S/. 28,157,668 cuyo proceso de reforzamiento estructural y remodelación fue paralizada el año 1989, encontrándonos limitados para validar el importe registrado, por no contar con adecuados estudios técnicos de tasación ante el evidente deterioro, determinándose que no se han acreditado mayores avances para culminar el proceso constructivo y poner en operación dicho inmueble.**

Como resultado de la revisión de la Sub Cuenta 339001 Obras en Curso al 31 de diciembre de 2020 registrada por el importe de S/. S/.91,343,356, que incluye la obra en curso denominada “Torre Trecca” por S/.28,157,668, verificamos que la misma se mantiene inoperativa, encontrándose paralizada desde el año 1989.

Al respecto, si bien se han realizado acciones para retomar su construcción, estas no han surtido efecto dados los impedimentos generados por observaciones técnicas y administrativas de las autoridades a cargo de aprobar su prosecución.

Al respecto, mediante la suscripción del contrato APP con el Consorcio TRECCA, SAC (Grupo de Salud del Perú SAC y American Hospital Management Co.) el 27 de agosto del 2010, para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios asistenciales y administrativos en la “Torre Trecca”. El plazo del contrato es de 20 años que comprende 18 años y 06 meses de operación; un 01 año 06 meses de construcción y equipamiento; sin embargo, hasta la fecha no se ha dado inicio a la ejecución de las obras de remodelación e implementación, por observaciones efectuadas por la Municipalidad de Jesús María para la obtención de la Licencia de Construcción, motivo por el cual, el bien permanece inoperativo.

El Contrato de APP fue suspendido por mutuo acuerdo entre ESSALUD y el Consorcio Trecca S.A.C., a requerimiento de dicha sociedad operadora, con plazos que han sido ampliados sucesivamente, sin concretar las acciones para el reinicio de las obras.

Por otro lado, debemos indicar si bien es cierto que las observaciones consignadas por los Registros Públicos respecto a la regularización de la habilitación Urbana del Predio, fue subsanada mediante la emisión de la Resolución No. 327 del 12.10.17 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, habiéndose procedido a ejecutar acciones durante el año 2019 sobre la activación de dicho proceso de construcción, encontrándose aún en la etapa de revisión del estudio definitivo de Ingeniería a lo informado por la Gerencia de Gestión de Contratos

A continuación, se describe acciones del estado situacional actual del Contrato APP Torre Trecca según ayuda memoria de la Entidad con fecha 31 de mayo 2021 emitida con carta No. 416 de fecha 01 de junio 2021, firmada por la Dra. Roxana Rocha Gallegos- Gerente Control Patrimonial de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, con la información siguiente:

Desde el 11 de abril 2011 al 26 de junio de 2019 el contrato se suspendió, por dos motivos; i) para culminar los tramites de habilitación urbana de la Torre Trecca a cargo de ESSALUD en su calidad de propietario del inmueble, y, ii) Adecuar el proyecto a la Norma Técnica E0.30 “Diseño Sismorresistente” y la Norma Técnica de Salud No.113-MINSA/DGIEM-V.01 “Norma Técnica de Salud para Establecimientos de Primer Nivel y de Atención”

Con fecha 18.SET.2020, el Consorcio Trecca S.A.C, presentó ante ESSALUD una propuesta de Adenda, para la modificación parcial del Contrato.



Con fecha 19.OCT.2020, se dio inicio al Proceso de Evaluación Conjunta de la Propuesta de Adenda con los representantes de ESSALUD, la CGE y el MEEF, en virtud del cual se viene evaluando la propuesta de incorporación de los acuerdos adoptados en los Tratos Directos No.1 y No.3

Con fecha 02.DIC.2020, el Consorcio Trecca S.A.C., presentó ante EsSalud una propuesta de Adenda, para la modificación parcial del Contrato.

Con fecha 15.DIC.2020, mediante Acta suscrita entre EsSalud y el Consorcio Trecca S.A.C., se prorrogó el plazo para la aprobación del EDI, por el periodo de 120 días calendarios, a fin de consultar al MEF si el reforzamiento estructural contenido en el EDI requiere formularse a través del [invierte.pe](http://invierte.pe) y si es así, como sería dicha aplicación, toda vez que existe un vacío legal dentro de las normas de dicho sistema administrativo y del contrato de APP.

Durante este periodo de prórroga, se mantuvieron reuniones de trabajo con los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Ente Rector, tanto de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones como de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, y requerimiento de un mayor plazo de prórroga.

Con fecha 09.ABR.2021, mediante Acta suscrita entre EsSalud y el Consorcio Trecca S.A.C., se amplió la prórroga el plazo para la aprobación del EDI, por el periodo de 120 días calendarios adicionales, a fin de: i) contar formalmente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas como Ente Rector, y, ii) definir la hoja de ruta que reconduzca el Contrato APP – Torre TRECCA a la normativa que resulte aplicable luego de definir la situación del vacío legal advertido.

Actualmente, el Contrato de APP se encuentra en la fase previa del periodo de inversiones (evaluación y aprobación del EDI), y a la vez se encuentra vigente un proceso de evaluación conjunta de una propuesta de adenda al citado contrato, conjuntamente con el MEF y la CG. De acuerdo a lo evaluado hasta ahora por el MEF, el EDI solo se aprobaría si previamente se aprueba la propuesta de adenda objeto de evaluación.

Por la fase en que se encuentra el Contrato de APP, no corresponde que ESSALUD efectúe ningún pago no desembolso de dinero a favor de la Sociedad Operadora Consorcio Trecca S.A.C.

Sobre el particular, las dilaciones en reiniciar las obras de mejoramiento y remodelación de la Torre Trecca, durante el tiempo transcurrido, han afectado los recursos financieros de la entidad al mantener un capital de inversión inmovilizado por tantos años, que a valor presente se hubiera visto multiplicado, pero por el contrario avizora pérdidas por el desgaste y deterioro, sin que se hayan efectuado estudios técnicos para establecer su valor actual, ante la falta de uso y por ende del mantenimiento de sus estructuras que desde su paralización se encuentran a la intemperie

#### **4. El Margesí Inmobiliario de ESSALUD del cuarto trimestre 2020 reporta 59 propiedades pendientes de saneamiento físico legal.**

Como resultado de la evaluación del Control Interno desarrollado y sustentado con la documentación remitida por la Gerencia Patrimonial y a las indagaciones realizadas, hemos evidenciado que a la fecha de nuestra revisión el consolidado de información del margen inmobiliario del cuarto trimestre del 2020 que de un total de 378 bienes inmuebles de propiedad de ESSALUD, 257 son propiedades saneadas y 59 de ellas están pendientes de saneamiento físico legal como se detalla en el siguiente cuadro, habiéndose identificado en el análisis



contable al 31.12. 20 a tan solo 39 inmuebles que registra cifras patrimoniales significativas, cuyo valor neto en libros asciende a S/.424,830,267, que se expone en el anexo 1, adjunto

Condición	Saneamiento Físico		Legal
	Ejecutados	Pendientes	Total Predios
Propiedad	257	59	316
Cesión/Afectación-Uso			20
Problemas Legales			31
En trámite de baja			11
<b>TOTAL</b>			<b>378</b>

La condición descrita, trasgrede lo dispuesto el marco normativo siguiente:

### Criterio

- Directiva N° 005-2016/EF-51.01 “Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades planta y equipo de las Entidades Gubernamentales. Aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016/EF-51.01, publicado el 28.06.2016.

### 6. Estimación de la Vida Útil

Para estimar la vida útil de un elemento de PPE se considerará el propósito para el que se use, el nivel de uso, la naturaleza, el mantenimiento y las condiciones climáticas, con excepción de los edificios, cuya vida útil está determinada por la Directiva N° 002-2014-EF/51.01. Las fuentes de información para estimar la vida útil son:

- a) Pronunciamientos de la Oficina de Control Patrimonial, estimaciones de los técnicos pertinentes de la entidad o en su caso fuentes externas a ella (fabricante, perito tasador, etc.), así como información de fuente confiable, debidamente sustentada en estudios o investigaciones de entidades públicas o privadas pertinentes.
- b) Elementos similares usados por la entidad u otras entidades.

Las entidades revisarán obligatoriamente la vida útil de los elementos de PPE en la oportunidad en que la Dirección General de Contabilidad Pública lo disponga; sin embargo, podrán revisar dicha vida útil en forma voluntaria antes de la oportunidad establecida. Cuando por resultado de la revisión, por consecuencia de nuevos eventos o nueva información se determine que la vida útil de un elemento de PPE deba prolongarse o disminuirse, este efecto se tratará como un cambio en la estimación contable. El importe en libros del elemento de PPE se depreciará en los años de la nueva vida útil establecida. Los importes producto de esta nueva estimación, afectarán el resultado del ejercicio actual y los siguientes en forma prospectiva.

- La Norma Internacional de Contabilidad Sector Público NICSP 21 Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo, establece:

25 El valor de un activo no generador de efectivo se deteriora cuando el importe del mismo en libros excede a su importe de servicio recuperable. En el párrafo 27 se describen algunos indicios para saber si ha tenido lugar un deterioro del valor de esta naturaleza. Si se presenta alguno de



tales indicios, una entidad estará obligada a realizar una estimación del importe de servicio recuperable. En caso de no presentarse indicio alguno de una pérdida por deterioro potencial, esta Norma no requiere que una entidad realice una estimación formal del importe de servicio recuperable que podría corresponder a los activos.

26. Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos. Si se detectase algún indicio, la entidad estimará el importe de servicio recuperable del activo.

Respecto a los inmuebles pendientes de Saneamiento, la Directiva de Gerencia General No.05-GG-ESSALUD-2012 establece lo siguiente:

- a) Que los predios y/o bienes inmuebles registrados en el Margesí Inmobiliario ESSALUD que lo requieran deben ser objeto de saneamiento físico- legal por el Jefe de la Unidad Orgánica que tenga el predio y/o bien inmueble bajo la administración y responsabilidad. Comprendiéndose en ello tanto a los terrenos como a las respectivas edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos diversa índole sobre los mismos que se hubiera realizado.
- b) Los jefes de las Unidades Orgánicas que tenga bajo su administración y responsabilidad un predio y/o bien inmueble de ESSALUD aplicarán dentro del proceso de saneamiento la normatividad especial promulgada para el Sector Público, debiendo tenerse en que la aplicación no afecte nuestra autonomía patrimonial
- c) Las oficinas de Asuntos Jurídicos en los Órganos Desconcentrados o quien haga sus veces en las Gerencias Centrales deben asesorar y brindar el apoyo en las acciones administrativas y/o legales que permitan lograr el saneamiento físico legal del predio/o bien inmueble de ESSALUD.
- d) Los gastos que impliquen el saneamiento físico – legal de los predios y/o bien inmueble son asumidos por la Unidad Orgánica responsable de su administración en sus presupuestos respectivos.

Asimismo el Código Marco de Control Interno de las Empresas del Estado, aprobado mediante Acuerdo de Directorio, que precisa en los siguientes puntos:

#### **Cautela y salvaguarda de los recursos y bienes contra cualquier pérdida o uso indebido**

Se relaciona con las medidas que adopta la administración para prevenir o detectar la utilización deficiente o perjudicial de bienes y recursos de la empresa, operaciones no autorizadas, actos o decisiones que conlleven egresos antieconómicos, apropiaciones indebidas, así como en general todas aquellas actuaciones que podrían significar pérdidas tangibles o potenciales para la organización, incluyendo los casos de despilfarro e irregularidades en el uso de recursos

- La NICSP 17, Propiedad Planta y Equipo, respecto al reconocimiento señala:

**73. La vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad. La política de gestión de activos de una entidad puede implicar la disposición de activos después de un tiempo específico de uso, o tras haber consumido una cierta proporción de beneficios económicos o potencial de servicio inherente al activo. Por tanto, la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica. La estimación de la vida útil de un activo, es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.**



## Baja en cuentas

82. El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas: (a) por su o disposición; o (b) **cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.**

La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NIC-SP N° 17 “Propiedad, Planta y Equipo”, oficializado con Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 de fecha 13.09.2013, por la Dirección General de Contabilidad Pública, señala lo siguiente:

Párrafo 14. Reconocimiento,

“El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- a. Es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio asociados al activo; y
- b. El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.”

Párrafo 66. señala: “El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

Párrafo 67 señala: “El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán, como mínimo, al término de cada periodo anual sobre el que se informe y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP N° 01 “Presentación de Estados Financieros”, oficializado con Resolución Directoral N° 011-2013- EF/51.01 de fecha 13.09.2013, por la Dirección General de Contabilidad Pública; Presentación razonable y conformidad con las NICSP en su párrafo 27, señala: “Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación y el rendimiento financieros, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable”.

## Causa

Lo expuesto, se deriva de la carencia de una acción oportuna en el tiempo, por parte de la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios, a través de la Sub-Gerencia de Control Patrimonial concretar con el apoyo logístico oportuno para la Toma de Inventarios Físicos que hubiera permitido determinar el estado de conservación de los bienes a fin de estimar su nuevo valor de uso y vida útil razonables. Respecto a la demora para reiniciar las obras de la Torre Trecca, se debe a la demora en la adopción de acciones oportunas para el levantamiento de los cuestionamientos técnicos y administrativos, desde su fecha de paralización



## Efecto

Esta situación, constituye una limitación en nuestro alcance para validar la partida de Maquinaria, muebles, unidades de transporte y Equipos, del rubro Propiedad Planta y Equipo, que a su valor neto asciende a S/.809,523,444, considerando que no es factible medir los efectos de los resultados que se obtendrán de la ejecución del Servicio de la Toma de Inventarios físicos que a la fecha aun no se ha determinado el inicio o continuidad de la ejecución del servicio en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional.

Asimismo, la paralización y falta de utilización de la Torre Trecca, no permite que la entidad obtenga los beneficios esperados que originaron su construcción, constituyéndose en un activo improductivo, con el riesgo de generar mayores gastos hasta su puesta en operación, no obstante los altos costos de inversión asumidos, que ante el deterioro del bien no se desconoce su valor presente. Por otra parte, la falta de saneamiento físico - legal de 59 inmuebles cuya muestra asciende a S/.424,830,267, le resta confiabilidad a la información registrada.

## Comentarios y Aclaraciones de la Entidad

Mediante Nota N°109-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 22.06.2021 el Lic. Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera, remite el informe N° 103-GC-GCGF-ESSALUD-2021, el cual contiene los comentarios formulados por la Gerencia de Contabilidad sobre la RDS N° 12 para su evaluación correspondiente, siendo estos los siguientes comentarios:

### De la Ejecución del servicio de la Toma de Inventarios por la Contratista, a cargo de la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios.

1. El 10 ENERO.20 se suscribió el contrato “Contrato del Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales a nivel nacional de ESSALUD al 31.DIC.2019” Habiéndose realizado las acciones del Servicio de Toma de Inventarios Físico desde el 27 de Enero al 11 de Marzo de 2020.
  - i. Almenara, Sabogal. Sede Central  
Redes asistenciales Lima: Rebagliati,
  - ii. Instituto Nacional de Salud renal y el instituto Nacional del Corazón. Instituto Nacional de Salud renal y el instituto Nacional del Corazón.
  - iii. Tacna, Ica, Piura, Loreto, Puno, Ucayali, Moyobamba, Tarapoto y Amazonas. Redes asistenciales Provincias: Apurímac,
2. En atención a la ejecución de dicha contratación, la Contratista comunicó la suspensión del servicio de Toma de Inventarios, debido al estado de emergencia nacional establecido por el gobierno según remitió la Carta N° 105-INVENTARIO/ESSALUD de 20.MAR.20.
3. Posteriormente, la Gerencia de Contabilidad con Memorando N° 764-GC-GCGF-ESSALUD-2020 de 16.NOV.2020 solicitó a la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios, el estado del servicio de Inventario Físico de Bienes Muebles, habiendo informado dicha Gerencia con Memorando N° 367-GCPyS-GCL-ESSALUD-2020 de 24.NOV.20 lo siguiente:
  - iv. “El hecho generador del atraso de la ejecución del servicio aún no había concluido (...)
  - v. Las redes a nivel nacional informaron que de las (32) Redes (09) contaban con la disponibilidad para iniciar o continuar con la ejecución del servicio (10) indicaron que no cuentan con la citada disponibilidad y (12) se encontraban pendientes de respuesta (...)
  - vi. Solicito a las (12) Redes que se encontraban pendientes de respuesta, informar la disponibilidad para iniciar o continuar con la ejecución del servicio (...)
  - vii. La Red Asistencial Piura comunicó la culminación de la ejecución del servicio.





4. Asimismo, con Nota N° 89-GCL-ESSALUD-2021 de 30.MARZ.21 y Memorando N° 1885-GCL-ESSALUD-2021 de 30.ABR.21, la Gerencia Central de Logística informó que se vienen solicitando a las Redes a nivel nacional, informar si acorde con la realidad sanitaria cuenta con la disponibilidad necesaria para determinar si procede con el reinicio o la continuidad del servicio a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria. Lo cual permitirá reprogramar el cronograma de actividades para la culminación de la toma de Inventario Físico de los bienes Muebles, a fin de conciliar el resultado del inventario con los registros contables.

• **Del estado de Reinicio de las obras de la Torre Trecca a cargo de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos**

Al respecto, la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión se encuentra a cargo de las gestiones para el reinicio de las Obras de la Torre Trecca, en ese sentido, informó con Memorando N° 33-GCPGCI-ESSALUD-2021 de 19.ENE.21 lo siguiente:

- El estudio definitivo de ingeniería – EDI del proyecto Torre Trecca cuenta con aprobación Técnica del Supervisor del diseño, obra y equipamiento del Contrato APP.
- El plazo para la aprobación final de EDI por ESSALUD se encuentra prorrogado por lo que su aprobación está pendiente hasta el cumplimiento de las actividades pactadas por ESSALUD y el Consorcio Trecca.

Posteriormente, con Memorando N° 1885-GCL-ESSALUD-2021 de 30.ABR.21 la Gerencia Central de Logística informó que solicitó a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la cotización del servicio de valuación comercial de Torre Trecca.

• **De los inmuebles pendientes de saneamiento**

Con relación a las acciones orientadas a concretar el saneamiento de los bienes inmuebles para acreditar adecuadamente y formalizar la propiedad señaladas en la presente recomendación, la Gerencia Central de Logística, en su calidad de área a cargo de la administración de los inmuebles, institucionales, informó con el Informe N° 003-JLGS-GCP-GCP y S –GCL-ESSALUD-2021 de la nota N° 89-GCL-ESSALUD-2021 de 30.MAR.21 lo siguiente:

(...)

- *“A nivel nacional se ha completado el saneamiento físico y legal de 257 predios y/o inmuebles de propiedad de ESSALUD.*
- *Se encuentra pendiente el saneamiento legal de 8 predios y el saneamiento físico de 51 predios y/o inmuebles de ESSALUD (...)*
- *El saneamiento tanto físico como legal en ESSALUD a nivel nacional, se encuentra en proceso, el plazo para la materialización de los mismos, depende de dos factores: la elaboración de los expedientes técnicos...y la existencia de los plazos registrales dispuestos por la norma de la materia. Cabe indicar que dicho proceso se viene efectuado de forma regular y dentro de los plazos correspondientes.”*

Posteriormente, con Memorando N°1885-GCL-ESSALUD-2021 del 30.ABR.21 la Gerencia Central de Logística informo que se ha formulado un Plan de Trabajo para el saneamiento físico legal de los inmuebles a nivel nacional, el cual se encuentra en ejecución.

### III. CONCLUSION

Al respecto se concluye lo siguiente:

- En atención a las acciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística se concluye que el Contrato de servicios de Toma de Inventarios Físico de Bienes Muebles Patrimoniales se encuentren suspendido debido al estado de emergencia nacional originada por la pandemia



del COVID-19. Por lo que dicha Gerencia Central viene realizando las acciones y coordinaciones pertinentes a nivel nacional, para determinar si procede el reinicio o la continuidad del servicio.

- Sobre el proceso de saneamiento de los inmuebles de ESSALUD, se aprecia que la Gerencia Central de Logística ha formulado un Plan de trabajo para el saneamiento físico legal de bienes inmuebles a nivel nacional.
- En cuanto al reinicio de las acciones de las Obras de la Torre Trecca, la Gerencia Central de Logística informo que solicito a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la cotización del servicio de valuación comercial de la Torre Trecca.

Cabe señalar, que es necesario merituar la situación de las actividades de la institución, dentro de las que se encuentra el inventario Físico de Bienes Muebles considerando el estado de Emergencia a nivel nacional por la Pandemia COVID-19, por lo que las actividades que realice ESSALUD son aquellas que tienen la característica de indispensable para la atención de la población asegurada.

Por lo expuesto, considerando la situación particular de ESSALUD por lo que resulta necesario se sirva reevaluar el RDS N° 12, por no calificar como Deficiencia Significativa, al encontrarse debidamente registrados contablemente los bienes de la institución en el marco de la normativa y taxonomía contable reconocido por la Dirección General de Contabilidad Pública.

#### **Evaluación de los comentarios de la Entidad**

1. Sobre la ejecución del servicio de la toma de los inventarios físicos de bienes muebles, el cual se encuentra suspendido por la emergencia sanitaria a nivel nacional, y de las acciones realizadas por la Gerencia de Logística con las redes asistenciales a nivel nacional con la probabilidad que surtirán efecto en el ejercicio 2021 y recién contar con los resultados de dicho procedimiento. En tal sentido al no contar con dicha información para verificar los saldos registrados al 31 de diciembre de 2020, se han generado limitaciones en el alcance de la auditoría para validar el rubro de Maquinaria y Equipo, Muebles y Enseres, Unidades de Transporte, Equipos de Cómputo del Rubro de Propiedad Planta y Equipo, cuyos efectos de los ajustes resultantes podrían incidir en la presentación de los Estados Financieros.
2. Sobre las aclaraciones manifestadas con respecto a la obra de la Torre Trecca, se confirma lo expuesto en el presente Reporte de Deficiencia Significativa, y se evidencia la necesidad de reforzar las acciones de seguimiento por parte de la Gerencia Central de Promoción y Gestión sobre las actividades a realizar para el reinicio de las obras que correspondan, una vez se considere lo evaluado por el MEF y se cuente con la aprobación previa de la propuesta del adenda del Contrato APP "Torre Trecca" de parte de la EDI.
3. Sobre las acciones orientadas para el saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles por parte de la Gerencia Central de Logística en su calidad de administrador de los inmuebles de la institución, estas se encuentran en proceso, por lo cual se confirma lo expuesto en el presente Reporte de Deficiencia Significativa.

Por lo expuesto se concluye que los descargos efectuados, no desvirtúan los hechos observados.

#### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021



## Recomendación

A la Gerencia General.

Disponga se adopten las siguientes acciones:

1. Que la Gerencia de Control Patrimonial y Servicios a través de la Sub-Gerencia de Control Patrimonial continuar con las acciones necesarias para cumplir con la ejecución del Servicio de la Toma de Inventarios por parte del contratista en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional dispuestas por el gobierno, a fin de contar con el inventario físico de los bienes muebles y la conciliación con los registros contables respectivos al 31.12.2019
2. En el caso del Contrato suscrito para el reinicio de las obras de la Torre Trecca se solicite a la Gerencia Central de Promoción y Gestión un informe de la situación del Contrato de Asociación Público Privada para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios asistenciales y administrativos en la "Torre Trecca", considerando lo evaluado por el MEF hasta ahora, y la aprobación previa de la propuesta del adenda del Contrato APP "Torre Trecca" de parte de la EDI, y así evitar contingencias por falta de cumplimiento de los compromisos asumidos contractualmente. Asimismo, se actualice técnicamente la tasación de dicho inmueble, con la finalidad de reconocer su valor actual y de esta manera registrar su deterioro de ser el caso, en el marco de las normas vigentes.
3. Respecto a los inmuebles pendientes de saneamiento, se disponga el refuerzo de las acciones pertinentes, hasta concretar el saneamiento de los mismos, a fin de acreditar adecuadamente y formalizar la propiedad.





## REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS (RDS) N° 12

Para: PRESIDENTE EJECUTIVA

Entidad	SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERU - ESSALUD	Período: 2020
Sociedad de Auditoría	GUTIERREZ RÍOS Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.	

### DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### SUMILLA DE LA DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA.

Los operadores de Contratos de Asociación Público-Privada, suscritos con el Seguro Social de Salud, producto de la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, no han logrado cubrir los niveles de atención a los asegurados acreditados y adscritos previstos contractualmente, habiéndose afectado a ESSALUD, al tener que pagar a las Sociedades Operadoras de Servicios contratadas en la modalidad de Asociación Público Privado – APP, por servicios no prestados a los asegurados desde enero a diciembre 2020, en función a las cláusulas contractuales que no han previsto situaciones de emergencia y comprometen a ESSALUD a garantizar una Población Acreditada Adscrita de doscientos cincuenta mil (250,000) asegurados para ser asignados a los Centros de Atención Sanitario, remunerando a la Sociedad Operadora sobre dicha población adscrita.

#### Explicación de la Deficiencia Significativa

##### Condición

Como resultado de la revisión de la partida cuentas por Pagar expuesta en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, se ha observado que los operadores de los Contratos de Asociación Público Privada APP, suscritos con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, no vienen cumpliendo con los niveles previstos para brindar el servicio de atención al total de los asegurados establecidos contractualmente, lo cual afecta financieramente a ESSALUD, al tener que pagar a las empresas contratadas bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por servicios no prestados a los asegurados desde enero a diciembre 2020.

Al respecto, como antecedentes se tiene que, la Retribución por Operación (RPO) de las Sociedades Operadora Callao Salud S.A.C. y Villa María del Triunfo Salud S.A.C comprende la Retribución por Operaciones Asistenciales (RPCA) y la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO). El pago de estas retribuciones para cada Sociedad Operadora se inicia con el funcionamiento de los Centros Asistenciales Alberto Barton Thompson y Guillermo Kaelin de la Fuente, las mismas que se describen a continuación:

De acuerdo a las cláusulas 12.34 y 12.37 de los contratos de APP, se establece

El RPCA Referencial se determinará estableciendo un presupuesto Anual de Costos de Operación Asistencial, referido a los niveles de Operación, que incluirá lo siguiente conforme a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo B:

- a) Costo de Personal de Servicio Médico
- b) Gastos de Personal Asistencial no Sanitario



- c) Costo de Medicinas
- d) Costo de Material Fungible
- e) Costo de Insumos
- f) Gastos Generales
- g) Utilidad

El RPMO se determinará estableciendo el Presupuesto Anual en Mantenimiento y Operación Administrativa Referencial expresándose en su equivalente trimestral que incluirá lo siguiente conforme se detalla en el Apéndice 3 Anexo B

- a) Costo de Personal Administrativo
- b) Gastos de los Procedimientos
- c) Costo de Servicio de Apoyo al Diagnóstico
- d) Costo de Servicio de Atención Intermedia
- e) Gastos de Servicios y Mantenimiento
- f) Gastos de Servicios Generales
- g) Gastos Generales
- h) Utilidad

A continuación, citamos la cláusula número 2.43, donde señala el Ajuste por Variación de Asegurados Acreditados:

El ROCA Oferta y el RPMO Oferta han sido establecidos para un número de 250,000 Asegurados Acreditados.

La cantidad de asegurados acreditados podrá incrementarse de la siguiente manera Automática hasta en un 1% (2,500 Asegurados Acreditados), sin que se requiera la aprobación por parte de la Sociedad Operadora quien recibirá por cada Asegurado Acreditado adicional, una retribución equivalente aun capitado operativo completo determinado de acuerdo a la siguiente relación:

Capitado Marginal =	50% *	RPOA oferta
		250,000

Donde:

Capital Oferta: Pago por cada adscrito adicional

RPOA Oferta: Es la Retribución por Operación Asistencial ajustado por la Oferta presentada

RPMO Oferta: Es la Retribución por Mantenimiento y Operación ajustado por la Oferta presentada

Los RPOA Oferta y RPMO Oferta señalados corresponden a los montos ajustados al momento del cálculo

Si la Población Acreditada Adscrita supera los 300,000 se pagará por cada adicional un capitado marginal determinado de acuerdo a la siguiente relación:

Capitado Marginal =	80% *	RPOA oferta
		250,000





Podemos observar que en el contrato se tomó en cuenta si la población acreditada superaba los 250, 000. Sin embargo, podemos observar que no tomaron en cuenta que los servicios no iban a ser prestados a una menor población de la asignada (< 250, 000)

Asimismo, con CARTA N°626-GCPGCI-ESSALUD-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, adjuntan las cifras extraídas de la Estadística Institucional-Essalud, que están relacionadas con las atenciones brindadas en los Complejos Hospitalarios Kaelin y Barton en el periodo de enero a setiembre del 2020, según cuadro detallado en Anexo 01, donde se observa que las SOPs, no están cumpliendo con el servicio total de atención a los asegurados, perjudicando económicamente a ESSALUD de pagar a las empresas contratados en la modalidad de APP por servicios no prestados a los asegurados desde enero a setiembre 2020.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**ANEXO N° 01**  
**Atenciones en los Complejos Hospitalarios Kaelin y Barton**

ÁREA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set
Consultas	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE	H. III	18,741	19,102	9,348	318	350	342	264	361	393
	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE.	POL.	34,602	32,527	18,205	1,630	1,444	1,677	1,909	573	793
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON	H. III	18,965	19,342	10,041	301	210	474	368	685	1,620
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON.	POL.	36,820	34,119	20,364	3,346	3,688	3,643	3,120	3,486	3,938
Pacientes día en Hospitalización	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE	H. III	3,374	3,190	2,951	2,536	3,627	4,087	4,283	4,181	3,386
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON	H. III	4,210	4,009	3,861	2,831	4,231	4,126	4,077	4,138	3,650
Intervenciones Quirúrgicas	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE	H. III	920	881	564	165	155	145	161	146	191
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON	H. III	801	780	550	156	116	132	161	196	195
Partos	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE	H. III	170	194	188	184	180	168	170	137	149
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON	H. III	148	130	149	128	124	129	125	123	110
Atenciones en emergencia	GUILLERMO Kaelin DE LA FUENTE	H. III	24,643	23,625	20,968	10,624	9,663	10,240	12,684	12,325	11,343
	ALBERTO LEOPOLDO BARTON THOMPSON	H. III	23,787	23,113	20,047	10,668	10,249	9,386	10,622	11,101	10,951



Fuente: Estadística Institucional – EsSalud en Cifras

De igual manera, con informe N° 137-GGC-GCPGCI-ESSALUD-2021, de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones de fecha 05 de mayo del 2021, indica lo siguiente:



2.4. Las Sociedades Operadoras Callao Salud S.A.C. y Villa María del Triunfo Salud S.A.C., mediante correo electrónico de fecha 04.MAY.2021, remitieron la siguiente información respecto a la atención de los asegurados del período de enero a diciembre 2020:

Actividades	C.H. BARTON		C.H. KAELIN	
	Adscritos	No adscritos	Adscritos	No adscritos
<b>Ambulatoria</b>				
a) Policlínico	344,749		339,227	
b) Unidad Domiciliaria	77,185		57,591	
c) Hospital	371,129	9,803	351,244	14,703
<b>Emergencia</b>				
URGENCIAS DOMICILIARIA	10,388	109	5,356	23
URGENCIAS GENERALES	119,974	7,813	121,444	11,240
URGENCIAS MATERNIDAD	6,739	474	8,100	933
URGENCIAS PEDIATRIA	24,841	1,464	28,477	2,611
<b>Hospitalaria</b>				
a) Ingresos	11,947	203	11,854	442
b) Egresos	12,045	205	11,923	448
<b>Partos</b>				
Cesárea	607	3	770	22
Normal	804	30	1,121	60
<b>Quirúrgica</b>				
PROGRAMADA	1,778		1,690	
URGENTE	2,231	28	1,911	63
<b>Sesiones de hemodiálisis</b>	35,049		60,760	

Podemos observar que el servicio prestado en el periodo 2020 no fue el adecuado no llegando a cumplir con lo establecido en el contrato de APP.

Asimismo, para la evaluación del cumplimiento del contrato la empresa Supervisora Consorcio Supervisión de Salud indica en su informe del mes de abril lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2020, la SOP solicitó la suspensión parcial y temporal del Procedimiento mensual de Asignación de la Población Asegurada Adscrita a los Establecimientos de Salud de los Complejos Hospitalarios Kaelin y Barton, teniendo en cuenta la coyuntura del país y el Estado de Emergencia declarado.

Es así que, mediante correo N° 92-GGC-GCPGCI-ESSALUD-2020 de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia de Gestión de Contratos de EsSalud confirmó que, para el mes de abril de 2020, se mantiene la PAA del mes de marzo. Es decir, se mantiene vigente el padrón del periodo febrero de 2020

De acuerdo al literal 4.8.a. del CAPP, ESSALUD garantiza una PAA de doscientos cincuenta mil (250,000) asegurados para ser asignados a los CAS remunerando a la SOP sobre dicha población adscrita.

EsSalud ha aceptado la solicitud considerando la coyuntura del país y el Estado de Emergencia declarado, es que, las Partes han acordado no actualizar el PAA de abril y trabajar con la PAA del mes de febrero 2020.

A continuación, se señala la retribución por operación que ha percibido cada sociedad operadora de enero a diciembre 2020

Servicios de Fideicomiso RPO - CALLAO						
N° Pago	Periodo	Fecha Emisión	Factura N°	Asitencial y Mant.Operación		Total
				9417060000 RPOA	9815170003 RPMO	Importe US \$
70	Ene-20	16/01/2020	FA01-0000271	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
71	Feb-20	05/02/2020	FA01-0000272	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
72	Mar-20	04/03/2020	FA01-0000274	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
73	Abr-20	02/04/2020	FA01-0000275	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
74	May-20	06/05/2020	FA01-0000276	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
75	Jun-20	02/06/2020	FA01-0000281	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
76	Jul-20	02/07/2020	FA01-0000282	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
77	Ago-20	04/08/2020	FA01-0000283	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
78	Set-20	03/09/2020	FA01-0000284	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
79	Oct-20	02/10/2020	FA01-0000290	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
80	Nov-20	04/11/2020	FA01-0000291	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
81	Dic-20	03/12/2020	FA01-0000298	\$5,845,077.91	\$1,841,401.01	\$7,686,478.92
<b>TOTAL AÑO 2020</b>				<b>\$70,140,934.92</b>	<b>\$22,096,812.12</b>	<b>\$92,237,747.04</b>

Con

Fuente: Gerencia Central de Promocion y Gestion de Contratos de Inversiones

Servicios de Fideicomiso RPO - VILLA MARIA DEL TRIUNFO						
N° Pago	Periodo	Fecha Emisión	Factura N°	Asitencial y Mant.Operación		Total
				9417050000 RPOA	9815170002 RPMO	Importe US \$
70	Ene-20	16/01/2020	FA01-0000572	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
71	Feb-20	05/02/2020	FA01-0000573	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
72	Mar-20	04/03/2020	FA01-0000574	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
73	Abr-20	02/04/2020	FA01-0000575	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
74	May-20	06/05/2020	FA01-0000576	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
75	Jun-20	02/06/2020	FA01-0000583	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
76	Jul-20	02/07/2020	FA01-0000584	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
77	Ago-20	04/08/2020	FA01-0000585	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
78	Set-20	03/09/2020	FA01-0000586	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
79	Oct-20	02/10/2020	FA01-0000587	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
80	Nov-20	04/11/2020	FA01-0000588	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
81	Dic-20	03/12/2020	FA01-0000596	\$5,854,926.40	\$1,844,503.63	\$7,699,430.03
<b>TOTAL AÑO 2020</b>				<b>\$70,259,116.80</b>	<b>\$22,134,043.56</b>	<b>\$92,393,160.36</b>

Fuente: Gerencia Central de Promocion y Gestion de Contratos de Inversiones

CARTA N° 683-GCPGCI-ESSALUD-2020 de fecha 30 de diciembre 2020, la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones manifiesta que atendiendo a la emergencia sanitaria y emergencia nacional dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N 044.2020.PCM, Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Resolución Ministerial N 458-2020-MINSA y Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, la atención regular a los asegurados adscritos se ha visto impactada por tales circunstancias; situación que continua debido a la prórroga del estado de emergencia nacional y sanitario.



Todas las obligaciones del Contrato de APP son supervisadas y fiscalizadas por el Supervisor de las Operaciones y del Contrato de conformidad con la cláusula 18.14 del Contrato de APP.

**En ese sentido, de conformidad con las cláusulas 12.48 y siguientes del Contrato de APP se evaluará una vez finalizado el ejercicio 2020, con la participación del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, y contando con un informe económico-financiero elaborado por una empresa auditora, la revisión del equilibrio económico financiero del Contrato de APP.**

Se observa que EsSalud se ha comprometido a pagar por la atención de 250,000 adscritos, sin embargo, existe el riesgo de que se produzcan bajas por defunciones u otras razones, por el periodo de febrero a la fecha, en especial teniendo en consideración el estado de emergencia producto de la pandemia. Esto podría significar que EsSalud no esté maximizando el uso de sus recursos, siendo necesario actualizar el PAA de acuerdo al instructivo “Asignación de la Población Asegurada de los Establecimientos de Salud de los complejos hospitalarios Barton y Kaelin (GT.00.00.01 versión 1)”, aprobado por Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 06-GCSPE-ESSALUD-2015.

### **Criterio**

El Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias), establece lo siguiente:

Artículo N° 136, la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones “es el órgano de apoyo encargado de la gestión integral de contratos de inversiones en la modalidad de Asociación Pública Privada – APP”; y Art 138 la Gerencia de Gestión de Contratos “es la unidad orgánica encargada de la gestión de los contratos de inversiones en la modalidad de Asociación Pública Privada APP, teniendo entre sus funciones: g) Evaluar y dar conformidad de los servicios prestados por los supervisores de contrato de promoción y supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de las entidades fiduciarias”.

Artículo N° 183, establece que la Gerencia Central de Operaciones “es el órgano de línea responsable de elaborar los modelos de compra-venta y las estrategias para lograr que el financiamiento de las prestaciones de salud esté vinculado a resultados verificables a favor del asegurado, en el marco de las políticas y normas establecidas. Asimismo, se encarga de supervisar y controlar la gestión de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante, y determinar la capacidad operativa disponible máxima de la red prestadora de ESSALUD. Ejerce el control prestacional de las IPRESS dependientes de la Gerencia General y de los operadores a través de Asociaciones Público Privadas que se le encargue”.

### **Causa**

Insuficiencia de los controles y débiles procedimientos de supervisión para el seguimiento del cumplimiento contractual, vinculado a la atención de los asegurados asignados para cada establecimiento de salud.

### **Efecto**

Lo expuesto, viene generando el riesgo de asumir obligaciones y pagos no respaldados razonablemente en servicios de atención, a favor de las APP's y en desmedro de ESSALUD, encontrándonos limitados para determinar el efecto generado por la menor atención de los asegurados acreditados, cuyas operaciones han sido registradas como gastos o como Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2020.





## Comentarios y Aclaraciones de la Entidad

Mediante Carta N° 123-GCGF-ESSALUD-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el Señor Publio Román Maldonado Gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD con relación a los hechos observados, manifiesta lo siguiente:

1. Al respecto, se debe precisar que los servicios para la atención de los asegurados establecidos contractualmente se encuentran a cargo de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones de acuerdo al ROF que señala:

Conforme el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud<sup>10</sup>, Art. 136 la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones “es el órgano de apoyo encargado de la gestión integral de contratos de inversiones en la modalidad de Asociación Pública Privada – APP”; y Art 138 la Gerencia de Gestión de Contratos “es la unidad orgánica encargada de la gestión de los contratos de inversiones en la modalidad de Asociación Pública Privada APP, teniendo entre sus funciones: g) Evaluar y dar conformidad de los servicios prestados por los supervisores de contrato de promoción y supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de las entidades fiduciarias”.

2. La Gerencia Central de Gestión Financiera de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Contrato de APP, efectuados por la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones (GCPGCI) realiza el pago por concepto de Retribución del RPO a las Sociedades Operadoras Callao Salud SAC y Villa Maria del Triunfo Salud SAC y el pago por los servicios de Supervisión al Consorcio Supervisión en Salud ADIMSA-ESAN.
3. Sin embargo, debo precisar que el Contrato suscrito entre ESSALUD y las Sociedades Operadoras señala que la atención de los 250,000 asegurados se encuentra a cargo de la Gerencia Central de Operaciones de acuerdo al ROF que señala:

Conforme el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, Art. 183 la Gerencia Central de Operaciones “es el órgano de línea responsable de elaborar los modelos de compra-venta y las estrategias para lograr que el financiamiento de las prestaciones de salud esté vinculado a resultados verificables a favor del asegurado, en el marco de las políticas y normas establecidas. Asimismo, se encarga de supervisar y controlar la gestión de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante, y determinar la capacidad operativa disponible máxima de la red prestadora de ESSALUD. Ejerce el control prestacional de las IPRESS dependientes de la Gerencia General y de los operadores a través de Asociaciones Público Privadas que se le encargue”.

4. De lo indicado se desprende que tanto la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones (GCPGCI) con la Gerencia Central de Operaciones (GOP) son las áreas responsables de la atención de los 250,000 asegurados.
5. En cuanto a los importes por pagar, los cuales según lo observado se encuentra sobrestimado, debo señalar que:
  - No hay tal sobreestimación porque de existir dicha situación habría sido advertido en los informes de Supervisión, el cual se encuentra debidamente evaluado.

<sup>10</sup> (Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 601-PE-ESSALUD-2015, N° 767-PE-ESSALUD-2015, N° 141-PE-ESSALUD-2016, N° 310-PE-ESSALUD-2016, N° 328-PE-ESSALUD-2016, N° 394-PE-ESSALUD-2016, N° 055-PE-ESSALUD-2017, N° 142-PE-ESSALUD-2017, N° 347-PE-ESSALUD-2017, N° 539-PE-ESSALUD-2017, N° 125-PE-ESSALUD-2018, N°630-PE-ESSALUD-2020 y N° 390-PE-ESSALUD-2021)



- Se ha registrado de acuerdo al *“Procedimiento<sup>11</sup> para el registro contable de las operaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Matriz de Administración y Pago y garantía y Contratos de promoción de Inversión del Contrato de APP entre ESSALUD y Sociedades Operadoras hasta el año 2010, así como la comisión de los servicios de la entidad fiduciaria”, según flujograma que anexa como evidencia*
6. Conforme el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud. Art. 96 la Gerencia de Contabilidad *“es la unidad orgánica responsable de implementar y controlar el Sistema Contable Institucional, así como de la elaboración de los estados financieros, conforme al marco legal vigente depende de la Gerencia Central de Gestión Financiera”*.

La Gerencia de Contabilidad verifica y registra la documentación sustentatoria de los egresos y otros de acuerdo a las normas vigentes.

### **Evaluación de los Comentarios de la Entidad**

Con relación a los descargos efectuados, no existe cuestionamiento sobre los registros efectuados por el área de contabilidad, puesto que estos se derivan de información proporcionada por otras gerencias administrativas u operativas, el aspecto reportado se encuentra vinculado a las obligaciones contractuales y sus expectativas de atención no cumplidas como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, que vienen generando obligaciones de pago que no resultan razonables puesto que no se condicen con el nivel de los servicios atendidos por la sociedad operadora y que en todo caso merecen una revisión para su modificación contractual, perfeccionamiento o algún tipo de acuerdo adicional, para para resarcir a ESSALUD del pago efectuado por servicios no prestados, dada la coyuntura especial de la pandemia y considerando su condición de entidad del sector público cuyos recursos tienen la condición de intangibles y solo pueden ser usados directa o indirectamente en servicios de Salud. Por lo cual las aclaraciones efectuadas no surten el efecto de desvirtuar los hechos reportados.

### **Fecha de Discusión**

25 de junio de 2021

### **Recomendación**

Al Sr. Gerente General de ESSALUD,

Se recomienda a la Gerencia General disponer las siguientes medidas:

1. A través de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos, y en concordancia con el área jurídica y entes supervisores de los contratos de Asociación Pública Privada - CAPP, se efectúe la revisión del cumplimiento contractual por el ejercicio 2020, tanto por los pagos efectuados como por las obligaciones asumidas por ESSALUD, a fin de establecer en términos de legalidad si los pagos y obligaciones se encuentran respaldados legalmente, Considerando que la suspensión de Servicios fue requerida por las sociedades operadoras y aceptada por ESSALUD ante la situación de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19.
2. En resguardo de los intereses de ESSALUD, se realicen las acciones necesarias ante las Sociedades Operadoras de los contratos APP, para reevaluar las condiciones contractuales y modificar o perfeccionar el contrato, considerando que existen cláusulas que ante la situación de la emergencia sanitaria se ha demostrado que resultan onerosas, puesto que la base de cálculo para el pago no está en función al número de atenciones, sino al número de acreditados adscritos al

<sup>11</sup> Resolución de Gerencia central de Finanzas N° 50-GCF-ESSALUD-2014 de fecha 03/02/2014.





centro hospitalario administrado por dichas sociedades (De acuerdo al literal 4.8.a. del CAPP, ESSALUD garantiza una Población Acreditada Adscrita PAA de doscientos cincuenta mil (250,000) asegurados para ser asignados a los Centros de Atención Sanitario – CAS, remunerando a la Sociedad Operadora - SOP sobre dicha población adscrita), en tal sentido no se encuentran justificados en los servicios brindados, siendo necesaria la renegociación del contrato, a efectos de modificar los mismos, acordando alternativas para resarcir o compensar a ESSALUD, por los pagos efectuados que no se encuentren razonablemente respaldados en los servicios de atención sanitaria,

3. Asimismo, se recomienda evaluar la conveniencia de aplicar la recomendación efectuada por la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos, para que conjuntamente con las empresas supervisoras se realice una auditoría para evaluar cabalmente el cumplimiento contractual, respecto a los costos y gastos derivados de los servicios prestados por las APP's

Lima, 30 de Junio de 2021

**Dr. Luis Alfredo Gutiérrez Ríos**  
**Contador Público Colegiado**  
**Matrícula Nº 2134**  
**Socio**

